



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

"ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS EN
GENERAL Y OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN
DERECHO

P R E S E N T A:

JUAN JOSE ALVARADO GUZMAN

DIRECTORA DE TESIS

DRA. SONIA VENEGAS ALVAREZ

Ciudad Universitaria, Ciudad de México, 2021



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ADMINISTRATIVO
OFICIO No: FD/SDA/103/2021

M. EN C. IVONNE RAMÍREZ WENCE
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR.
P R E S E N T E

Distinguida Señora Directora:

Me permito informar que la tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, elaborada en este Seminario por el pasante Juan José Alvarado Guzmán, con número de cuenta 412091353, bajo la dirección de la Dra. Sonia Venegas Álvarez, denominada "ESTUDIO COMPARATIVO SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS", satisface los requisitos establecidos por el Reglamento General de Exámenes Profesionales y de Grado de la UNAM, por lo que otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, le envío un cordial y respetuoso saludo.

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 06 de octubre de 2021


DR. MARCO ANTONIO ZEIND CHÁVEZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO



C.c.p. Secretaría de Exámenes Profesionales. - Presente

Recibí original
Juan José Alvarado Guzmán

19/10/2021

I N D I C E

	Página
Epígrafe.	
Introducción.	7
Glosario y Abreviaturas.	10
Capítulo I	
La contratación pública.	12
1.1. La organización del Estado mexicano.	13
1.1.1. Los Poderes de la Unión.	16
1.1.2. Los órganos constitucionales autónomos (OCAS).	18
1.1.3. Otros órganos con capacidad de auto regularse.	21
1.2. Definición de contratación pública.	23
1.3. Cuantificación de la contratación pública.	25
1.4. Importancia de la contratación pública.	30
Capítulo II	
Los ordenamientos legales que regulan las contrataciones públicas.	33
2.1. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	34
2.1.1 Análisis del artículo 134 constitucional.	36
2.1.2 De las regulaciones que derivan del artículo 134 constitucional.	46
2.2. De las constituciones políticas de las entidades federativas de la República Mexicana.	52

2.2.1. Disposiciones de las entidades federativas que regulan la contratación pública.	53
2.3 Regulaciones que inciden en la contratación pública pero no derivan del artículo 134 constitucional.	60
2.3.1. Tratados de Libre Comercio con un capítulo de compras públicas o contrataciones públicas.	60
2.3.2. Contrataciones con créditos externos.	67
2.4. Complejidad normativa y su jerarquización.	67
Capítulo III.	
Los procedimientos de contratación.	71
3.1. Definición de proceso y procedimiento.	72
3.2. Procedimientos de contratación que derivan del artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.	73
3.3. Identificación de los procedimientos de contratación que contemplan los diversos ordenamientos legales.	79
3.4. Comparación de las características individuales y procedimentales de cada procedimiento de contratación.	89
3.4.1. Licitación pública.	89
3.4.1.1 Carácter de las licitaciones públicas y de los procedimientos de contratación en general.	99
3.4.1.2. Medios para celebrar las licitaciones.	102
3.4.1.3. La convocatoria.	107
3.4.1.4. Las bases o pliego de condiciones.	120
3.4.2. Invitación a cuando menos tres personas.	136
3.4.2.1. Parámetros para determinar el monto o importe.	136

3.4.2.2. El procedimiento.	140
3.4.3. Adjudicación directa.	144
3.4.3.1. Adjudicación directa por monto o importe monetario.	144
3.4.3.2. Adjudicación directa por hipótesis o supuestos regulados en la diversa normatividad.	145
3.4.3.2.1. Procedimiento.	145
3.4.3.2.2. Supuestos o hipótesis.	147
3.4.4. Otros procedimientos de contratación.	152
Conclusiones.	154
Propuestas.	160
Bibliografía.	161
Anexos.	176
1. COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES	
2. CUADRO COMPARATIVO DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA.	
3. CUADRO COMPARATIVO DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA.	
4. CUADRO COMPARATIVO DE LOS SUPUESTOS O HIPOTESIS PARA EXCEPTUAR DE LA LICITACION PUBLICA.	

Cuánto más corrupto es el estado, más leyes tiene.

Cornelio Tácito

Orador, historiador y político romano

Introducción.

El gobierno, en sus tres niveles y, a través de sus diversos órganos, ejerce un presupuesto de egresos multimillonario para cumplir con los fines que le atribuyen numerosos ordenamientos jurídicos. Uno de los principales rubros de gasto, es la compra o arrendamiento de diversos bienes muebles e inmuebles, la contratación de servicios en general y, de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Al involucrar varios miles de millones de pesos, es uno de los rubros más sensibles a la opinión pública, toda vez que un ejercicio transparente, imparcial, honesto, eficiente y eficaz del gasto destinado a la contratación pública, denota honestidad; no obstante, cuando se carece de los atributos citados, entre otros, genera suspicacia y presupone corrupción.

Por ello, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134, se establecen diversos principios que regulan la contratación pública, determinando como procedimiento general de contratación la licitación pública, no obstante, cuando esta no resulte idónea se podrán aplicar procedimientos alternos, los cuales se precisan en regulaciones secundarias.

Aunque el artículo de referencia es la base para los procedimientos de contratación, los diversos ordenamientos que los regulan contienen asimetrías, lo cual provoca inequidades, ineficiencias, discrecionalidad y, en no pocas ocasiones corrupción.

Por ello, se estimo pertinente realizar un estudio comparativo, focalizado a los procedimientos de contratación, a efecto de identificar sus asimetrías y proponer soluciones que contribuyan a hacer realidad los principios del artículo 134 supracitado y, minimicen la corrupción.

En este sentido las preguntas a responder son:

¿Cuántos procedimientos de contratación existen? ¿Qué problemas se originan con la aplicación de los procedimientos de contratación, contemplados en los diversos ordenamientos jurídicos?

El objetivo y propósito de la investigación sería:

Identificar las asimetrías en los procedimientos de contratación pública y las consecuencias de las mismas.

La hipótesis que se plantea es la siguiente:

Las asimetrías de los procedimientos de contratación regulados por los diversos ordenamientos jurídicos vigentes en la República Mexicana, impiden el cumplimiento de los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y, no garantizan las mejores condiciones de contratación en términos de precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

En este contexto el capitulado del presente trabajo se integra como sigue:

En el primero se proporcionan algunos conceptos sobre el estado, las formas de gobierno y la que rige en México; se precisan los órganos que integran el gobierno mexicano, entre los que se encuentran los tres poderes tradicionales, los órganos autónomos y aquellas instituciones públicas de carácter especial. Asimismo, se proveen algunos conceptos de carácter presupuestal y se cuantifica el monto que presupuestalmente se erogará en 2020 en contratación pública y se define a esta última.

En el segundo, se identifican los diversos ordenamientos que regulan las contrataciones públicas, empezando por el artículo 134 de la CPEUM, así como los artículos análogos a dicho numeral en las constituciones de las entidades federativas. Se hace un análisis de referido artículo de la CPEUM. De igual forma, se detallan los Tratados de Libre Comercio signados por México que contienen un apartado de contrataciones públicas, así como lo relativo a la normatividad de créditos externos. Se hace una propuesta de jerarquización de la diversa normatividad que incide en el rubro que se comenta.

En el tercer y último acápite, se identifican los diversos procedimientos de contratación que derivan de la normatividad analizada en el capítulo dos; el análisis se enfoca a la comparación de los procedimientos de contratación coincidentes en las regulaciones estudiadas, destacando lo relativo a la convocatoria, las bases o pliegos de condiciones, los tipos de procedimientos y los medios para celebrarlos, entre otras

consideraciones. Se enlistan otros procedimientos de contratación tutelados por la diferente normativa analizada.

Finalmente se presentan las conclusiones de la investigación realizada y se hacen propuestas de solución.

Se acompañan cuatro anexos que sustentan los comentarios efectuados en la presente tesis.

Glosario y abreviaturas.

CompraNet. - el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos y servicios, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de proveedores; el padrón de testigos sociales; el registro de proveedores sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.

El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;

Comentario: actualmente el sistema se encuentra bajo la responsabilidad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Leyes federales de contratación pública o simplemente leyes. - Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ASF. - Auditoría Superior de la Federación.

BM. - Banco de México.

COFECE. - Comisión Federal de Competencia Económica.

CPEUM. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

GIN. - Grado de integración o de contenido nacional.

IFETEL. - Instituto Federal de Telecomunicaciones.

INAI. - Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INE. – Instituto Nacional Electoral.

INEGI. – Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Infonavit. - Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

IVA. – Impuesto al Valor Agregado.

LAASSP. – Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LOPSRM. – Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MIPYME. – Micro, pequeña y mediana empresa.

OCAS. – Órganos Constitucionales Autónomos.

OCDE. – Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

PEF. – Presupuesto de Egresos de la Federación.

PEEF. – Presupuesto de Egresos por Entidad Federativa.

SCJN. – Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SED. – Sistema de Evaluación del Desempeño.

TEPJF. – Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TLCAN. – Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

TLC o TLC´S. – Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del sector público.

UMA. – Unidad de Medida de Actualización.

UNAM. – Universidad Nacional Autónoma de México.

Capítulo I

La contratación pública.

- 1.1. La organización del Estado mexicano.
 - 1.1.1. Los Poderes de la Unión.
 - 1.1.2. Los órganos constitucionales autónomos (OCAS).
 - 1.1.3. Otros órganos con capacidad de auto regularse.
- 1.2. Definición de contratación pública.
- 1.3. Cuantificación de la contratación pública.
- 1.4. Importancia de la contratación pública.

1.1. La organización del Estado mexicano.

Antes de desarrollar el tema principal de la tesis, es pertinente describir algunos aspectos relativos a los conceptos de Estado y gobierno, si bien no se abundará en ellos, toda vez que no es el tema fundamental a exponer, pero es necesario proporcionar un marco conceptual, en razón de que se analiza una función pública muy importante desde el punto de vista económico, social y jurídico.

Sobre el Estado, los estudiosos y especialistas del tema tienen diversos enfoques, no obstante, coinciden en que, aunque existen antecedentes en las ciudades estado griegas, el concepto que nos ocupa tiene origen en el Siglo XII.

Así, el Estado puede ser definido a partir de tres concepciones del mismo, a saber: 1). La que considera al Estado como producto de un pacto o acuerdo social, al cual pertenecen, entre otros, Rousseau, Montesquieu, Hobbes y Locke; 2). Se origina a partir de una asociación política, dentro de la cual, se considera la idea de un aparato burocrático, que realiza administración y ejerce coerción; en la que se encuentran pensadores como Weber, Marx, Engels y Hegel, por solo mencionar a algunos; y 3). Se trata de un ente jurídico, tesis que sostiene Kelsen, entre otros.

Se estima que las concepciones anteriores no son excluyentes, por el contrario, se combinan, toda vez que el Estado surge de un pacto o acuerdo social, que establecen personas identificadas por sus raíces culturales y religiosas y, lo delimitan por un territorio, pero necesitan de leyes y de un aparato que administre y ejerza coerción para ejecutar la administración y aplicar las leyes.

En este sentido, el Estado puede definirse a partir de dichas concepciones como:

A. Considerando el objetivo fáctico: el Estado es un grupo humano, establecido en un territorio determinado en el que los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles.

B. A partir del objetivo subjetivo: conjunto de personas identificadas por raíces culturales y religiosas que se reúnen en determinado territorio para

preservar dichas raíces y buscar el bien común de quienes integran el conjunto.

C. Tomando en cuenta el objetivo jurídico: asociación de personas que a través de normas jurídicas regulan los límites del territorio en que se asientan, así como derechos y obligaciones de éstas, constituyendo una forma de gobierno para dirigir el destino y fin de la asociación y el territorio.

En dichas definiciones se encuentran los elementos clásicos del estado: población, territorio y poder. Algunos tratadistas identifican otros elementos como la soberanía, la administración y el orden jurídico.

Ahora bien, el Estado es un ente abstracto integrado por los elementos antes mencionados y, se materializa o concreta en el tipo de gobierno que se determina en el pacto o acuerdo social, así como en las leyes en las que se plasma el acuerdo social y rige la vida del Estado.

Así, existen diversas clasificaciones de las formas de Estado, tomando como base los tres elementos antes aludidos, siendo una de las más aceptadas la que determina dos tipos; el unitario, en donde los tres elementos son iguales y simples, y la relación entre ellos es unívoca y directa, como lo es, a manera del ejemplo el Vaticano y; la segunda, el complejo, que se determina a través de la multiplicidad de su estructura jurídica, la complejidad de los tres elementos supracitados, teniendo como ejemplos el Estado federal y el Estado confederado.

El Estado federal, se encuentra integrado por entidades soberanas y autónomas, que reconocen un gobierno central o federal. El confederado, en el que las entidades confederadas que lo integran poseen mayor grado de soberanía e independencia que el gobierno central y, como consecuencia este ejerce menor control sobre los estados confederados, como ejemplo de este tipo se tiene a Suiza.

Por lo que corresponde a la forma de gobierno se indentifican a la monarquía absoluta (Arabía Saudita, etc.), la monarquía parlamentaria (Reino Unido y España, etc.), la monarquía semi constitucional (Marruecos y Mónaco, etc.), la república presidencialista (Estados Unidos de América, México, Colombia, etc.), la semipresidencialista (Francia y

Haiti, etc.), la unipartidista (Cuba, China, Corea del Norte, etc.) y la parlamentaria (Alemania, Italia, Trinidad y Tobago, etc.).

En el caso de México, se tiene que conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior y, por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Como resultado de esta disposición legal, la República Mexicana se encuentra constituida por 32 entidades federativas, cada una de ellas con su propia Constitución Política y leyes secundarias que derivan de la misma, las que en ningún caso deben contravenir las estipulaciones del Pacto Federal, en atención a lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM.

Por lo que corresponde al gobierno, José Juan Sánchez González¹ lo define como: *"..el conjunto de instituciones públicas que funcionan como el aparato a través del cual el Estado ejerce su poder sobre la sociedad y, asimismo, hace manifiesta la soberanía de la nación frente a otras naciones. La acción del gobierno se hace palpable en las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que van encaminadas a darle cumplimiento a los mandatos constitucionales"*.

Por su parte, María Guadalupe Fernández Ruiz² señala que: *"en sentido amplio el gobierno es el conjunto de órganos depositarios del poder público, cuyos titulares ejercen, en consecuencia, las funciones públicas respectivas; y en sentido restringido, es el órgano o conjunto de órganos depositarios del Poder Ejecutivo"*.

En ambas definiciones se encuentran aspectos comunes, entre los que destacan que son instituciones u órganos públicos y, que ejercen un poder público, del cual son depositarios. Es conveniente mencionar que ese poder público deriva la CPEUM y, de las leyes que se desprenden de la misma.

¹ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, José Juan, *Administración Pública y Reforma del Estado en México*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., 1998, p.33

² FERNÁNDEZ RUIZ, María Guadalupe, *Marco Jurídico Estructural de la Administración Pública Federal Mexicana*, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2015, p. 53.

No obstante, es pertinente señalar que debido al sistema democrático adoptado por México, el gobierno debe ser legal y legítimo, tener comunicación con la población y ejercer la función pública con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

En el siguiente esquema se presentan las características y relaciones entre Estado, Gobierno y Sociedad, en el contexto de la visión de Estado:



Es importante precisar que, por función pública debe entenderse toda actividad o acción que realizan los órganos del Estado conforme a las facultades y atribuciones que establecen la CPEUM y, las leyes que de ella derivan.

1.1.1. Los Poderes de la Unión.

Desde el punto de vista organizacional y jurídico, el gobierno federal se encuentra constituido por los siguientes órganos tradicionales: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. El siguiente esquema presenta la conformación de dichos Poderes:

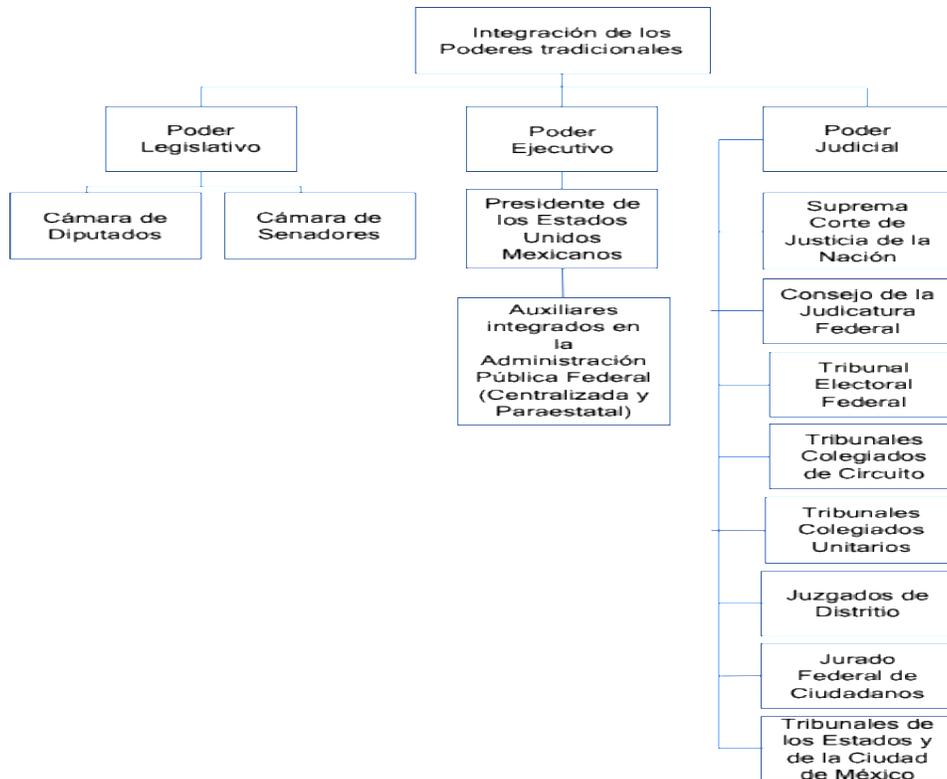


Diagrama de elaboración propia.

Aquí, es oportuno mencionar que en las 32 entidades federativas, también se encuentran los Poderes tradicionales, por lo que, cuentan con un Poder Legislativo, representado por la Cámara de Diputados, salvo en la Ciudad de México, en donde recibe la denominación de Congreso de la Ciudad de México, sin embargo, realiza la misma función legislativa. El Poder Ejecutivo, que recae en el Gobernador de la entidad federativa correspondiente y, en la Ciudad de México, Jefe de Gobierno. El Poder Judicial, esta representado por lo que en general se denomina Tribunal Superior de Justicia de la entidad federativa que corresponda y, cuentan también con un Consejo de la Judicatura local, entre otros órganos jurisdiccionales.

Desde luego, el Poder Ejecutivo Estatal o local cuenta, como auxiliar del mismo, con una administración pública estatal centralizada y una paraestatal.

En suma, se tiene que en México, el gobierno en sentido amplio es el conjunto de órganos depositarios del poder público.

1.1.2. Los Órganos Constitucionales Autónomos (OCAS).

De acuerdo con Raymundo Gil Rendón³ los OCAS *"se conciben y desarrollan en Europa, posteriormente en Latinoamérica y finalmente en México"*.

Los OCAS, son instituciones que realizan funciones públicas que originalmente corresponderían a alguno de los Poderes tradicionales ya comentados, no obstante, *"el argumento que sustenta la existencia de estos órganos es que la creación de órganos especializados autónomos de los poderes tradicionales mejora los controles ciudadanos sobre la actividad del Estado y garantiza un desempeño profesional, objetivo y eficiente del sector público; ello, en la medida que no hay dependencia jerárquica formal alguna y en los procesos de nombramientos de sus titulares participan distintas instancias con representación democrática y/o solvencia moral y técnica"*.⁴

Así, los órganos que se comentan se encuentran determinados en la CPEUM y, por las atribuciones que ésta les otorga en grado supremo para llevar a cabo un complejo de funciones públicas y, la idoneidad para contener, controlar y equilibrar a los otros órganos con responsabilidades igualmente supremas; en consecuencia, la Constitución los posiciona en un lugar de relativa igualdad e independencia con respecto a los tres Poderes tradicionales de gobierno.

Se puede afirmar que los OCAS ejercen en cierta forma una autarquía, aunque estén sujetos al control y fiscalización de los otros Poderes o, incluso de otros órganos autónomos.

En suma, los OCAS realizan funciones públicas que por razones políticas, sociales y económicas no es conveniente que lleven a cabo los tres Poderes tradicionales, debido a lo que coloquialmente se denomina juez y parte; además de que refuerzan la confianza en las instituciones y, la certeza jurídica por parte de los gobernados.

³ GIL RENDÓN, Raymundo, *¿QUE SON LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS?*, Revista de la Barra Mexicana, núm. 26 (2000), p. 11.

⁴ MATUTE GONZÁLEZ, Carlos, *Los Organismos Autónomos Constitucionales. La evolución de la División de Poderes y un proceso de integración al orden jurídico internacional*, Revista de Administración Pública 138, Volumen L, No. 3 (septiembre – diciembre de 2015), México, Instituto Nacional de Administración Pública, p. 26.

En México, en los últimos años ha crecido el número y relevancia de los órganos que se comentan, los cuales no dependen de ninguno de los tres Poderes supracitados, pero que han sido creados por el poder constituido, como una forma de descentralización política funcional.

Sobre este particular María Guadalupe Fernández Ruiz⁵ señala que: *"... el órgano de nuevo cuño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio, asume el ejercicio de una función atribuida al Estado, o sea, de una función pública, lo que significa que el ejercicio de dicha función se descentraliza de los órganos tradicionales, con todo y la posibilidad de emplear la potestad, el imperio y la autoridad del Estado, lo que demuestra que se trata de una descentralización política, que por estar referida a una función pública específica, podemos adjetivar como descentralización política funcional"*.

Ahora bien, los OCAS tienen las siguientes características principales⁶:

- a. Deben estar establecidos y configurados directamente en la Constitución.
- b. Deben mantener con los otros órganos del Estado relaciones de coordinación.
- c. Deben contar con autonomía e independencia funcional y financiera.
- d. Deben atender funciones coyunturales del Estado que requieran ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

En México, los OCAS federales operan en diferentes ámbitos, como se muestra a continuación:

⁵ Ibid. p. 72

⁶ T. XXIV, Controversia constitucional 32/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 2006, p. 912.

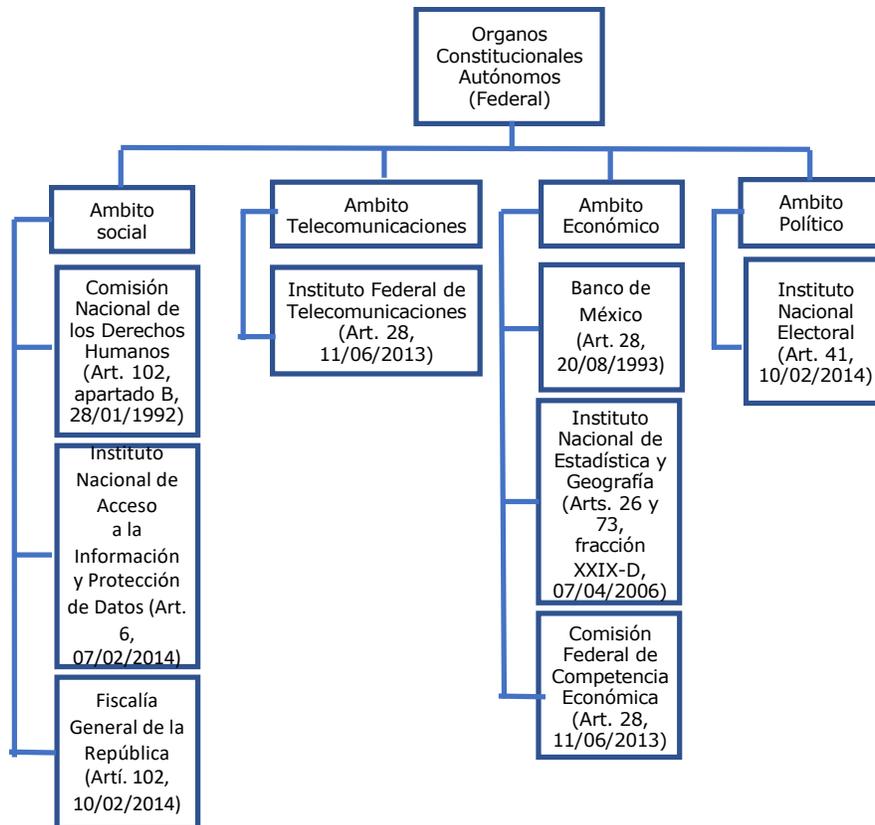


Diagrama de elaboración propia.

En el diagrama anterior se aprecia que en México, a nivel federal existen 8 OCAS y, que a propuesta del que escribe se ubicaron por ámbito de actuación, el cual no debe considerarse como absoluto. Ahora bien, es pertinente mencionar que durante la investigación para el desarrollo de este apartado, se localizó mucha literatura, observando que los autores difieren en la concepción de los OCAS; así, a manera de ejemplo, para algunos, la Universidad Nacional Autónoma de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ubican en esta clasificación, en cambio, para otros sí.

Asimismo, es conveniente indicar que no se incluyó al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), toda vez que indica en su sitio web que *"sigue siendo un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con autonomía"*

técnica y de gestión hasta culminar el proceso legislativo que le brinde la autonomía presupuestal y sectorial”⁷.

La redacción en la CPEUM, tampoco ayuda para dilucidar el tema, toda vez que utilizan diferentes términos, por ejemplo, "*organismo descentralizado con autonomía técnica...*", "*órgano sectorizado, con autonomía técnica...*". Por lo anterior, los órganos que se presentan son aquellos en los que los autores coinciden en que son OCAS, se tipifican de esta forma en el Presupuesto de Egresos de la Federación y, de manera indubitable, se identifican como tales en la CPEUM.

Para fines de esta tesis, una de las características importantes de las instituciones supracitadas, es la que se refiere a la potestad normativa o reglamentaria para regularse internamente, esto es, auto-normarse, si bien, tienen la obligación de publicar sus disposiciones normativas en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, las entidades federativas también tienen la facultad de crear órganos autónomos, obviamente serían de carácter local. Así, en primera instancia se tiene que en todas ellas, incluyendo a la Ciudad de México, cuentan con una Comisión de los Derechos Humanos y una fiscalía local, entre otros órganos autónomos.

1.1.3. Otros órganos con capacidad de auto regularse.

Dentro de la multiplicidad de órganos que han sido creados en México, existe un grupo que goza de autonomía autoregulatoria, aunque no llegan a ser del tipo de instituciones que se vieron en el apartado anterior, pero que son de interés para fines del presente trabajo.

A. El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).

Este organismo, al ser creado en 1972, se le otorgó autonomía. No forma parte de la administración pública federal paraestatal, pero si es una institución pública de servicio social, que se regula por la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, conforme a la cual tiene la facultad de auto normarse en el aspecto

⁷ Sitio web <https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Conocenos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>, (Consultado el 18/07/2020).

técnico, financiero y administrativo, entre otras cuestiones. Se concluiría que es una autonomía sui generis, toda vez que tiene características similares al Instituto Mexicano del Seguro Social; no obstante, este es una entidad paraestatal.

B. La Auditoría Superior de la Federación (ASF).

En el artículo 79 de la CPEUM, se establece que: la ***Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados***, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

Como se desprende de la propia redacción, la ASF se encuentra adscrita a la Cámara de Diputados y, la propia ley suprema le otorga autonomía de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que también tiene la facultad de auto-normarse.

C. Empresas Productivas del Estado.

Instituciones de reciente cuño, se introdujeron en 2013 con la Reforma Constitucional en materia de energía, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre del año de referencia, en la que se modificó la naturaleza jurídica y régimen jurídico de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y de la Comisión Federal de Electricidad. En efecto, dejaron de formar parte de la Administración Pública Paraestatal y, como consecuencia, se les otorgó "*la naturaleza de empresas privadas, con actividad empresarial en el ámbito nacional e internacional, con capacidad suficiente para tomar sus propias decisiones y riesgos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, operativa, presupuestal y de gestión pero sin dejar de formar parte de la Nación*"⁸.

En suma y, como ya se ha mencionado, tienen la capacidad de auto normarse internamente.

⁸ MIRANDA OLIVO, Marlen, *LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO ANALISIS DE SU REGIMEN JURIDICO Y COMPARATIVO CON LAS SOCIEDADES ANONIMAS*, p. 1, Revista electrónica, UNAM, <http://www.revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/view/49629/44653#>(Consultado 18/07/2020).

D. Universidad Nacional Autónoma de México.

Tiene autonomía otorgada por ley, y como consecuencia tiene la facultad de autoregularse, en particular en la materia de contratación pública.

Una de las conclusiones de este apartado, es que la organización del gobierno mexicano es sumamente compleja, toda vez que tiene multiplicidad de instituciones, algunas relacionadas directamente con la gobernanza y gobernabilidad. Cada una de las instituciones, ya sea de manera individual o, insertas en el grupo al que pertenecen, merecen un estudio particular. Ahora bien, dicha complejidad se hará más crítica, cuando más adelante se desarrolle el tema principal de la tesis.

1.2. Definición de contratación pública.

Es importante destacar que todos los entes públicos descritos anteriormente, para cumplir con sus funciones sustantivas, requieren de diversos bienes y servicios, los cuales obtienen a través de la adquisición y arrendamiento de bienes, la contratación de servicios en general y, de obra pública y servicios relacionados con la misma, demandando para ello una gran cantidad de dinero.

Entonces, para el desarrollo de la presente tesis y, con el objeto de evitar repeticiones innecesarias, se estima importante contar con una definición de contratación pública.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)⁹, se define como contratación pública *"a la compra por parte de los gobiernos y las empresas estatales de bienes, servicios y obras. Dado que la contratación pública representa una parte sustancial del dinero de los contribuyentes, se espera que los gobiernos la lleven a cabo de manera eficiente y con altos estándares de conducta a fin de garantizar la alta calidad de la prestación del servicio y salvaguardar el interés público"*.

⁹ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sitio web <http://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/>, (Consultado el 17/07/2020).

Por su parte, Christian Marrero¹⁰ señala que: "*entendemos por Contratación de carácter público como el procedimiento a través del cual un Ente que pertenece al ámbito público selecciona a una persona, con independencia de que sea física o jurídica, para que lleve a cabo la ejecución de una obra, la prestación de un servicio o, en su defecto, el suministro de un bien, todo ello destinado a la satisfacción de una finalidad pública*".

*Por último, se tiene la siguiente definición "es el procedimiento por el cual un ente del sector público selecciona a la persona física o jurídica que tiene que ejecutar una obra, prestar un servicio o suministrar un bien, para satisfacer una finalidad pública"*¹¹.

En las definiciones anteriores se observan aspectos comunes, entre los que se encuentran: se trata de entes u órganos públicos quienes realizan el procedimiento, erogan grandes sumas de dinero público, se trata de un procedimiento, involucra la selección de una persona para que realice un servicio, una obra pública o, suministre un bien. Así, para fines del presente trabajo, se propone la siguiente definición:

"Es todo acto lícito que realiza un órgano público, para comprar o arrendar bienes, contratar servicios en general, así como obra pública y servicios relacionados con la misma, aplicando los procedimientos establecidos en las disposiciones legales correspondientes, utilizando recursos públicos".

Es oportuno advertir que, en la definición anterior no se utilizó la palabra adquisición, en razón de que es un término muy amplio, pues involucra cualquier forma de obtener bienes, como serían, entre otras: la donación, la herencia y la permuta. Puede afirmarse que adquisición es el género y, la compra y, las demás formas de obtener bienes, son la especie.

¹⁰ Marrero, Christian, INFOCIF.ES <https://noticias.infocif.es/noticia/contratacion-publica-definicion-principios-aplicables-tipos-de-cont#:~:text=Entendemos%20por%20Contrataci%C3%B3n%20de%20car%C3%A1cter,defecto%2C%20el%20suministro%20de%20un>, (Consultado 19/07) 2020).

¹¹ <http://www.plataformadecontractacio.caib.es/docs/GuiaContratacion-es.pdf>, (Consultado 19/07/2020)

No se soslaya que derivado del procedimiento de contratación se formalizará un contrato, el cual será de carácter administrativo, toda vez que, entre otras consideraciones, incluirá cláusulas exorbitantes.

El contrato administrativo es *"el acuerdo de un particular con un órgano del poder público en ejercicio de función administrativa, para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones patrimoniales, en aras del interés público con sujeción a régimen exorbitante del derecho ordinario"*¹².

1.3. Cuantificación de la contratación pública.

La cuantificación de la contratación pública en términos monetarios se dificulta, toda vez que sus importes se encuentran dispersos en los diferentes conceptos de gasto y, por lo tanto, no es sencillo determinar el monto preciso que se eroga por este concepto.

Así, algunos estudiosos de la materia cuantifican la contratación pública entre un 10% y un 15% del Producto Interno Bruto, excluyendo el gasto en defensa.

Empero, en México, una aproximación al importe que se eroga en este rubro la proporciona el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), el cual se define como: *"documento de política pública elaborado por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el que se describen la cantidad, la forma de distribución y el destino de los recursos públicos de los tres poderes, de los organismos autónomos, así como las transferencias a los gobiernos estatales y municipales"*¹³.

Aún en contra de la aseveración doctrinaria, se estima que el PEF es un acto eminentemente legislativo y administrativo, pues el propio legislativo debe realizar las previsiones correspondientes y realizar su ejecución en la parte que le corresponde.

¹² FERNANDEZ RUIZ, Jorge, *Derecho Administrativo, Grandes Temas Constitucionales*, México, Primera Edición, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016, pág. 180.

¹³ Sistema de Información Legislativa, <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=189>, (Consultado 21/07/2020).

Cabe mencionar que el PEF es una herramienta en el que se determina cada año el gasto de las instituciones públicas de carácter federal estableciendo para el ejercicio fiscal de 2020¹⁴, un importe total aprobado por la Cámara de Diputados de \$6,107,732.4 millones de pesos¹⁵ (no incluye al Banco de México y al Infonavit).

De esta cifra \$4,653,688.5 millones de pesos (76%), es gasto programable, que es el que ejercerán los órganos públicos en el cumplimiento de sus actividades. El otro 24%, \$1,454,043.9 es gasto no programable, que corresponde a pagos pendientes de años anteriores, gastos destinados a cubrir intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con la deuda y, recursos transferidos a entidades federativas y municipios, a través de las participaciones federales¹⁶.

Es pertinente mencionar que no se abundará sobre el PEF, no obstante, conviene hacer las siguientes precisiones:

a. El PEF se aprueba cada año, únicamente por la Cámara de Diputados, toda vez que es una facultad que le atribuye el artículo 74, fracción IV de la CPEUM, de ahí que es un acto de naturaleza legislativa. El importe del PEF, debe ser igual al del Presupuesto de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente aprobado por las Cámaras de Senadores y de Diputados.

b. El gasto programable, para su ejercicio, se clasifica económicamente en gasto corriente y de capital. El primero corresponde a la *"contratación de los recursos humanos y a la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones de gobierno. Comprenden los relacionados con producción de bienes y servicios de mercado o no de mercado, los gastos por el pago de intereses por deudas y préstamos y las transferencias, asignaciones y donativos de recursos que no involucran una contraprestación efectiva de bienes y servicios; bienes muebles e inmuebles. El segundo, se identifica con los gastos realizados por el ente público destinados a la formación de un activo fijo,*

¹⁴ Diario Oficial de la Federación del 11 de diciembre de 2019.

¹⁵ Nota: esta cifra ni las subsecuentes incluyen el 75% de reducción que efectuó el Titular del Ejecutivo Federal en el Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2020.

¹⁶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/analiticos_presupuestarios, (Consultado 23/07/2020).

al incremento de existencias, a la adquisición de objetos valiosos y de activos no producidos, así como las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de estos con tal propósito y las inversiones financieras realizadas con fines de política. Incluye los gastos en remuneraciones y bienes y servicios destinados a construir activos tangibles o intangibles por administración, los que se registrarán en la cuenta correspondiente”¹⁷.

c. Un documento de apoyo para el registro y seguimiento del gasto público, es el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual se define como: *“el instrumento que describe de manera ordenada, sistemática y homogénea el registro de las compras, los pagos y las erogaciones autorizados, en arreglo a capítulos, conceptos y partidas de gasto, con base en la clasificación económica del gasto. Este clasificador permite formular y aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos desde la perspectiva económica y dar seguimiento a su ejercicio”¹⁸.*

Ahora bien, como se citó anteriormente, el Clasificador por Objeto del Gasto¹⁹, comprende las partidas presupuestarias conforme a las cuales se efectúan los gastos. Para los fines del presente trabajo, las partidas presupuestarias que son de interés, en razón de que corresponden a la Contratación Pública, son las siguientes:

a. 2000 Materiales y Suministros. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.

b. 3000 Servicios Generales. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del

¹⁷ Cámara de Diputados, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Glosario de Términos más usuales en materia de Ingreso, Gasto y Deuda Pública, p. 36, <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/noviembre/cefp0202014.pdf>, (Consultado 22/07/2020).

¹⁸ Ibid 16.

¹⁹ Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC, ps. 18, 24, 39 y 44, https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_006.pdf

propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

c. 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

d. 6000 Inversión Pública. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre-inversión y preparación del proyecto.

Como resultado de la revisión efectuada al PEF del ejercicio fiscal 2020, se formuló la siguiente tabla, en la que puede apreciarse que se destinarán a la contratación pública, en los términos que fue definida en el presente trabajo \$1,110,386.5 millones de pesos. Dicha cifra, representa el 18.3% del PEF. Asimismo, del gasto destinado a contratación pública, el 63% corresponde a gasto corriente (partidas presupuestales 2000 y 3000) y, el 37% a gasto de capital (partidas presupuestales 5000 y 6000).

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 PRESUPUESTO PARA CONTRATACIONES PUBLICAS CIFRAS EN MILLONES DE PESOS					
Ramo	PEF 2020	Gasto		Total	Participación relativa respecto del PEF
		Corriente (2000+3000)	Capital (5000+6000)		
Poder Legislativo (1)	\$13,540.2	\$2,972.4	\$414.9	\$3,387.3	25.0
Poder Judicial (1)	\$67,305.1	\$8,596.1	\$929.1	\$9,525.2	14.2
Poder Ejecutivo (1)	\$2,358,311.7	\$297,111.1	\$64,876.0	\$361,987.1	15.3
Empresas Productivas del Estado (1)	\$1,125,556.6	\$335,776.6	\$339,716.9	\$675,493.5	60.0
Organos Autónomos (1)	\$57,602.2	\$13,767.3	\$574.0	\$14,341.3	24.9
Universidad Nacional Autónoma de México (2)	\$7,853.3	\$41,317.7	\$648.6	\$41,966.3	5.3
Banco de Mexico (2)	\$9,436.3	\$761.1	\$932.7	\$1,693.8	17.9
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (3)	\$2,382.2	\$13.3	\$662.0	\$675.3	28.3
Otros	\$2,428,211.3	\$1,316.7	N/A	\$1,316.7	0.0
Total	\$6,067,816.7	\$701,632.3	\$408,754.2	\$1,110,386.5	18.3

N/A No Aplica

Fuentes:

(1) Secretaría de Hacienda y Crédito Público, https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/analiticos_presupuestarios

(2) Solicitud de información al Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

(3) https://portalmx.infonavit.org.mx/wps/wcm/connect/e626fd51-6e35-4475-98ff-61ae0b6e1a7c/Ejercicio_presupuestal

Por lo que corresponde a las 32 entidades federativas, el Presupuesto de Egresos²⁰ para el ejercicio fiscal 2020, asciende a \$2,248,636.1 millones de pesos, distribuido como se presenta en el siguiente cuadro. De dicha cifra, se destinarán a contratación pública \$193,929.5 millones de pesos, de los cuales \$112,551.4 millones de pesos (58%) corresponden a gasto corriente (partidas presupuestales 2000 y 3000) y, \$81,378.1 millones de pesos (42%) a gasto de capital (partidas presupuestales 5000 y 6000).

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR ENTIDAD FEDERATIVA (PEEF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020					
PRESUPUESTO PARA CONTRATACIONES PUBLICAS					
CIFRAS EN MILLONES DE PESOS					
Entidad Federativa	PEEF 2020	Gasto			Participación relativa (%) respecto del PEEF
		Corriente (2000+3000)	Capital (5000+6000)	Total	
Aguascalientes	\$27,019.6	\$988.6	\$932.2	\$1,920.8	7.1
Baja California	\$53,928.2	\$1,942.6	\$902.3	\$2,844.9	5.3
Baja California Sur	\$18,402.2	\$701.3	\$175.3	\$876.6	4.8
Campeche	\$21,982.7	\$1,496.7	\$43.2	\$1,539.9	7.0
Chiapas	\$95,123.2	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Chihuahua	\$78,376.6	\$4,987.8	\$3,350.6	\$8,338.4	10.6
Ciudad de México	\$238,975.8	N.D.	N.D.	N.D.	N.D.
Coahuila de Zaragoza	\$49,746.1	\$2,431.5	\$2,499.7	\$4,931.2	9.9
Colima	\$17,024.0	\$732.7	\$75.2	\$807.9	4.7
Durango	\$33,131.2	\$1,365.9	\$2,398.2	\$3,764.1	11.4
Guanajuato	\$87,300.8	\$4,847.0	\$1,566.0	\$6,413.0	7.3
Guerrero	\$61,806.1	\$817.6	\$1,194.0	\$2,011.6	3.3
Hidalgo	\$50,242.8	\$3,107.1	\$2,071.1	\$5,178.2	10.3
Jalisco	\$123,013.3	\$5,410.5	\$3,838.1	\$9,248.6	7.5
México	\$301,184.6	\$48,038.8	\$25,800.6	\$73,839.4	24.5
Michoacán de Ocampo	\$75,914.9	\$4,141.9	\$5,051.1	\$9,193.0	12.1
Morelos	\$26,801.1	\$872.2	\$1,573.1	\$2,445.3	9.1
Nayarit	\$23,724.8	\$539.0	\$1,119.3	\$1,658.3	7
Nuevo León	\$105,145.0	\$3,977.0	\$2,572.0	\$6,549.0	6.2
Oaxaca	\$76,008.7	\$1,463.6	\$4,661.3	\$6,124.9	8.1
Puebla	\$95,016.5	\$4,328.6	\$1,005.0	\$5,333.6	5.6
Querétaro	\$40,685.5	\$1,688.9	\$1,795.4	\$3,484.3	8.6
Quintana Roo	\$35,193.0	\$2,480.0	\$2,269.0	\$4,749.0	13.5
San Luis Potosí	\$50,228.1	\$768.9	\$2,083.4	\$2,852.3	5.7
Sinaloa	\$55,546.7	\$1,255.9	\$1,845.0	\$3,100.9	5.6
Sonora	\$70,261.5	\$1,760.1	\$2,130.7	\$3,890.8	5.5
Tabasco	\$52,964.3	\$2,159.7	\$1,290.6	\$3,450.3	6.5
Tamaulipas	\$59,513.5	\$1,083.4	\$2,824.9	\$3,908.3	6.6
Tlaxcala	\$20,779.0	\$474.9	\$1,021.6	\$1,496.5	7.2
Veracruz de Ignacio de la Llave	\$129,535.1	\$3,640.1	\$2,871.0	\$6,511.1	5
Yucatán	\$44,096.2	\$4,018.6	\$2,218.3	\$6,236.9	14.1
Zacatecas	\$29,965.0	\$1,030.5	\$199.9	\$1,230.4	4.1
Total	\$2,248,636.1	\$112,551.4	\$81,378.1	\$193,929.5	8.6

Notas: las fuentes de la información se detallan en la bibliografía.

N.D. No disponible, el PEF de las entidades federativas no detalla esta información.

Se solicitó por la plataforma de transparencia, pero no fue proporcionada.

²⁰ Nota. – No se consideran las reducciones que con motivo de la contingencia de la pandemia del COVID 19, hicieron algunas entidades federativas, en donde la reducción fue hasta del 50% en las partidas presupuestales 2000 y 3000.

En suma, como se presenta en el siguiente cuadro el Presupuesto de Egresos de la Federación y de las 32 entidades federativas para el ejercicio fiscal 2020, asciende a \$8,316,452.8 millones de pesos. De esta cifra, se presupuestó para contratación pública un monto de \$1,304,316 millones de pesos, cifra que representa el 15.7% del total del Presupuesto de Egresos. De esta cifra, \$814,183.7 millones de pesos (62%) corresponde a gasto corriente (partidas presupuestales 2000 y 3000) y, \$490,132.3 millones de pesos (38%) a gasto de capital (partidas presupuestales 5000 y 6000).

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (PE) DEL EJERCICIO FISCAL 2020 PRESUPUESTO PARA CONTRATACIONES PUBLICAS CIFRAS EN MILLONES DE PESOS					
Entidad	PE 2020	Gasto			Participación relativa (%) respecto del PE
		Corriente (2000+3000)	Capital (5000+6000)	Total	
Total federación	\$6,067,816.7	\$701,632.3	\$408,754.2	\$1,110,386.5	18.3
Total federativas	\$2,248,636.1	\$112,551.4	\$81,378.1	\$193,929.5	8.6
Gran total	\$8,316,452.8	\$814,183.7	\$490,132.3	\$1,304,316.0	15.7

Como se puede apreciar es un monto ingente el que se destinará a contratación pública y, es fácil comprender el efecto que su ejercicio adecuado tiene en los ámbitos económico y social

1.4. Importancia de la contratación pública.

En el apartado precedente se cuantificó el presupuesto destinado a contratación pública, el cuál asciende a \$1,304,306 millones de pesos, cifra sumamente significativa, por lo que no es difícil imaginar el efecto multiplicador de su ejercicio en el ámbito nacional primordialmente.

En efecto, en el mundo los gobiernos son grandes ejecutores de gasto público y, es natural que tenga repercusiones de tipo económico, social, jurídico y tecnológico, entre otros.

A. En el aspecto económico, fomenta la creación de empresas y de empleos. Uno de los más significativos es el de la construcción. Por ello,

cuando el gobierno no ejerce su presupuesto en materia de inversión, uno de los sectores más afectados es el de la construcción.

El sector de la construcción es uno de los mayores demandantes de mano de obra, así como de otros insumos como cemento y acero, entre otros bienes. La caída o falta de actividad en este sector tiene amplias repercusiones en la economía nacional.

De hecho, diversos dispositivos legales que regulan la contratación pública, prevén nichos especiales para fomentar la creación de empresas, en particular la denominada micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), a través de destinar cierto porcentaje del presupuesto destinado a la contratación pública a dicho grupo.

También, en determinados procedimientos de carácter internacional, salvo los regulados por los Tratados Internacionales de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras públicas, los dispositivos legales prevén un margen de preferencia en el precio para los bienes de origen nacional.

Desde luego, se fomenta la integración nacional de los bienes muebles nacionales, el cual es un requisito para que, tratándose de la compra de bienes, el procedimiento de contratación sea de carácter nacional.

Asimismo, las leyes estatales de contratación pública dan preferencia a las personas establecidas en la entidad federativa que va a contratar.

En suma, el poder de contratación del estado, se utiliza para fomentar la industrialización del país, el desarrollo tecnológico y el empleo.

B. En el aspecto social, como ya se citó se impulsa la creación de empleos, así como la contratación de personas con discapacidad y de sectores como el campesino; últimamente se está introduciendo el enfoque de género.

También fomenta las denominadas "compras verdes", que se refieren a aquellos productos, servicios u obras que son amigables con el medio ambiente porque evitan o reducen la generación de residuos y emisiones, no contienen elementos tóxicos, facilitan su posterior reciclaje y

recuperación e incorporan materiales reciclados. La Comisión Europea²¹ las define como *«Adquirir productos, servicios y obras con un impacto ambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otros productos, servicios y obras con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar.»*

En el aspecto social puede incluirse el concepto ético, en efecto, la contratación pública debe utilizarse para fomentar una cultura ética, tanto de los servidores públicos encargados del procedimiento como de los participantes. En este sentido, en los procedimientos de contratación se han anexado las cartas de integridad, que son firmadas por los participantes y los representantes de las convocantes.

Es natural que la combinación de todos los aspectos comentados, hacen compleja la contratación pública y, por ello se requiere de verdaderos profesionales en esta materia de ahí que también se impulsan cuestiones educativas en esta materia.

C. En el aspecto jurídico, toda vez que es una materia en la que es necesario ser sumamente cuidadosos al momento de legislar, en razón que las leyes deben procurar que el gasto se realice de forma oportuna y, las posibles ilegalidades puedan ser prevenidas y, en su caso, sancionadas adecuadamente.

D. En el ámbito tecnológico no puede soslayarse, en razón de que el gobierno es demandante de bienes, servicios y obras con la incorporación de nuevas tecnologías. En efecto, las comunicaciones y la informática, entre otros, inciden de manera primordial en la contratación pública, ya sea como soporte de las mismas, o para la prestación de diversos servicios a cargo del Estado, como es, a manera de ejemplo, el educativo.

En resumen, el efecto multiplicador de la contratación pública es sumamente benéfico para el país, siempre y cuando los recursos públicos se ejerzan con estricto apego a los preceptos del artículo 134 constitucional.

²¹ Comisión Europea, https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_15_6204 (Consultado 12/08/2020).

Capítulo II

Los ordenamientos legales que regulan las contrataciones públicas

2.1. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.1.1 Análisis del artículo 134 constitucional.

2.1.2 De las regulaciones que derivan del artículo 134 constitucional, en materia de contratación pública.

2.2. De las Constituciones Políticas de las entidades federativas de la República Mexicana.

2.2.1. Disposiciones de las entidades federativas que regulan la contratación pública.

2.3 Regulaciones que inciden en la contratación pública pero no derivan del artículo 134 constitucional.

2.3.1. Tratados Internacionales de Libre Comercio.

2.3.2. Créditos externos.

2.4. Complejidad Normativa y su jerarquización.

2.1. El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunque en la CPEUM existen diversos artículos que hacen referencia a la contratación pública, puede afirmarse que la esencia se encuentra en el artículo 134, el cual establece lo siguiente:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones

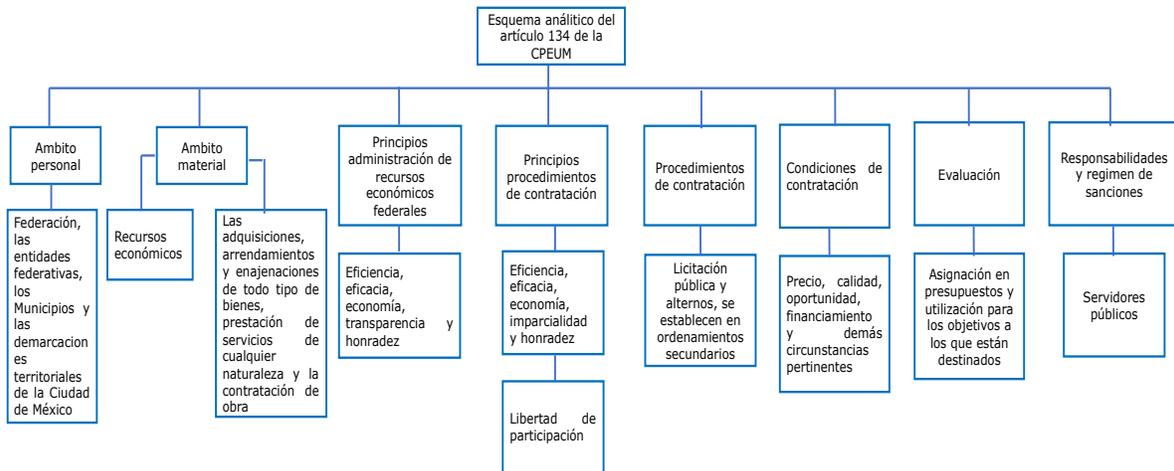
territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar”.

De forma esquemática, el numeral de referencia, tendría la siguiente representación:



Esquema de elaboración propia.

2.1.1 Análisis del artículo 134 constitucional.

Se considera pertinente realizar un análisis focalizado a algunos conceptos del artículo que nos ocupa, así, en el esquema precedente se observa que se refiere a:

A). En el ámbito espacial, el artículo que se comenta resulta de aplicación a la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Definir a la federación es una tarea difícil sobre la cual los estudiosos del tema no se ponen de acuerdo, no obstante, considerando que *"...es la entidad que fue creada por el pacto federal, formalizado histórica y originalmente por un documento público, muy solemne, más importante o tan importante como la Constitución, llamado así Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824.*

Esto es la Federación, políticamente hablando. Es volviendo al texto de los artículos 42 y 43, el componente político que aglutina a todas y cada una de las partes integrantes o signatarias de dicho pacto.

La Federación, en suma, es una creación jurídica, es una ficción del derecho, como dijeron los romanos de las personas morales. No tiene como esenciales ni al elemento territorial ni al elemento poblacional. Prueba de ello es que su sede domicilio podría cambiar en cualquier momento, según reza una previsión puesta desde 1824, sin que por este

cambio mengüen o se altere la esencia de lo federal ni ninguna de sus características”²².

La descripción anterior ayuda a dilucidar cuál es el sentido de la Federación en el contexto del artículo 134 de la CPEUM, al indicar que su sede domicilio puede cambiar en cualquier momento y, se excluyen el territorio y la población.

Entonces, conforme a lo expuesto, desde el punto de vista jurídico puede interpretarse que la federación se refiere a los órganos de gobierno de carácter federal.

A mayor abundamiento, en la reforma al numeral que nos ocupa, publicada en el DOF el 7 de mayo de 2008, se modificó la redacción que a continuación se expone:

"Los recursos económicos de que disponga el gobierno federal y el gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Quedando como sigue:

"Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”.

Como se aprecia, el término Federación sustituyó a gobierno federal, por lo que se colige, que dicho término se refiere a los órganos de gobierno federal, mismos que ya no se citan en el texto actual.

Por lo que se refiere a las entidades federativas éstas son los 32 estados, incluyendo a la Ciudad de México, que integran la federación desde el punto de vista territorial, los municipios (2,458) son los entes comprendidos en el artículo 115 constitucional y, las demarcaciones de la

²² El Federalismo Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, pág. 88, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2491/7.pdf> (Consultado 19/10/2020).

Ciudad de México, se corresponden con las hoy denominadas alcaldías (16).

B). En el ámbito material, a los recursos económicos, los cuales, atendiendo a las diversas definiciones que de ellos existen, corresponden al conjunto de bienes materiales e inmateriales. Dentro de estos bienes se encuentran el dinero, los bienes muebles y los inmuebles, así como el capital humano, el patrimonio intelectual, entre otros, de la federación, de las entidades federativas, de los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que ya fueron descritos en el inciso precedente.

Lo anterior es importante, porque el numeral en análisis comprende no sólo el dinero, sino otro tipo de recursos como se detalló en el párrafo precedente.

C). Los principios con los que deben administrarse los recursos aludidos en el inciso anterior y que se refieren a la eficiencia, la eficacia, la economía, la transparencia y la honradez.

La eficiencia se define como la utilización correcta y con la menor cantidad de recursos para conseguir un objetivo o cuando se alcanzan más objetivos con los mismos o menos recursos.

En tanto que la eficacia se conceptualiza como alcanzar o lograr los objetivos en los términos esperados. En suma, la eficiencia esta relacionada con la utilización adecuada de los recursos disponibles y, la eficacia con el logro de los objetivos. Así, alguien puede ser eficaz, porque alcanza u obtiene los resultados predefinidos, pero ineficiente porque utilizó demasiados recursos (humanos, económicos, materiales, etc.), o bien, eficiente, porque utilizó adecuadamente los recursos, pero ineficaz porque no logró los resultados esperados. Entonces es necesario ser eficientes y eficaces, utilizando adecuadamente los recursos y alcanzando los resultados esperados.

Puede afirmarse que el principio de economía es función de los principios de eficiencia y la eficacia:

$$\text{Economía } f \text{ Eficiencia } + \text{ Eficacia}$$

En cuanto a la honradez, es un valor ético, para el cual existen diversas concepciones, empero, de forma simple corresponde a la cualidad de la persona que obra y actúa con rectitud, justicia y honestidad. Por honestidad se entiende un conjunto de valores éticos personales, como la decencia, el pudor, la dignidad, la sinceridad, la justicia, la rectitud y la honradez en la forma de ser y de actuar. Entonces puede afirmarse que la honradez es un elemento subjetivo que determina que los servidores públicos responsables de la administración de los recursos económicos de la federación deben actuar con rectitud y justicia, utilizando dichos recursos para los fines a los que se encuentran destinados y no desviarlos ni apropiarse de ellos, así como tampoco beneficiarse a si mismos, ni a terceros. Y desde luego administrarlos con eficiencia, eficacia y economía.

Por último, respecto de la transparencia no existe una definición universalmente aceptada, sin embargo, para los fines del presente trabajo este concepto corresponde a la difusión de la información y el acceso a la misma por parte de cualquier persona. Desde luego, al tratarse de información la misma corresponde a la gestión gubernamental y, el gobierno en cualquiera de sus niveles será mejor percibido por la ciudadanía si su gestión es suficientemente transparente. No se abunda sobre el tema porque no es objeto de la tesis, empero, no debe soslayarse que la transparencia por sí sola no es un antídoto para la corrupción como se ha difundido, toda vez que esta puede ser transparente. De tal suerte que, para que la transparencia sea útil, debe acompañarse de otras medidas, entre las que se encuentra un sistema de consecuencias, que comprenden la denuncia, la actuación de oficio por parte de las autoridades competentes y las sanciones, entre otras acciones, además de las características de confiabilidad, oportunidad, claridad y, accesibilidad, etc.

El concepto que se comenta fue incorporado al artículo 134 de la CPEUM en la reforma efectuada en 2008.

D). Principios aplicables a los procedimientos de contratación, los cuales corresponden a la eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez. Sobre la eficiencia, eficacia y honradez, se reiteran los conceptos referidos en el inciso anterior.

Ahora bien, sobre el principio de economía y, toda vez que se relaciona con los procedimientos de contratación, es pertinente señalar que si bien es función de la eficiencia y eficacia, también lo es que es equivalente a lo que se denomina economía procesal.

En efecto, a diferencia de lo que varios estudiosos del tema sustentan, este principio no se refiere a la obtención de mejores precios en una contratación, si no a la utilización de recursos en la realización del procedimiento, en razón de que la licitación pública es un procedimiento oneroso y, como consecuencia, su celebración conlleva diversos gastos, tanto para quien convoca, como para los participantes. A manera de ejemplo, publicar una página en el Diario Oficial de la Federación cuesta alrededor de \$25,200 por una plana y, por dos, \$33,600.00 más IVA.

Cabe mencionar que algunos entes públicos difunden la convocatoria en diarios de mayor circulación, cuyo valor de publicación se encuentra en un rango de \$22,000.00 a \$53,000.00, dependiendo del diario en que se publica. Adicionalmente, algunas instituciones públicas siguen vendiendo la convocatoria o bases del procedimiento²³. A todo esto, es necesario agregar el precio de la plataforma electrónica de contrataciones y su mantenimiento, así como la inversión que tienen que realizar los interesados en participar, en la que se incluyen viáticos, la preparación de la propia propuesta, planos, maquetas, pruebas, certificaciones, entre otros.

Por lo tanto, el término economía se refiere a los gastos inherentes al procedimiento y, podría afirmarse que, en forma análoga, equivale a lo que en derecho se conoce como economía procesal, la cual se define como "*Principio rector del procedimiento judicial, que tiende a lograr el ahorro de gastos monetario y de tiempo en la administración de justicia. El impulso de oficio, la oralidad, la acumulación de acciones son medidas encaminadas a conseguir aquel fin*"²⁴, sobre la cual no se abunda por no ser objeto de la tesis.

²³ Nota. – En las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas la convocatoria (incluye las bases) se entrega gratuitamente a los interesados.

²⁴ <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/econom%C3%ADa-procesal/econom%C3%ADa-procesal.htm>, (Consultado el 07/10/2020).

Efectivamente, sería absurdo efectuar una licitación para comprar un bien cuyo valor es ínfimo, o bien, debido a que mediante estudio de mercado se conoce que sólo hay un oferente que satisface el requerimiento o, se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor, toda vez que el tiempo y los gastos asociados al procedimiento, actualizan las hipótesis de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo que corresponde a la imparcialidad, este un principio básico constitucional y procesal, significa que en cualquier decisión es necesario no dejarse influir por prejuicios o intereses que lleven a tratar de beneficiar a una de las partes o así mismo. Significa neutralidad y objetividad y tiene relación con los denominados conflictos de intereses y recusación.

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, la define como *“Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad. Consiste en juzgar, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de los justiciables. Por tanto, el juzgador: 2.1. Evita conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes. 2.2. Rechaza cualquier dádiva que provenga de alguna de las partes o de terceros. 2.3. Evita hacer o aceptar invitaciones en las que el propio juzgador considere que se verá comprometida su imparcialidad. 10 2.4 Se abstiene de citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función. 2.5. Se abstiene de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto”*²⁵.

Conforme a lo expuesto, en la contratación pública se adoptan diversas decisiones, en particular, en los procedimientos de contratación desde la identificación de la necesidad que quiere satisfacerse, pasando por la determinación de cuál es el procedimiento que resulta conveniente

²⁵ Código de Ética del Poder Judicial de la Federación (https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf, Consultado 19/10/2020).

aplicar, hasta la adjudicación del contrato y el cumplimiento del mismo. Por ello, el principio de imparcialidad cobra especial importancia, toda vez que los servidores públicos involucrados en la contratación y en el manejo de los recursos públicos deben ser objetivos y alejar cualquier interés en beneficiar a determinadas personas o marcas de productos. Desde luego se encuentra íntimamente ligado al principio de honradez previamente aquí comentado.

E). Las condiciones de contratación que se refieren a:

Condición	Definición
Precio	<p>Es el valor de cambio se asigna a un bien o servicio en determinado momento.</p> <p>Es uno de los componentes más importantes de la contratación. La evaluación adecuada del mismo, permitirá obtener los bienes o servicios con precios adecuados y, desterrará cualquier suspicacia que pueda presentarse sobre la contratación. Por ello, la evaluación del precio no debe restringirse a una comparación estática, sino que debe ser dinámica.</p> <p>En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se definen precio no aceptable, como aquél que <i>“derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación”</i> y, precio conveniente, <i>“aquél que se determina a partir de obtener el promedio de los precios preponderantes que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y éste se le resta el porcentaje que determine la dependencia o entidad en sus políticas, bases y lineamientos”</i>.</p>
Calidad	<p>Es una cualidad inherente a los bienes y servicios, y puede definirse como la capacidad de satisfacer la necesidad, conforme a las especificaciones técnicas de estos, o bien porque los supera. Sus características son durabilidad, funcionalidad,</p>

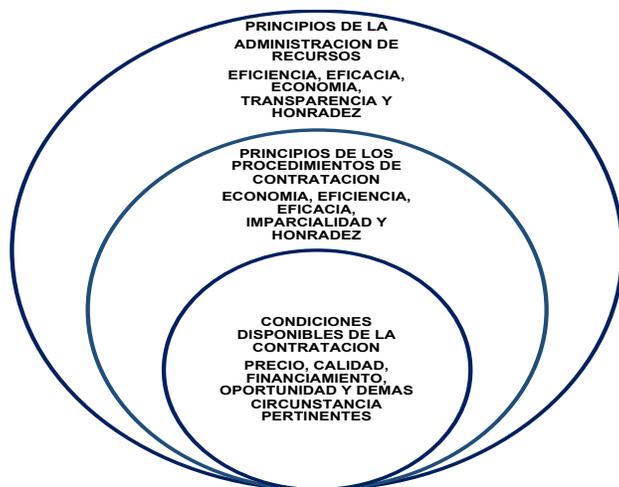
	<p>fiabilidad, usabilidad, eficiencia, efectividad, mantenibilidad, portabilidad, conectividad e indemnidad. En los procedimientos de contratación la calidad se determina en las especificaciones técnicas y, estas, para permitir la libre competencia deben ser de carácter funcional, salvo que por causas justificadas se requieran ciertas características técnicas específicas.</p>
Oportunidad	<p>Existen diversas definiciones sobre este concepto, la Real Academia Española, la define como el momento o circunstancia adecuada o conveniente para algo. Para los fines de este trabajo, se relacionará con el tiempo, a efecto de determinar que es el momento en que se requieren los bienes o servicios que satisfarán la necesidad planteada. Esto es que se relaciona con la fecha o plazo de entrega de los bienes, servicios u obra pública.</p>
Financiamiento	<p>Se corresponde con los términos de pago: anticipado, anticipo, pagos progresivos contra avance o una vez que se recibieron los bienes, los servicios o la obra pública.</p>
Demás circunstancias pertinentes	<p>Coloquialmente esto no es la mochila del pobre, en la que se pueden incluir cuestiones arbitrarias o discrecionales, es decir, deben estar comprendidas en alguna regulación normativa y, tener por objeto garantizar mejores condiciones de contratación. Así, pueden considerarse en este rubro: aspectos relativos a la existencia legal de la persona que participa en un procedimiento de contratación, su experiencia, las sanciones por atraso en la entrega o incumplimiento, las fianzas, las condiciones de entrega, sanciones etc.</p>

No se soslaya que el artículo 134 señala dos adjetivos para las condiciones de contratación y, estos se refieren a mejores y disponibles. Lo que se traduce en que dichas condiciones son superiores o sobresalen respecto

de otras de su misma clase y condición y, son las que están a la mano y pueden utilizarse.

Las condiciones antes descritas juegan un papel fundamental en los procedimientos de contratación, en razón de que, se precisan en las bases o términos de referencia del procedimiento de contratación y, conforme a los criterios de evaluación contenidos en ellas se determina la solvencia de las propuestas y cuál es la mejor.

Aquí, conviene mencionar que los principios relativos a la administración de recursos (eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez), a los procedimientos de contratación (eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez) y, las mejores condiciones disponibles de contratación (precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes), no son excluyentes y pueden esquematizarse como sigue:



Es pertinente explicar que el diagrama anterior se desarrollo en forma concéntrica, en razón de que los principios y condiciones que se describen en el artículo 134 de la CPEUM de ninguna forma son excluyentes, se complementan e interseccionan entre sí.

En efecto, en los procedimientos de contratación se utilizan recursos públicos y, como consecuencia aplican los principios de economía, eficiencia, eficacia, transparencia y honradez. A su vez, los procedimientos de contratación se rigen por los principios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y, por último, cubiertas por

los principios anteriores, se encuentran las mejores condiciones disponibles de contratación de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

F). Establece como procedimiento general para adjudicar o llevar a cabo las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra a la licitación pública, mediante convocatoria pública, para que libremente se presente propuestas solventes.

La definición de la licitación pública, puede obtenerse de la lectura del propio artículo 134 constitucional, resultando así que, es un procedimiento administrativo de carácter público, para adquirir, arrendar y enajenar todo tipo de bienes, contratar servicios de cualquier naturaleza y obra, el cual se convoca públicamente para que libremente se presenten propuestas.

Nótese que se omitió la palabra solventes, toda vez que esta se determina a través de los requisitos establecidos en el procedimiento y de la aplicación de los criterios de evaluación. Es decir, aunque el artículo lo establece, no debe presuponerse que las propuestas que se presenten son solventes per se, sin embargo, si deberá determinarse su solvencia que no es otra cosa que la o las propuestas cumplen con los requisitos legales, técnicos, económicos y administrativos establecidos en el procedimiento y, por tanto, se garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Por su parte, el propio artículo prevé que en los casos que la licitación no resulte idónea porque no garantiza las mejores condiciones de contratación, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Así, conforme a dicha disposición los procedimientos alternos a la licitación pública se establecerán en leyes secundarias, los cuales serán analizados en el capítulo tercero del presente trabajo, en el que también se abundará sobre la licitación pública.

En resumen, de este inciso puede concluirse que la licitación pública es el procedimiento general de contratación tutelado por la constitución, pero cuando esta no resulte idónea, se aplicarán procedimientos alternos que se determinarán en leyes secundarias. Asimismo, no es posible obligar a nadie a presentar una propuesta, toda vez que el propio numeral establece la libertad de participación. De igual forma, el artículo no señala el aspecto procedimental para realizar la licitación, salvo que se hará mediante convocatoria pública.

G). Se prevé que los recursos económicos se encuentren en los presupuestos correspondientes y se utilicen para los objetivos que están destinados, para lo cual se realizará la evaluación, tanto de esta actividad como de toda la gestión regulada en el artículo 134. Esta evaluación se realiza por las instancias correspondientes: la Auditoría Superior de la Federación, los órganos de control interno, las Auditorías Estatales, entre otros entes.

Asimismo, la evaluación que se refiere en el numeral en comento, también puede llevarse a cabo a través de indicadores, lo cual da sentido al Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), soporte de la actividad presupuestal, contemplado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Dicho sistema es administrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

H). Las responsabilidades y sanciones a los servidores públicos, se contemplan la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es conveniente mencionar que los licitantes, concursantes, contratistas y proveedores, también están sujetos a sanciones y, ello se contempla, entre otros, en los dispositivos legales que regulan la contratación pública.

2.1.2 De las regulaciones que derivan del artículo 134 constitucional, en materia de contratación pública.

Cómo ya se mencionó, la organización del gobierno mexicano, en sentido amplio, es sumamente compleja, por lo que la normatividad que deriva o reglamenta al artículo 134 de la CPEUM, en lo correspondiente a la contratación pública, se suma a dicha dificultad, toda vez que se encuentra integrada por leyes, reglamentos, acuerdos administrativos,

lineamientos y, un sin número de dispositivos legales tendentes a regular dicha materia.

Estos dispositivos legales, tienen diferentes ámbitos espaciales y, su dificultad no estriba en la diversidad y dispersión, sino en la heterogeneidad de su contenido para regular la materia o materias objetivo.

A continuación, se identifican las regulaciones normativas que aplican a cada uno de los órganos gubernamentales de carácter federal en materia de contratación pública:

ÁMBITO ESPACIAL	ÁMBITO MATERIAL	
(ORGANISMO GUBERNAMENTAL)	ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA.	OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
Las unidades administrativas de la Presidencia de la República; las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; la Procuraduría General de la República (Fiscalía General de la República); los organismos descentralizados; las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, y las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
Cámara de Diputados	Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.	Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados.
Cámara de Senadores	Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.	Idem.
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	Idem.
Consejo de la Judicatura Federal	ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.	Idem.
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Idem.

AMBITO ESPACIAL	AMBITO MATERIAL	
(ORGANISMO GUBERNAMENTAL)	ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA.	OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
Poder Judicial de la Federación	Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Idem.
Auditoría Superior de la Federación	Normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación.	Normas administrativas aplicables a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en la Auditoría Superior de la Federación.
Instituto Nacional Electoral	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios	Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos	Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento
Universidad Nacional Autónoma de México	Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma. Adicionalmente se regula por diversos lineamientos.
Instituto Federal de Telecomunicaciones	Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones	Reglas de Operación del Fondo de Infraestructura y Equipamiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones
Banco de México	Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios	Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía	Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía
Comisión Federal de Competencia Económica	Acuerdo No. CFCE-187-2020 por el que se emiten las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica"	
Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores	Políticas aplicables a las adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios y obras y servicios relacionados con las mismas y Lineamientos de las políticas aplicables a las adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios y obras y servicios relacionados con las mismas del Infonavit	Idem.
Petróleos Mexicanos y empresas subsidiarias	Disposiciones generales de contratación para Petróleos Mexicanos y sus empresas Productivas Subsidiarias	Idem.
Comisión Federal de Electricidad	Disposiciones generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.	Idem.

Del cuadro anterior, se desprende lo siguiente:

a). Cada órgano gubernamental tiene su propia regulación, aunque en el caso de la Fiscalía General de la República y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos les resultan de aplicación las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos Reglamentos, toda vez que decidieron que dichos ordenamientos regularán las contrataciones que lleven a cabo en dichas materias.

El Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, aplica la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; en tanto que, para la adquisición y arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios en general emitió su propia norma.

b). Es pertinente mencionar que, en el Poder Judicial, existe un acuerdo que, denominaremos homologador, esto es, resulta de aplicación a las tres instituciones que lo integran (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación), no obstante, no se aplica, toda vez que cada institución utiliza su propio acuerdo normativo, aún en el caso de las contrataciones consolidadas que llegan a efectuar.

Asimismo, se destaca el Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Siete de Noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que comprende cuatro materias: 1. La adquisición y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios; 2. La obra pública y servicios relacionados con la misma; 3. La adquisición y arrendamiento y disposición final de bienes inmuebles y; el registro, administración y disposición final de bienes muebles, que para el caso de la Administración Pública Federal se regulan en dispositivos legales diferentes. De igual forma en el caso del Consejo de la Judicatura Federal,

también se regulan dichas materias, conforme a la norma aplicable a dicha institución.

c). También, se resalta el caso de la Universidad Nacional Autónoma de México, en la que, para contratar obra pública utiliza las Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma y diversos lineamientos para el otorgamiento de anticipos, aplicación de sanciones, inconformidades, elaboración de contratos, administración de contratos, entre otros.

d). Las denominaciones de los dispositivos normativos difieren, así, se tienen: leyes y sus reglamentos, normas, reglamentos, políticas, disposiciones, acuerdo, acuerdo de administración, normatividad, reglas, etc.

Esta arbitrariedad en sus denominaciones podría dificultar su jerarquización, que sería un método para solucionar, de ser el caso, la colisión entre las diferentes normas o, solución de conflictos si estos se judicializan.

e). Todos los dispositivos normativos se publican en el Diario Oficial de la Federación, salvo en el caso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que los acuerdos administrativos se publican en el Semanario Judicial, además de la publicación citada al principio cuando afectan a la ciudadanía en general.

f). Se identifican 17 dispositivos normativos diferentes que se aplican en la adquisición y arrendamiento de servicios de cualquier naturaleza, excepto los relacionados con la obra pública y, 15 utilizados en la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma (para el caso de la UNAM únicamente se consideran las políticas, pues como ya se mencionó, cuenta con diversos dispositivos que inciden en dicha materia).

Es oportuno citar, que muchos de estos dispositivos normativos, son acompañados por diversos instrumentos administrativos, emitidos por las instancias facultadas para ello, entre las que se encuentran las políticas, bases y lineamientos (de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, contratación de servicios y obras públicas y servicios

relacionados con las mismas respectivamente), acuerdos, manuales, instructivos, etc.

Asimismo, no se hace un análisis particular del contenido de cada una de las regulaciones descritas, sólo se identificaron para tener un contexto del problema que se avizora cuando se analice el tema central de la tesis que son los procedimientos de contratación.

No se soslaya que actualmente existen sendos proyectos en la Cámara de Diputados para nuevas Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales han sido opinadas por diversas instancias y expertos en la materia. No obstante, no se da solución a la dispersión normativa, entendida esta como *"el régimen jurídico de una materia se caracteriza por la falta de unidad en la legislación que la regula. Dicha falta de unidad se presenta en los planos: a) cronológico y b) objetivo del Derecho"*²⁶.

Cabe señalar que la dispersión normativa abre la puerta, entre otras circunstancias, para la corrupción. Asimismo, el problema no es la dispersión normativa, sino la heterogeneidad en su contenido, toda vez que si hubiese homogeneidad se minimizaría el riesgo de corrupción, entre otras situaciones inconvenientes.

Es pertinente mencionar que la regulación en la materia de contratación pública no se encuentra reservada al Poder Legislativo Federal, por ello, en cada entidad federativa se legisla sobre la misma, tanto en sus constituciones como en leyes específicas, como se observa a continuación.

²⁶ MAZA HERNÁNDEZ, Roberto de la, *Derecho ambiental: dispersión normativa y corrupción*, Libros y Revistas, Revista el Mundo del Abogado Núm. 174, Octubre 2013.

2.2. De las Constituciones Políticas de las entidades federativas de la República Mexicana.

En el anexo 1, se presenta una comparación de la regulación contenida en cada una de las constituciones estatales. De la revisión a estas, resulta lo siguiente:

A). En las constituciones políticas de los estados libres y soberanos de Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Tlaxcala y Veracruz, esto es 13 entidades federativas, no se encontró ninguna alusión a la contratación pública, por lo que es de suponer que las leyes estatales correspondientes se alinean al artículo 134 de la CPEUM.

B). En las constituciones políticas de los estados libres y soberanos restantes (19) si se regula la contratación pública y, si bien, en lo general, transcriben los principios y condiciones de contratación contenidos en el artículo 134 de la CPEUM, se estima conveniente destacar las siguientes adiciones en la regulación correspondiente

- Artículo 100 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, se precisa el ámbito espacial, al establecer que resulta de aplicación a Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Públicos Autónomos y los Municipios, así como sus respectivas administraciones públicas. Asimismo, de las mejores condiciones de contratación suprime la calidad y adiciona garantías y, formas de pago. También introduce las denominadas asociaciones público privadas que, en el ámbito federal, tiene su legislación particular.
- Por lo que corresponde al Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 129 de su constitución, precisa que se privilegiará el uso de las tecnologías de información y comunicación.
- En cuanto al Estado Libre y Soberano de Nayarit, en el artículo 133 de su constitución política, para la administración de los recursos económicos, establece como principio adicional el de racionalidad, considerando, además la misión y visión institucional.

- En el caso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en el artículo 137, para los principios de la administración de recursos económicos, adiciona a los de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los relativos a austeridad y planeación. Asimismo, la evaluación se realizará a través de las instancias correspondientes y de terceros facultados.
- En el artículo 161 de la constitución del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se adiciona a los principios aludidos en el párrafo precedente los correspondientes a racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas. La evaluación se realizará a través de indicadores y, la asignación de recursos se hará en función a los resultados obtenidos.
- El artículo 107 de la constitución del Estado Libre y Soberano de Yucatán, difiere totalmente del 134 de la CPEUM, sustituye licitación por subasta, introduce la utilización de indicadores en la evaluación y, dispone que esta se realizará por el Congreso del Estado.

En general, se concluye que estas inclusiones se estiman innecesarias, carecen de técnica jurídica e introducen aspectos procedimentales en una ley de carácter sustantivo.

2.2.1. Disposiciones de las entidades federativas que regulan la contratación pública.

Ahora se identifican los ordenamientos jurídicos que derivan de las constituciones de las entidades federativas y regulan la contratación pública en cada entidad federativa.

Conviene advertir que únicamente se identifican las leyes, toda vez que, en algunas entidades federativas, los Poderes Legislativo y Judicial; los municipios y los órganos estatales están facultados para emitir su propia regulación. De igual forma las leyes y sus reglamentos se acompañan de políticas bases y lineamientos, acuerdos y otros dispositivos normativos.

AMBITO ESPACIAL	AMBITO MATERIAL	
Entidad Federativa	ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA.	OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
Aguascalientes: las Dependencias del Ejecutivo; las Entidades del Ejecutivo; y los Municipios del Estado, así como las Entidades del Municipio, que no cuenten con disposiciones administrativas en esta materia. Asimismo, aplicará a los Poderes Judicial y Legislativo en lo que corresponde a los procedimientos de contratación	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y su Reglamento.
Baja California: el Poder Ejecutivo; el Poder Legislativo; el Poder Judicial; las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Los municipios, en el ámbito de su competencia, observarán las bases previstas en esta Ley.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento.	Ley de Obras Publicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California y su Reglamento.
Baja California Sur: Las Dependencias autorizadas por la Ley Orgánica del Estado de Baja California Sur; los Organismos Descentralizados del Estado; los Organismo Autónomos del Estado; las Empresas de Participación Estatal en las que el Gobierno del Estado sean socios mayoritarios y; los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado o cualquiera de las Entidades a que se refieren las fracciones II y III de este artículo.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur y su Reglamento.
Campeche: ejecutivo del Estado y sus Dependencias y Entidades, así como a las dependencias y órganos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivas leyes orgánicas, así como para todos aquellos organismos que manejen o apliquen recursos provenientes de los erarios estatal o municipal.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche y su Reglamento.
Chiapas: el Poder Ejecutivo del Estado, en su administración centralizada y paraestatal; el Poder Legislativo del Estado; el Poder Judicial del Estado; los Organismos constituidos como Autónomos.	Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas y su Reglamento.	Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento. No aplica a los Poderes Legislativo y Judicial y, a los organismos constituidos como autónomos.
Chihuahua: los Poderes del Estado; los municipios; los órganos constitucionales autónomos; los organismos descentralizados estatales y municipales; las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria; los fideicomisos en los que cualquiera de los entes anteriores tenga el carácter de fideicomitente.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento
Ciudad de México: Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones.	Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y su Reglamento.
Coahuila de Zaragoza: unidades administrativas del ejecutivo del estado; las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y los organismos paramunicipales.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado De Coahuila De Zaragoza y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
Colima: el Gobierno del Estado; los Ayuntamientos; los organismos descentralizados del Gobierno del Estado y de los Municipios; los organismos descentralizados autónomos; las empresas de participación estatal en las que el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos sean socios mayoritarios; y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos o cualquiera de las entidades a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo.	Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima y su Reglamento.	Ley Estatal de Obras Públicas y su Reglamento.

AMBITO ESPACIAL	AMBITO MATERIAL	
Entidad Federativa	ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA.	OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
Durango: dependencias de la administración pública estatal, entidades y los ayuntamientos	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Estado de Durango y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y su Reglamento.
Guanajuato: el Poder Ejecutivo, a través de las dependencias; el Poder Judicial; el Poder Legislativo; los organismos autónomos; y las entidades paraestatales.	Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato y su Reglamento. (incluye la adquisición y arrendamiento de inmuebles)	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y su Reglamento.
Guerrero: las dependencias de la Administración Pública Estatal, las Entidades Paraestatales, los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y los de Autonomía Técnica, los Ayuntamientos del Estado.	Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado De Guerrero y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266 y su Reglamento. La ley no incluye a los Poderes Legislativo y Judicial.
Hidalgo: las Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo; Instituto de Estudios Legislativos; las Unidades Administrativas y los Órganos Desconcentrados de las Dependencias y Entidades; los Municipios, con cargo total o parcial a recursos estatales, en lo que no se contraponga a los ordenamientos constitucionales que los rigen; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal; y las personas de derecho público, con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los Ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado De Hidalgo y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.
Jalisco: Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos.	Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. (Incluye a los bienes muebles e inmuebles)	Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La ley faculta a los municipios para emitir reglamentos.
México: las secretarías y las unidades administrativas del Poder Ejecutivo del Estado; la Procuraduría General de Justicia; los ayuntamientos de los municipios del Estado; los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, de carácter estatal o municipal; los tribunales administrativos. Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.	Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. Comprende a los bienes muebles e inmuebles y la enajenación de estos.	Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.
Michoacán de Ocampo: el Poder Ejecutivo del Estado, a través de su titular o de las dependencias que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; los organismos públicos descentralizados del Estado; las empresas de participación estatal mayoritaria; y, los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado a través del Titular (sic) del Poder Ejecutivo o de las dependencias o entidades de la Administración Pública.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacan de Ocampo y su Reglamento.	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y su Reglamento. Aplica a los Poderes Judicial y Legislativo en lo que no se oponga a sus ordenamientos legales.

AMBITO ESPACIAL	AMBITO MATERIAL	
Entidad Federativa	ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA.	OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
Morelos: Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y su Reglamento.	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos y su Reglamento. Resulta de aplicación a la Administración Pública Municipal y Paramunicipal.
Nayarit: poderes del estado, los municipios, los tribunales administrativos, así como las entidades y fideicomisos públicos de carácter estatal o municipal.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y su Reglamento.	Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit y su Reglamento.
Nuevo León: la Administración Pública del Estado; el Poder Judicial del Estado el Congreso del Estado; los organismos constitucionalmente autónomos; las Administraciones Públicas Municipales; los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado; y los organismos descentralizados y fideicomisos públicos de la Administración Pública Municipal	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León
Oaxaca: administración pública del Estado de Oaxaca, los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Municipios y los órganos estatales con autonomía constitucional, podrán aplicar la presente Ley, en lo conducente, en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las modalidades y criterios que establezcan los ordenamientos que los rigen.	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y su Reglamento	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y su Reglamento.
Puebla: la Administración Pública Estatal y la Municipal, con cargo total a fondos propios o de manera combinada según los convenios que celebren el Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos. Las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Local, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, y sujetándose a sus propios órganos de adjudicación y control.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y su Reglamento.	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla y su Reglamento.
Querétaro de Arteaga: los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas	Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y su Reglamento. Incluye a los inmuebles.	Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y su Reglamento.
Quintana Roo: el Gobierno del Estado, a través de sus dependencias; los Ayuntamientos; los organismos descentralizados del Gobierno del Estado; las empresas de participación estatal mayoritaria; y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos o cualquiera de las entidades mencionadas en las fracciones tercera y cuarta. Las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución estatal, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a sus propios órganos de control.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y su Reglamento.	Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo y su Reglamento

AMBITO ESPACIAL	AMBITO MATERIAL	
Entidad Federativa	ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA.	OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
San Luis Potosí: el Poder Legislativo; el Poder Ejecutivo y sus organismos; el Poder Judicial; y los ayuntamientos y sus organismos	Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado. Resulta de aplicación además de los indicados, los fideicomisos constituidos con bienes o recursos públicos del Estado o los municipios y sus respectivos organismos descentralizados, así como los organismos autónomos; e inclusive aquéllos en los que dichas instituciones públicas no sean fideicomitentes únicos; IX. Los organismos desconcentrados, comités o patronatos constituidos por el Estado o los ayuntamientos y sus respectivos organismos descentralizados, y X. Las personas físicas o morales que realicen obras y servicios relacionados con las mismas, con recursos públicos.
Sinaloa: las secretarías y entidades administrativas que integran la administración pública estatal; los organismos descentralizados estatales; las empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos estatales, los fideicomisos y demás organismos a los que la ley les atribuya el carácter de entidades paraestatales; y, los Municipios, sus dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria, fideicomisos y demás organismos a los que la ley les atribuya el carácter de entidades paramunicipales, cuando se realicen con cargo total o parcial a recursos estatales, conforme a los convenios que celebren con el Poder Ejecutivo Estatal. Los Poderes Legislativo y Judicial, y las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Sinaloa o de alguna ley en particular, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, en lo que no se contrapongan a los ordenamientos que, en su caso, los rigen, sujetándose a sus propios órganos internos de control.	Ley De Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa y su Reglamento. Incluye actos de administración y de dominio o disposición de bienes muebles que realicen las dependencias y entidades estatales señaladas en el apartado A, fracciones I, II y III de este artículo.	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa y su Reglamento.
Sonora: las dependencias y entidades de la administración pública estatal	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora y su Reglamento. Adicionalmente aplica a los municipios.
Tabasco: las Dependencias del Poder Ejecutivo, señaladas en el artículo 26 de su Ley Orgánica; los Ayuntamientos, cuando ejecuten obras con cargo parcial o total a fondos del Gobierno del Estado, a sus recursos propios o de aquellos provenientes de aportaciones federales, transferencia de fondos, en los términos del artículo 10 de esta Ley; los Organismos Descentralizados y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal o Municipal; las Empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Estatal o Municipal; y los Fideicomisos en los que el fideicomitente sea la Administración Pública Estatal o Municipal	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento. Los poderes Legislativo y Judicial del Estado aplicarán con plena autonomía, en lo conducente, las disposiciones de esta Ley	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento,
Tamaulipas: las Secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Consejería Jurídica y las demás dependencias y unidades administrativas de la administración pública central del Estado; los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y las demás entidades que conforman la administración pública paraestatal, cualquiera que sea su denominación; y los Ayuntamientos, comprendidas sus dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial, los tribunales administrativos y los órganos de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en el presente ordenamiento, en lo que no se contraonga a las leyes que los rigen, con base en la actuación de sus órganos internos de administración.	Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios y su Reglamento. Incluye a los bienes inmuebles, así como la enajenación de bienes muebles e inmuebles.	Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas y su Reglamento.

AMBITO ESPACIAL	AMBITO MATERIAL	
Entidad Federativa	ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EXCEPTO LOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA.	OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA.
Tlaxcala: las dependencias y entidades de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que se consideren en sus respectivas leyes orgánicas; los organismos públicos autónomos de los gobiernos estatal y municipales, que con ese carácter prevé la Constitución y las demás leyes del Estado; los gobiernos municipales, considerándose como tales a los ayuntamientos, sus dependencias, entidades y las presidencias de comunidad en su respectivo ámbito territorial, y las instituciones públicas y privadas que ejerzan o apliquen recursos públicos, cualquiera que sea la forma de su constitución.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y su Reglamento.	Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y su Reglamento.
Veracruz de Ignacio de la Llave: el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias y demás entidades de la administración pública; el Poder Judicial y sus órganos; el Poder Legislativo; los organismos autónomos de Estado; y los Ayuntamientos y las entidades de la Administración Pública Municipal.	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su Reglamento	Ley número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
Yucatán: la Dirección de Adquisiciones y Proveeduría del Gobierno del Estado; y Entidades de la Administración Pública Estatal.	Dirección y Entidades de la Administración Pública Estatal y su Reglamento	Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su Reglamento. Aplica a los Poderes Judicial y Legislativo, municipios y órganos autónomos.
Zacatecas: las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas y su Reglamento.	Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y su Reglamento. Aplica a los Poderes Judicial y Legislativo, municipios y órganos autónomos.

Como se desprende del cuadro anterior, cada una de las 32 entidades federativas, con fundamento en el artículo 134 de la CPEUM y, de los específicos de sus propias constituciones, ha emitido 2 leyes que regulan la adquisición, arrendamiento, prestación de servicios y, la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, por lo que se tienen 64 ordenamientos que norman la materia que nos ocupa.

Del análisis a cada uno de los ordenamientos y, por lo que corresponde a su ámbito espacial y material, resultan los siguientes comentarios:

A). En las leyes de 18 estados: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, se establece que las

disposiciones de dichos ordenamientos resultan de aplicación a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos y municipios.

Es decir, aplica al gobierno estatal en sentido amplio.

B). Por lo que corresponde a las Leyes de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, de los estados (3) de Guerrero, Yucatán y Jalisco, se aplica a todos los órganos enunciados en el inciso precedente. Así, tratándose de adquisiciones, arrendamientos y servicios, únicamente aplica al Poder Ejecutivo estatal.

C). En cuanto a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Morelos, se precisa que es de aplicación a los municipios, situación que no acontece en el caso de adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, que solo es obligatoria para el Poder Ejecutivo Estatal.

D). En los estados (4) de Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán y San Luis Potosí, las leyes de adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, incluyen a los inmuebles, así como la administración y enajenación de éstos y de los bienes muebles.

E). Respecto de la Ciudad de México, las leyes continúan refiriéndose al Distrito Federal.

Como se observa, existe heterogeneidad, en el ámbito espacial y material, entre los ordenamientos de las entidades federativas, incluso del mismo estado. Cabe suponer que, si se analizará a detalle el contenido de estos ordenamientos, habría sorpresas de toda índole. No obstante, como ya se ha mencionado no es objeto de la tesis realizar un examen analítico del contenido.

Por último, los ordenamientos que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública y servicios relacionados con la misma de las entidades federativas que no fueron citadas, es porque únicamente aplican al poder ejecutivo estatal y, la materia es la indicada.

2.3. Regulaciones que inciden en la contratación pública pero no derivan del artículo 134 constitucional.

Ahora se revisarán las regulaciones que inciden en la contratación pública, pero no derivan del artículo 134 constitucional, las cuales corresponden a:

- a. Los Tratados Internacionales de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras del sector público o contrataciones públicas, y
- b. Las normas establecidas por organismos financieros internacionales a través de créditos externos.

En ambos casos, los procedimientos de contratación serán de carácter internacional.

2.3.1. Tratados Internacionales de Libre Comercio.

Antes de desarrollar este tema, conviene señalar que, como se verá más adelante, estos tratados reciben diversas denominaciones, pero finalmente se refieren al libre comercio entre los países firmantes de dichos acuerdos.

Cabe mencionar que dichos tratados son negociados y firmados por el titular del Ejecutivo Federal y, para su total vigencia requieren de la aprobación de la Cámara de Senadores. La base para el establecimiento de dichos acuerdos internacionales, es el artículo 133 de la CPEUM, que establece:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas".

Ahora bien, mucho se ha discutido sobre la jerarquía de los tratados internacionales, respecto de las leyes federales y locales y la propia constitución, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha

emitido pronunciamientos en diversas ocasiones sobre dicho tema. La tesis LXXVII/99, señala lo siguiente:

"TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión "... serán la Ley Suprema de toda la Unión ..." parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de "leyes constitucionales", y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o

local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.". No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal".

Novena Época

Núm. de Registro: 192867

Instancia: Pleno Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999 Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LXXVII/99

Página: 46

Conforme a la tesis emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tratados Internacionales se ubican en segundo plano por debajo de la CPEUM, pero por arriba de las leyes federales y locales, las cuales están por debajo de los Tratados Internacionales.

Conforme a la normatividad expuesta, dentro de los Tratados Internacionales de Libre Comercio que Mexico ha celebrado, hay 8 que contemplan un capítulo de contratación pública, los cuales se enlistan a continuación:

TRATADO Y CAPITULO	VIGENCIA	DENOMINACION	AMBITO ESPACIAL	AMBITO MATERIAL
Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (TMEC). Capítulo 13.	1 de julio de 2020	Contratación Pública	Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo 13-A	Adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, así como obra pública y servicios relacionados con la misma. En el tratado se le denomina servicios de la construcción. Asimismo, que se encuentren cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo 13-A
Tratado de Integración Progresista de Asociación TransPacífico (TIPAT) comprende a México, Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur). Capítulo 15.	30 de diciembre de 2018.	Contratación Pública	Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo 15-A	Adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, así como obra pública y servicios relacionados con la misma. En el tratado se le denomina servicios de la construcción. Asimismo, que se encuentren cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo 15-A
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia. Capítulo XV.	9 de enero de 1995 (Inicialmente incluía a Venezuela, pero quedo excluida desde el 17 de noviembre de 2006)	Compras del sector público	Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo 2.	Adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, así como obra pública y servicios relacionados con la misma. En el tratado se le denomina servicios de la construcción. Asimismo, que se encuentren cubiertas por el Tratado. Se definen en los anexos 3, 4 y 5.
Tratado de Libre Comercio México – Israel. Capítulo VI	23 de junio de 2000.	Compras del Sector Público	Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo I.	Adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, así como obra pública y servicios relacionados con la misma. En el tratado se le denomina servicios de la construcción. Asimismo, que se encuentren cubiertas por el Tratado. Se definen en los anexos II, III y IV.
Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. Título III.	26 de junio de 2000.	Compras del Sector Público	Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo VI.	Adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, así como obra pública y servicios relacionados con la misma. En el tratado se le denomina servicios de la construcción. Asimismo, que se encuentren cubiertas por el Tratado. Se definen en los anexos VII, VIII y IX.
Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil. Capítulo V.	29 de junio de 2001.	Compras del Sector Público	Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo XII.	Adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, así como obra pública y servicios relacionados con la misma. En el tratado se le denomina servicios de la construcción. Asimismo, que se encuentren cubiertas por el Tratado. Se definen en los anexos XII, XIII y XIV.

TRATADO Y CAPÍTULO	VIGENCIA	DENOMINACIÓN	ÁMBITO ESPACIAL	ÁMBITO MATERIAL
Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón. Capítulo 11.	31 de marzo de 2005.	Compras del Sector Público	Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo 11.	Adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, así como obra pública y servicios relacionados con la misma. En el tratado se le denomina servicios de la construcción. Asimismo, que se encuentren cubiertas por el Tratado. Se definen en los anexos 12, 13 y 14.
Alianza del Pacífico. Capítulo 8.	29 de abril de 2016.	Contratación Pública	Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo 8.	Adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, así como obra pública y servicios relacionados con la misma. En el tratado se le denomina servicios de la construcción. Asimismo, que se encuentren cubiertas por el Tratado. Se definen en el anexo 8.2.

En dicho cuadro se indentifican: la denominación del acuerdo internacional, la fecha en que entró en vigor, la identificación del capítulo en el que se regula la contratación pública y, el ámbito espacial y material que comprenden.

Estos acuerdos fueron establecidos en diferentes fechas; sin embargo no escapan a la heterogeneidad que ya se ha expuesto, en particular a los umbrales, que son los importes, revisables semestral y anualmente (bajo diferentes metodologías), y son la referencia cuantitativa para determinar si es obligatorio realizar una contratación internacional bajo la cobertura del Tratado o Tratados correspondientes.

Es pertinente señalar que existen dos premisas fundamentales en la aplicación de los Tratados; el trato nacional y no discriminatorio y, el de nación más favorecida.

De igual forma, el capítulo de contratación pública se correlaciona con otros del Tratado correspondiente, entre los que se encuentran, el tránsito de personas, reglas de origen, transparencia, solución de controversias, etc.

Es pertinente destacar que, las denominadas dependencias (Secretarías de Estado y órganos desconcentrados) en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, en los Tratados de Libre Comercio son entidades y, las que se identifican como entidades en las referidas leyes, en los tratados son empresas gubernamentales.

En el cuadro precedente se aprecia que:

1. Se observan dos denominaciones: contratación pública y compras del sector público.
2. En el ámbito material, resulta de aplicación a la compra de bienes muebles, la contratación de servicios en general y la obra pública. No obstante, es pertinente precisar que en los tratados a la obra pública se le denomina servicios de construcción. Este ámbito se determina en los anexos correspondientes a cada tratado y es necesario revisarlo detenidamente, en razón de que existen excepciones, como es el caso de los servicios bancarios y financieros que están excluidos de los Tratados, entre otros servicios y bienes.

En general puede mencionarse que deben satisfacerse los siguientes requisitos para saber si el procedimiento de contratación internacional queda bajo la cobertura de alguno o de todos los Tratados ya descritos, a saber:

1. Que el organismo gubernamental de carácter federal este comprendido en el anexo correspondiente del Tratado. En efecto, no todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal están comprendidas en los Tratados.

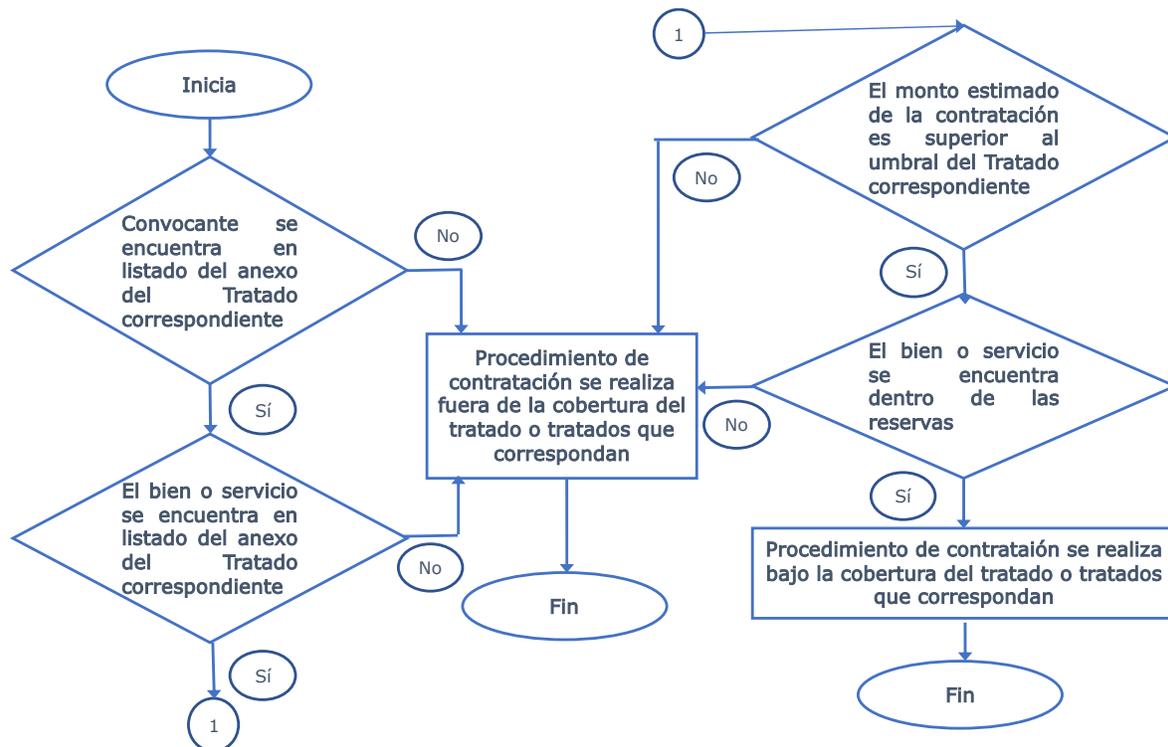
Se destaca que están excluidos los Poderes Legislativo y Judicial, los OCAS y, los gobiernos de las entidades federativas.

2. Que el bien o servicio este comprendido en el listado del anexo correspondiente del Tratado Internacional.
3. Que el importe presupuestado de la contratación, sea superior al umbral determinado para cada Tratado.

Es pertinente señalar que actualmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Normatividad de Contratación Pública, es la responsable de emitir cada primero de julio y de enero de

cada ejercicio fiscal el oficio circular en el que se comunican los umbrales correspondientes.

En el siguiente diagrama se esquematiza el procedimiento a seguir para determinar si una contratación se encuentra cubierta por él o los Tratados de Libre Comercio correspondientes.



El diagrama inicia con la verificación sobre si la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal se encuentra comprendida en el listado del anexo correspondiente del Tratado, toda vez que si no se encuentra, no tiene objeto continuar con la revisión.

El umbral se establece como tercer paso en el diagrama, ya que, si la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal o, el bien, no se localizan en los anexos correspondientes, ya no tiene caso verificar el limen de referencia.

No siendo objeto del capítulo que se desarrolla, no se abundará más sobre el tema

2.3.2. Contrataciones con créditos externos.

Algunos organismos financieros regionales o multilaterales internacionales, entre los que se encuentran el Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, otorgan créditos al Gobierno Mexicano o, con su grantía, para fines de contratar bienes muebles, servicios y obras públicas, pero imponen sus procedimientos, requisitos y demás disposiciones para su contratación, las cuales, conforme a los artículos diez de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, doce de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, serán establecidos, con la opinión de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, aplicando en lo procedente lo dispuesto por las leyes citadas y deberán precisarse en las convocatorias, invitaciones y contratos correspondientes.

2.4. Complejidad normativa y su jerarquización.

Como se desprende de los acapites precedentes la normatividad que regula la contratación pública en México se encuentra dispersa, es asimétrica, es numerosa y heterógena. Todo servidor público cuya función es la contratación pública, utiliza cuando menos dos normativas; la que resulta de aplicación a la adquisición, arrendamiento y servicios y, la de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Lo anterior, es sin perjuicio de que en la contratación pública inciden otras regulaciones, entre las que se encuentran:

1. Código Civil, aparte de ser un regulación de carácter supletorio de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y, de otros Acuerdos y dispositivos normativos, en lo no previsto en estos, también sirve de fuente para regular cuestiones de carácter jurídico, entre las que se encuentran las definiciones de bienes muebles e inmuebles, así como de los contratos, entre otras.
2. Ley Federal de Procedimiento Administrativo, también es supletoria de las Leyes citadas en el párrafo anterior, en lo no previsto en las mismas.
3. Código Federal de Procedimientos Civiles, al igual que las predecesoras es supletorio de las leyes ya referidas.

4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece reglas para difundir los procedimientos de contratación, el contenido de los contratos adjudicados, protege los datos personales y define que información puede ser reservada, entre otras importantes cuestiones.

5. Ley de Infraestructura de la Calidad (Abrogó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento), esta ley precisa cuales son las normas oficiales mexicanas, los estándares y normas internacionales, así como los organismos de evaluación, entre otras disposiciones. Esta ley es sumamente importante, porque en las normas oficiales mexicanas, los estándares y las normas internacionales, se encuentran las especificaciones técnicas y pruebas a que deben ser sometidos los bienes y los servicios, lo que promueve la imparcialidad al momento de definir el requerimiento técnico y, evita que se requieran bienes por marca específica o, bien se establezcan especificaciones que orientan hacia cierta marca. También evita que se establezcan pruebas de calidad y operación innecesarias y que únicamente encarecen la contratación o, como ya se dijo orientan la contratación hacia ciertos bienes o proveedores y contratistas, entre otros beneficios tratándose de la contratación pública.

6. Ley General de Responsabilidades Administrativas, aquí se encuentran previsiones para evitar el conflicto de intereses y la parcialidad de los servidores públicos en contratación pública, entre otras situaciones que inciden en el comportamiento de los servidores públicos en general y, en lo particular de quienes realizan su actividad en contratación pública. Desde luego no se omite mencionar que establece diversas sanciones.

7. Ley Federal del Derecho de Autor, es necesario su conocimiento para prever la posibilidad de invasión a derechos de autor, o cuando se contratan servicios relativos a la composición musical, escritura de libros, etc.

8. Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, establece las responsabilidades y sanciones que deban imponerse a las personas físicas y morales, de nacionalidad mexicana y extranjeras, por las infracciones en que incurran con motivo de su participación en las contrataciones públicas de carácter federal previstas en esta Ley, así como aquéllas que

deban imponerse a las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, por las infracciones en que incurran en las transacciones comerciales internacionales previstas en esta Ley, regula el procedimiento para determinar las responsabilidades y aplicar sanciones, y establece las autoridades federales competentes para interpretar y aplicar esta Ley.

9. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en México es usual solicitar fianzas para garantizar diversas cuestiones, entre las que se encuentran el cumplimiento de los contratos, los anticipos, entre otras operaciones.

En cuanto a los seguros, los organismos públicos contratan seguros relativos al patrimonio, a gastos médicos mayores, de vida, entre otros.

10. Términos Internacionales de Comercio (INCOTERMS), son normas que establecen condiciones de entrega entre el comprador y el vendedor. Lamentablemente muchos organismos públicos recurren a un término, mal traducido, utilizando el LAB destino final. Es un término que en inglés se denomina FOB (Free on Bord), que se utiliza para transporte marítimo. No obstante, muchos compradores lo utilizan indebidamente.

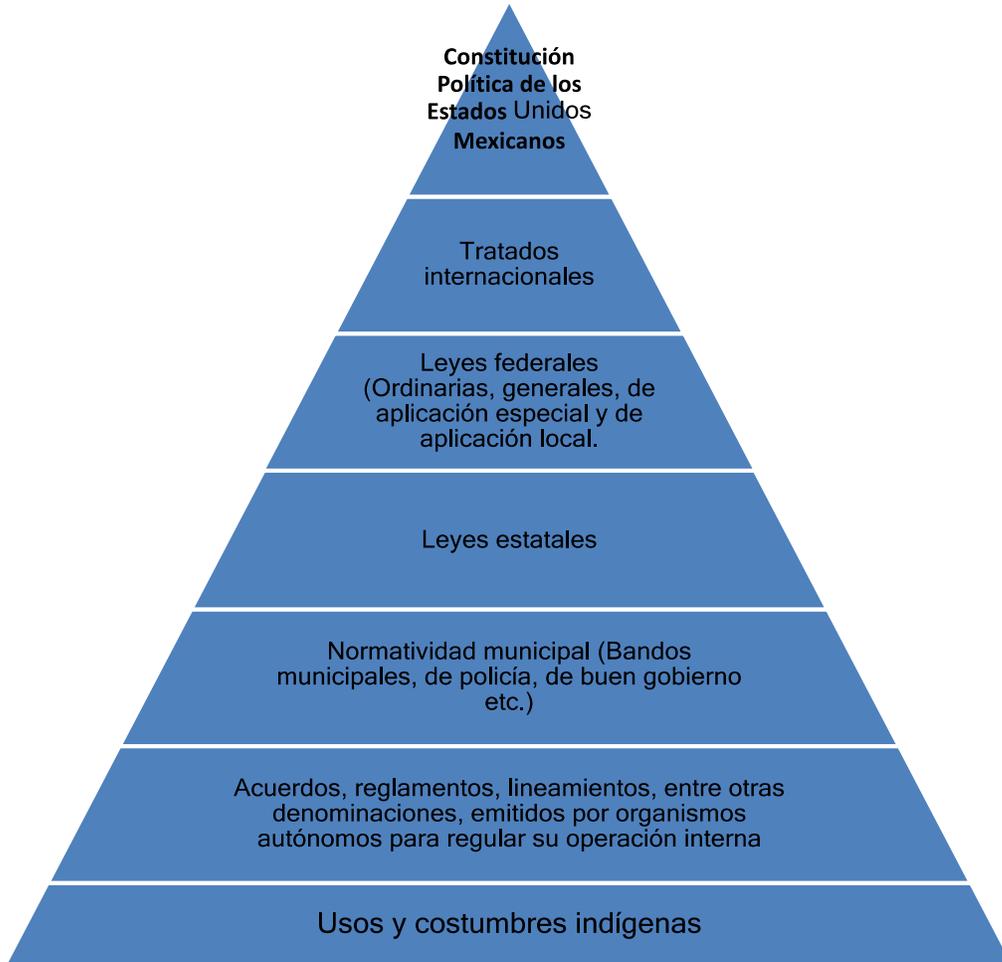
Las leyes y normas antes referidas tienen su equivalente de carácter estatal, salvo el caso de los INCOTERMS y otros dispositivos legales de carácter general.

La lista de disposiciones normativas es solo de carácter enunciativo, más no limitativo y, obliga a quienes dedican su labor a la contratación pública a contar con una preparación suficiente para enfrentar el reto de la función pública que se analiza.

Ahora desde el punto de vista de la jerarquización se acudirá al enfoque del Ministro en Retiro licenciado Guillermo Ortíz Mayagoitia²⁷

²⁷ ORTÍZ MAYAGOITIA, Guillermo I., *El orden jurídico nacional a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, www.juridicas.unam.mx

Diagrama que contemple el orden jurídico y la supremacía constitucional en México.



Capítulo III.

Los procedimientos de contratación.

- 3.1. Definición de proceso y procedimiento.
- 3.2. Procedimientos de contratación que derivan del artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos
- 3.3. Identificación de los procedimientos de contratación que contemplan los diversos ordenamientos legales.
- 3.4. Comparación de las características individuales y procedimentales de cada procedimiento de contratación.
 - 3.4.1. Licitación pública.
 - 3.4.2. Invitación a cuando menos tres personas.
 - 3.4.3. Adjudicación directa.

3.1. Definición de proceso y procedimiento.

El capítulo iniciará con las definiciones de proceso y procedimiento y la identificación de las diferencias entre ambos.

Un proceso es la descripción lógica, sistemática y documentada de la ejecución de diversas etapas o actos en un tiempo determinado para la consecución de un objetivo. En el proceso, es posible identificar a las instancias o áreas responsables de ejecutar las etapas o actos correspondientes.

Es conveniente mencionar que existen diversos tipos de procesos, entre los que se encuentran los procesos jurídicos, los administrativos, los industriales, los biológicos, etc. Sin embargo, todos en mayor o menor medida se ajustan a la definición antes enunciada.

Por su parte, un procedimiento es la descripción detallada de las tareas a realizar de manera concatenada para ejecutar la etapa determinada en el proceso.

En el procedimiento es posible identificar a las personas responsables de ejecutarlos, así como aquellas tareas que no requieren de un trabajo precedente y pueden realizarse de forma paralela.

Así, las diferencias entre proceso y procedimiento serían, entre otras:

Proceso	Procedimiento
Describe etapas	Describe a detalle las tareas o actividades para realizar las etapas
Determina instancias o áreas responsables de ejecutar las etapas	Determina personas responsables de realizar las tareas o actividades
Es independiente	Requiere del proceso
En derecho es un juicio	Son todas las diligencias, formalidades y demás actividades necesarias para llevarlo a cabo
Existen sub procesos	No hay subprocedimientos
Busca la consecución de objetivos	Busca el cumplimiento de la etapa
Se operan y gestionan	Se implementan
Es dinámico	Es estático

A continuación, se presenta el proceso de contratación, desde que surge o se identifica la necesidad presente o futura del bien o servicio, hasta que se recibe el bien o servicio que la satisface:



Es pertinente aclarar que la recepción del bien o servicio puede ser única o en varias entregas si se trata de un contrato programado o, abierto.

Ahora bien, cada una de las etapas puede tener subprocesos, a manera de ejemplo, en el caso del cumplimiento de contrato, podrían existir subprocesos, para el pago de los bienes o servicios, para atender controversias que surjan durante su cumplimiento, la aplicación de sanciones y, en su caso la terminación del contrato.

No se soslaya que cada etapa identificada en el diagrama contará con el procedimiento respectivo, en los que se detalla la forma en que se realiza la etapa correspondiente

En este sentido, únicamente se desarrollará el tema relativo a la selección e identificación de los procedimientos de contratación que reconoce la legislación mexicana y, la forma de desarrollarlos.

3.2. Procedimientos de contratación que derivan del artículo 134 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se indicó en el acápite 2.1.1 de la presente tesis, el artículo 134 constitucional establece como procedimiento de contratación general a la licitación pública y, señala que cuando esta no resulte idónea se celebrarán procedimientos alternos que garanticen las mejores condiciones de contratación, los cuales se establecerán en las leyes secundarias.

Así, las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reglamentarias del referido artículo 134 de la CPEUM, establecen la

invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa como procedimientos de contratación alternos.

Antes de proseguir, se estima conveniente definir a los 3 procedimientos de contratación:

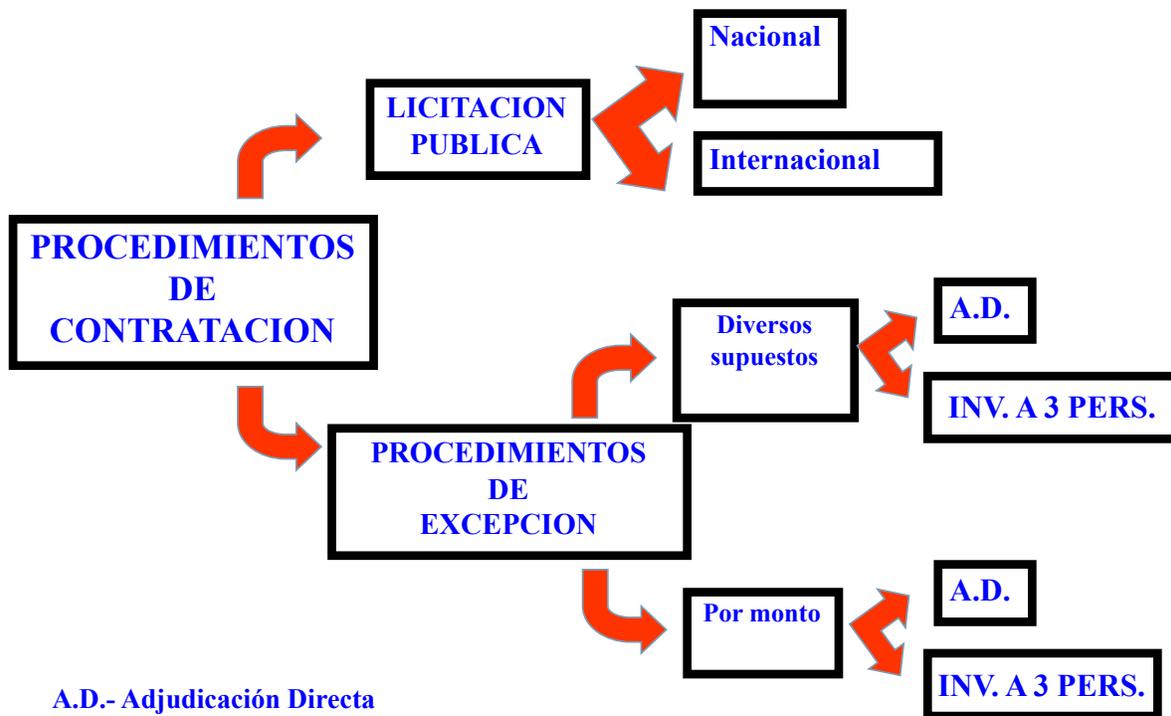
A. La licitación pública es un procedimiento administrativo de carácter público, para adquirir, arrendar y enajenar todo tipo de bienes, contratar servicios de cualquier naturaleza y obra, el cual se convoca públicamente para que libremente se presenten propuestas.

B. La invitación a cuando menos tres personas (I3P), es un procedimiento administrativo por el que se invita a presentar propuestas a cuando menos 3 personas que cuenten con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

C. La adjudicación directa (AD), es un procedimiento administrativo por el que se invita o contrata a la persona o personas que tienen capacidad de respuesta y cuenta con los recursos técnicos y financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

La adjudicación directa tiene dos vías para realizarla, una que se denominará por monto o importe y la otra, con base en las hipótesis o supuestos de excepción a la licitación que se establecen en las propias leyes.

En el siguiente diagrama se presentan los tres procedimientos de contratación que es posible llevar a cabo, conforme a las leyes ya mencionadas:



Cabe mencionar que, conforme a las leyes supracitadas, el criterio fundamental para realizar los procedimientos de contratación es el presupuesto estimado de la misma. Así, en los artículos 42 de la LAASSP y 43 de la LOPSRM, respectivamente, se establece que cuando el importe de cada operación o contrato en el caso de obra pública, no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refieren dichos artículos, podrán realizar una invitación a cuando menos tres personas o una adjudicación directa.

Desde luego, de la lectura de los dispositivos legales ya mencionados, se desprende que cuando el importe estimado exceda dichos montos, se podrá exceptuar la licitación pública y celebrar una adjudicación directa o una invitación a cuando menos tres personas actualizando las hipótesis de excepción que se contemplan en las leyes y que se mencionan más adelante.

Es por ello que en el diagrama se asentó que existen dos alternativas para realizar la adjudicación directa o la invitación a cuando menos tres

personas, una por monto y la otra con base en los supuestos de excepción contemplados en las leyes multicitadas.

No obstante, es necesario tener en cuenta que para que una licitación pública sea exitosa, es decir, que se adjudique el contrato o contratos y estos se cumplan en tiempo y forma, se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- a. Que las especificaciones del bien o servicio sean abiertas o funcionales, es decir, que no se direccionen para beneficiar a una marca o persona determinada.
- b. Que el tiempo de entrega o suministro no sea restrictivo.
- c. Que las penas convencionales por atraso no sean onerosas y su mecanismo de aplicación sea transparente.
- d. Que la fianza de cumplimiento del contrato no sea gravosa.
- e. Lo más importante, que exista un número adecuado de personas decididas a participar en el procedimiento para que realmente haya competitividad.

Por ello es importante la investigación o estudio de mercado, pero no es suficiente, toda vez que no proporciona información sobre algunos de los aspectos antes citados.

Desde el punto de vista de la transparencia, la licitación pública es la más transparente de los tres procedimientos enunciados, en razón de lo que se presenta en el siguiente esquema:

Difusión pública o actos públicos	Licitación pública	Invitación a cuando menos tres personas	Adjudicación directa
Revisión previa de convocatoria	X		
Convocatoria	X	X	
Junta de aclaraciones	X	X	
Presentación y apertura de propuestas	X		
Fallo	X	X	
Contrato (Datos relevantes)	X	X	X

Nota: cuadro de elaboración propia.

Como se desprende del cuadro anterior, en la licitación, todas sus etapas son públicas, asimismo, es oportuno señalar que las denominadas bases de licitación o pliego de condiciones, se incorporaron en la convocatoria, en virtud de la reforma efectuada a la LAASSP y LOPSRM en 2009. En el caso de la invitación a cuando menos tres personas, las leyes prevén que al acto de presentación y apertura de propuestas es optativo para la convocante hacerlo público (LAASSP, art. 43, fracción II y, LOPSRM, art. 44, fracción II), pero invariablemente deben invitar a un representante del Órgano Interno de Control.

Es pertinente aclarar que la invitación pública de la licitación se hace en el DOF y en CompraNet, en tanto que la correspondiente a la invitación a cuando menos tres personas únicamente se difunde en el mencionado sistema electrónico de contrataciones públicas y, en la página de internet de la convocante.

Cabe mencionar que en la adjudicación directa no hay convocatoria pública, ni junta de aclaraciones, aunque los datos fundamentales del contrato que derive del procedimiento deben darse de alta en CompraNet y, en la página de internet de la dependencia o entidad contratante, salvo que la información del contrato se determine como reservada, por la institución contratante.

Como ya se citó, conforme a las leyes ya mencionadas, el criterio para seleccionar el procedimiento de contratación es el importe estimado, esto es, si rebasa el monto previsto en el Presupuesto de Egresos para realizar una invitación a cuando menos tres personas es necesario realizar una licitación pública, salvo que se actualice alguno de los supuestos establecidos en los artículos 41 de la LAASSP y 42 de la LOPSRM.

Sin embargo, se estima que la selección del procedimiento de contratación a aplicar, debería ser una decisión basada en el enfoque de contingencia, que consiste en la relación funcional²⁸ "si-entonces", en la que se identifican las variables independientes de las dependientes. En el caso que nos ocupa, las variables independientes son las características de la necesidad y del mercado para satisfacerla, así, si por el importe de

²⁸ LUTHANS, Fred, traducción BARCENA MONTAÑEZ, Agustín, Introducción a la Administración-Un Enfoque de Contingencias, McGraw Hill de México, S.A. de C.V., 1980, México, pág. 28.

la contratación se requiere hacer una licitación pública, pero las condiciones del mercado no lo permiten, entonces debería llevarse a cabo el procedimiento de contratación que sea eficiente y eficaz, y no uno que resulte ineficiente e ineficaz.

Si bien, la adjudicación directa causa suspicacia por la probable corrupción que la rodea, es pertinente señalar que la licitación pública no está exenta de ella. No se abunda en el tema por no ser objeto de la tesis.

Una de las ventajas de la adjudicación directa es que el precio y otras condiciones pueden negociarse y, como resultado de ello establecer mejores condiciones de contratación.

En la licitación pública y en la invitación a cuando menos tres personas no está permitida la negociación, conforme se prevé en las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los tres procedimientos de contratación ya comentados son los que en mayor o menor medida se aplican en otros países, aunque reciben diferentes denominaciones como; licitación abierta, subasta, licitación selectiva o restringida, entre otras denominaciones, que equivalen a la invitación a cuando menos tres personas y a la adjudicación directa.

Asimismo, tanto la subasta en reversa, como las ofertas subsecuentes de descuentos son un criterio de adjudicación y no un procedimiento de contratación, ya que, una vez efectuada la evaluación de las propuestas presentadas en la licitación pública, se permite a los licitantes, cuyas propuestas fueron determinadas como solventes, a que mejoren el precio presentado mediante una puja a la baja o al alza.

De igual manera, es conveniente diferenciar el medio para realizar los procedimientos de contratación que puede ser de manera presencial, electrónica o mixta.

Una vez efectuadas las precisiones precedentes se procederá a identificar los procedimientos de contratación que reconocen otros dispositivos legales a los que se hizo referencia en acapites precedentes.

3.3. Identificación de los procedimientos de contratación que contemplan los diversos ordenamientos legales.

En el siguiente cuadro se presentan los procedimientos de contratación identificados en los diferentes ordenamientos legales que ya fueron mencionados en el acápite precedente.

Cuadro comparativo de Procedimientos de Contratación																		
Procedimiento	Licitación				Invitación					Concurso					Selección entre tres cotizaciones	Compra menor	Adjudicación directa	Subasta inversa
	Pública	Restringida	Simplificada		Tres personas	Cinco personas	Tres personas por excepción	Tres personas por monto	Abierta estatal	Abierto simplificado	Invitación pública	Invitación restringida	Público sumario					
			Menor	Mayor														
Regulación																		
LAASSP	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
LOPSRM	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones Cámara de Diputados	<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	
Obra pública Cámara de Diputados	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y Obra Pública Cámara de Senadores	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y Obra Pública Suprema Corte de Justicia de la Nación	<input checked="" type="checkbox"/>										<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y Obra Pública Consejo de la Judicatura Federal	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y Obra Pública Tribunal Electoral Federal	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y Obra Pública homologador del Poder Judicial de la Federación	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Auditoría Superior de la Federación	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Instituto Federal Electoral	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	

Cuadro comparativo de Procedimientos de Contratación																		
Procedimiento	Licitación				Invitación					Concurso					Selección entre tres cotizaciones	Compra menor	Adjudicación directa	Subasta inversa
	Pública	Restringida	Simplificada		Tres personas	Cinco personas	Tres personas por excepción	Tres personas por monto	Abierta estatal	Abierto	Abierto simplificado	Invitación pública	Invitación restringida	Público sumario				
			Menor	Mayor														
Regulación																		
Adquisiciones y obra pública Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
Adquisiciones y obra pública Universidad Nacional Autónoma de México	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
Adquisiciones y obra pública Instituto Federal de Telecomunicaciones	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
Adquisiciones y obra pública Banco de México	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
Adquisiciones y obra pública Instituto Nacional de Estadística y Geografía	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
Adquisiciones y obra pública Comisión Federal de Competencia Económica	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
Adquisiciones y obra pública Infonavit	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>
Adquisiciones y obra pública Petróleos Mexicanos y sus empresas Productivas Subsidiarias										<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>
Adquisiciones y obra pública Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.										<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>

Cuadro comparativo de Procedimientos de Contratación

Regulación	Licitación				Invitación					Concurso					Selección entre tres cotizaciones	Compra menor	Adjudicación directa	Subasta inversa	
	Pública	Restringida	Simplificada		Tres personas	Cinco personas	Tres personas por excepción	Tres personas por monto	Abierta estatal	Abierto	Abierto simplificado	Invitación pública	Invitación restringida	Público sumario					
			Menor	Mayor															
Adquisiciones Aguascalientes.	<input checked="" type="checkbox"/>						<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>									<input checked="" type="checkbox"/>		
Obra pública, Aguascalientes	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública, Baja California	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública, Baja California Sur	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Campeche	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones Chiapas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																<input checked="" type="checkbox"/>	
Obra pública Chiapas	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Chihuahua	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Distrito Federal	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Coahuila de Zaragoza	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Colima	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Durango	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Guanajuato	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>																<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Guerrero	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Hidalgo	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones Jalisco	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>	
Obra Pública Jalisco	<input checked="" type="checkbox"/>																	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Adquisiciones y obras públicas Estado de México	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Cuadro comparativo de Procedimientos de Contratación																		
Procedimiento	Licitación				Invitación					Concurso					Selección entre tres cotizaciones	Compra menor	Adjudicación directa	Subasta Inversa
	Pública	Restringida	Simplificada		Tres personas	Cinco personas	Tres personas por excepción	Tres personas por monto	Abierta estatal	Abierto	Abierto simplificado	Invitación pública	Invitación restringida	Público sumario				
			Menor	Mayor														
Regulación																		
Adquisiciones y obra pública Michoacán de Ocampo	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Morelos	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Nayarit	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones Nuevo León	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Obra Pública Nuevo León	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones Oaxaca	<input checked="" type="checkbox"/>								<input checked="" type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	
Obra pública Oaxaca	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Puebla	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>							<input checked="" type="checkbox"/>					<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Querétaro	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Quintana Roo	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública San Luis Potosí	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Sinaloa	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Sonora	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones Tabasco	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Obra pública Tabasco	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>													<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Tamaulipas	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Tlaxcala	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Veracruz de Ignacio de la Llave	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Yucatán	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	
Adquisiciones y obra pública Zacatecas	<input checked="" type="checkbox"/>				<input checked="" type="checkbox"/>												<input checked="" type="checkbox"/>	

Sobre el cuadro anterior, es conveniente advertir que se suprimió la denominación de la regulación de cada organismo público o entidad federativa, toda vez que ya se proporcionó, por lo que solo se indica la materia, adquisiciones y obra pública, relacionada con el ente público, lo cual facilita su lectura y elaboración.

De su análisis, se desprende que la mayor parte de la normatividad que regula las contrataciones públicas en los organismos públicos de carácter federal y en las entidades federativas, contiene los tres procedimientos de contratación a los que se hizo referencia al principio de este acápite: la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa, en sus dos modalidades, por monto y las hipótesis que se contienen en la normatividad correspondiente.

Es oportuno comentar que, en algunas legislaciones a la invitación a cuando menos tres personas se le denomina invitación a cuando menos tres proveedores o contratistas, no obstante, es pertinente señalar que los participantes en todo procedimiento de contratación tienen diferentes roles y, conforme a estos, la propia normativa les otorga derechos y obligaciones. Por ejemplo, el proveedor o contratista es quien formaliza un contrato derivado de los procedimientos de contratación y, como consecuencia, estos tienen derecho a solicitar el procedimiento de conciliación, en el caso que surja alguna controversia durante el cumplimiento del contrato; no así los interesados, licitantes o participantes, quienes tienen derecho a la inconformidad como medio de impugnación por actos u omisiones que se cometan durante el procedimiento de contratación. Por ello, en todos los casos debería denominarse invitación a cuando menos tres personas.

Asimismo, se incluye la palabra restringida, término que surgió en 1994, con el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y, que fue incluido en la Ley de Adquisiciones y de Obras Públicas vigente a partir del uno de enero de 1994, misma que se encontraba alineada al TLCAN. Ese término, en sí mismo, es restrictivo y por ello en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas se suprimió. Es restrictivo por que se interpreta que únicamente pueden participar a quienes reciben invitación, siendo que cualquier persona al conocer de la

convocatoria de dicho procedimiento puede participar, pero se debe invitar a cuando menos tres personas cuyo giro empresarial tenga relación con lo que se pretende contratar.

Ahora bien, como se observa en el cuadro, en los Tratados se usa la palabra restringida, sin embargo, como ya se mencionó pueden presentar propuesta otras personas que no fueron invitadas, por ello la convocatoria se publica en CompraNet y, en otros medios establecidos en las entidades federativas.

Es pertinente advertir en algunas legislaciones estatales, no se permite participar a quienes no recibieron invitación.

A continuación, se efectuarán algunos comentarios de la normativa que incluye otros procedimientos:

1. En el caso de la Cámara de Diputados, tratándose de la regulación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, contempla tres procedimientos alternos o de excepción a la licitación pública; la adjudicación directa, el concurso por invitación a cinco personas, y la selección entre tres cotizaciones. En tanto que, en la contratación de obra pública se regulan los tres procedimientos supracitados.

La Cámara de Senadores, establece a la Subasta Inversa, en adición a los tres procedimientos multicitados. Como ya se ha mencionado la Subasta Inversa es un criterio de adjudicación y, no un procedimiento de contratación.

2. En la Suprema Corte de Justicia de la Nación su regulación establece cinco procedimientos de contratación: la licitación pública, el concurso por invitación pública, el concurso por invitación restringida, el concurso público sumario y la adjudicación directa, esta última en sus dos modalidades, por las hipótesis que se establecen en su norma y, por monto.

Conviene mencionar que, de la lectura a la regulación del concurso por invitación pública, se desprende que se trata de un procedimiento idéntico a la licitación pública, las diferencias radican en que su convocatoria se difunde en un diario de mayor circulación (es más oneroso que en el DOF), se hace invitación a quienes se presume pueden atender el requerimiento

que se pretende contratar y, las bases se entregan gratuitamente a los interesados, es decir, no es un procedimiento alterno o de excepción, lo cual se reconoce en su propia normativa al equiparlo con la licitación pública.

3. En el Consejo de la Judicatura Federal, se regulan cuatro procedimientos de contratación; la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, la adjudicación directa y, el concurso público sumario.

4. El Acuerdo homologador del Poder Judicial, reconoce al igual que en el Consejo cuatro procedimientos, adicionando a los tres multicitados al concurso público sumario.

5. Por lo que corresponde a las empresas productivas del Estado, su normativa sustituye a la licitación pública por el concurso abierto y contempla a la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa.

En el caso de la Comisión Federal de Electricidad, se adiciona un procedimiento al cual denomina concurso abierto simplificado.

Aquí, es pertinente señalar que la denominación correcta debería ser licitación pública, toda vez que estos organismos también se rigen por la CPEUM y, el procedimiento general de contratación tutelado por dicho ordenamiento es la licitación pública. Adicionalmente existen diferencias entre una licitación y un concurso, entre las que se encuentran³⁰:

Licitación Pública	Concurso
Es un procedimiento administrativo para seleccionar a la persona que ofrezca las mejores condiciones para contratar con ella.	Es la oposición que se realiza para determinar la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística entre dos o más personas.
Se selecciona una propuesta y persona	Se selecciona una persona de acuerdo con sus cualidades o antecedentes, o sea, cuentan preferentemente las condiciones personales del candidato.

³⁰ LÓPEZ ELÍAS, José Pedro, Aspectos jurídicos de la licitación pública en México, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas 1999, pág. 67.

La selección se basa en elementos cuantitativos y cualitativos.	La selección se basa en elementos esencialmente cualitativos.
---	---

Es oportuno señalar que tanto el concurso como la subasta se utilizan como sinónimos de la licitación, no obstante, son diferentes como se apuntó en el cuadro anterior. En cuanto a la subasta, en tratándose de la materia que nos ocupa es un criterio de adjudicación y no un procedimiento de contratación como lo sería, a manera de ejemplo, en la venta de cierto tipo de bienes.

6. En la legislación de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Estado de Aguascalientes, la invitación a cuando menos tres personas, se distingue en: por excepción y por monto, con lo cual son 4 procedimientos de contratación. En tanto que, tratándose de obra pública su legislación reconoce a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa.

7. En el Estado de Campeche, su legislación, tanto de adquisiciones como de obra pública, reconoce dos procedimientos de contratación; la licitación pública y la adjudicación directa.

8. En el Estado de Chiapas, tratándose de la legislación de adquisiciones, reconoce tres procedimientos de contratación; la licitación pública, la licitación restringida y la adjudicación directa. En tanto que, en obra pública se regulan los tres procedimientos multicitados.

9. En Guanajuato, se regulan cuatro procedimientos de contratación; la licitación pública, la licitación restringida, la licitación simplificada y la adjudicación directa.

10. Por lo que corresponde al Estado de Jalisco, tratándose de adquisiciones, se regulan dos procedimientos; la licitación pública y la adjudicación directa, en tanto que, para la contratación de obra pública, tres procedimientos, la licitación pública, la adjudicación directa y el concurso público sumario.

11. En el Estado de Nuevo León, en el caso de adquisiciones, incorporan a los tres procedimientos, la subasta electrónica, la cual, como ya se mencionó no es un procedimiento de contratación, es un criterio de

adjudicación. En la legislación de obras públicas, regulan los tres procedimientos a los que ya se ha referencia en diversas ocasiones.

12. Para el Estado de Oaxaca, su legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios regula cinco procedimientos de contratación; la licitación pública, la adjudicación directa, la invitación abierta estatal, la invitación restringida y la compra menor. Tratándose de obra pública se regulan los tres procedimientos varias veces aludidos.

13. En el Estado de Puebla, la legislación adiciona a los tres procedimientos tradicionales la invitación restringida.

14. Para el Estado de Tabasco, la regulación en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se regulan cuatro procedimientos de contratación; la licitación pública, la licitación simplificada mayor, la licitación simplificada menor y la adjudicación directa. Para la contratación de obra pública se establecen los tres procedimientos multicitados.

15. En todos los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de contratación pública, se regulan tres procedimientos de contratación; la licitación pública, la licitación restringida y la adjudicación directa.

Aquí, cabe mencionar que la adjudicación directa excluye el monto debido a los umbrales, por lo que en dichos instrumentos se establecen los supuestos en los que es posible realizar una adjudicación directa y, es conocida como licitación restringida.

16. Por lo que corresponde a las reglas del Banco Mundial y del Banco Interamericano de Reconstrucción y Fomento se establecen los tres procedimientos de contratación varias veces aludidos, salvo en el caso de la contratación de consultoría, en cuyo caso únicamente se establece la licitación selectiva.

Como se desprende de lo ya expuesto existe una proliferación de procedimientos de contratación, lo que agrega complejidad a la contratación pública, asimismo, la heterogeneidad en el tratamiento a la legislación en contratación de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, excepto los de obra pública, en cuyo caso, generalmente se establecen los tres

procedimientos de contratación tradicionales; la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa.

Llama la atención el caso de las empresas productivas del estado, que sustituyen a la licitación pública por el concurso abierto, lo cual, como ya se anotó es contrario al procedimiento general de contratación establecido en la CPEUM, además de las diferencias entre ambos conceptos.

3.4. Comparación de las características individuales y procedimentales de cada procedimiento de contratación.

3.4.1. Licitación pública.

En apartados anteriores se han descrito algunas cuestiones sobre este procedimiento administrativo, ahora, antes de desarrollar el análisis comparativo del procedimiento en las diversas regulaciones que ya se mostraron en capítulos previos, se estima conveniente realizar las siguientes precisiones.

Este procedimiento, al igual que los alternos, requieren de una planeación adecuada para que su celebración sea exitosa. Uno de los requisitos básicos es la identificación precisa de lo que se requiere para satisfacer la necesidad. En efecto, la descripción técnica del requerimiento es fundamental, toda vez que de este se desprenden diversos aspectos entre los que se encuentran los entregables, el tiempo de entrega de los mismos, los criterios de evaluación y adjudicación, las penas convencionales, etc. Adicionalmente se fomenta la competitividad, entre otras cuestiones.

También, dentro del proceso de planeación debe identificarse a que tipo de mercado se enfrentará la convocante, esto es; monopólico, oligopólico, restringido o abierto. Si bien es cierto, que conforme al artículo 28 de la CPEUM, los monopolios y las prácticas monopólicas se encuentran prohibidas, la realidad es que existen, en particular, en industrias como las relativas a las tecnologías de la información y comunicación, telecomunicaciones, farmacéutica, petróleo, química, por solo mencionar algunas. Asimismo, permitirá identificar y desarrollar el tipo de contrato a formalizar. El ejercicio de planeación conformará la identificación y definición de la mejor estrategia de contratación para lograr las mejores

condiciones para el Estado, y que resulte eficiente y eficaz el procedimiento de contratación.

Adicionalmente, es necesario considerar que en los casos previstos en la legislación será necesario acudir a los mercados internacionales para satisfacer la necesidad.

Así, uno de los documentos fundamentales de la licitación, en el que se recoge la estrategia de contratación son las denominadas bases o pliego de condiciones.

Es oportuno citar que conforme a la reforma efectuada en 2009 a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las bases se incorporaron en la convocatoria, por lo que en estas legislaciones ya no se encuentra el concepto de bases.

Asimismo, diversos organismos públicos y entidades federativas adoptaron lo señalado en el apartado anterior, entre los que se encuentran: la Auditoría Superior de la Federación, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Banco de México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Comisión Federal de Competencia Económica; los estados de Aguascalientes (únicamente en el caso de la regulación de adquisiciones), Colima, Guanajuato, Hidalgo (únicamente en el caso de la regulación de adquisiciones), Nuevo León, Querétaro, Sinaloa (únicamente en el caso de la regulación de adquisiciones). En los estados en donde se indicó que únicamente en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en general, es porque en materia de obra pública sus regulaciones conservan la convocatoria y bases por separado.

Así, puede afirmarse que en la mayor parte de las legislaciones y ordenamientos que regulan la contratación, se separan la convocatoria y las bases.

La convocatoria es el llamado o invitación a participar en el procedimiento y, entre otros datos, se establecen algunos detalles relevantes del requerimiento. La información completa se encuentra en las bases y sus anexos.

Para fines de la tesis, se hará referencia a las bases o pliego de condiciones, debiendo entenderse que se incluye la convocatoria en los términos establecidos en los ordenamientos supracitados.

Las bases o pliego de condiciones contienen aspectos técnicos, administrativos, legales y económicos y, conforme a la tesis I. 3o. A. 572 A, que a continuación se muestra, son la fuente principal del contrato que derive del procedimiento.

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento

de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes

tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del

procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación”.

Época: Octava Época

Registro: 210243

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo XIV, octubre de 1994

Materia(s): Administrativa

De la tesis antes descrita se derivan diversos conceptos de suma importancia para este trabajo:

A) Las bases o pliego de condiciones son los documentos más importantes dentro del procedimiento licitatorio. Es importante señalar que dichos documentos incluyen los anexos a las mismas, entre los que se encuentran las especificaciones técnicas, los documentos que deben presentar los oferentes o licitantes como parte de su propuesta, las causas de descalificación, el formato para la propuesta económica, el proyecto de contrato, las declaraciones de integridad, entre otros.

De igual forma, las bases deben contener los criterios de evaluación y de adjudicación de los contratos, los cuales deben ser objetivos, claros y estar relacionados con los requisitos establecidos en las bases.

Debe considerarse que las bases también se incluyen en los otros procedimientos de contratación, a saber; la invitación a cuando menos tres personas y la adjudicación directa, salvo la que se efectúa por monto, sin embargo, para esta alternativa debe existir un documento que describa técnicamente el requerimiento. En algunas legislaciones les denominan términos de referencia.

También, es conveniente señalar que, desde el punto de vista del que escribe, las bases son un contrato preparatorio, esto es, se trata de una promesa de compra que será confirmada con la adjudicación del objeto a contratar y, con la formalización del contrato o contratos definitivos, entre los representantes del organismo público correspondiente y el adjudicatario o adjudicatarios.

La apreciación anterior, considera lo que expresa José Pedro López Elías³⁰, al señalar que: "Se trata, por lo tanto, de algo precedente o preparatorio de un contrato" y, "José Roberto Dromi distingue claramente entre el procedimiento precontrato y el contrato de la administración, y en este sentido expresa: el procedimiento de formación de la voluntad administrativa contractual (precontractual), no se confunde con el

³⁰ Op. Cit., págs. 48 y 49.

contrato, que es el resultado del encuentro de aquélla con la voluntad del cocontratante; por lo que, debemos distinguir en procedimiento precontractual, previo al contrato, de formación o preparación del contrato y procedimiento contractual o de ejecución”.

Desde luego, si no se reciben propuestas o ninguna resulta solvente, conforme a los criterios de evaluación contenidos en las bases, el procedimiento se declara desierto total o parcialmente.

Es oportuno comentar que en una licitación pueden incluirse diversas partidas independientes o conjunto de partidas, con lo cual un criterio de adjudicación es por partida o conjunto de partidas, lo cual debe precisarse en las bases.

B). Se reconoce que las bases pueden ser modificadas dentro de ciertos límites, pero antes de que inicie que el acto de presentación y apertura de propuestas. En efecto, en las leyes se prevén dos vías para modificar las bases, una de mutuo propio de la convocante y, la otra en el acto público denominado junta de aclaraciones. En estas modificaciones se puede corregir algún error, para incluir, de ser procedente, la opinión y sugerencia de los oferentes, para adicionar algún concepto de la misma naturaleza de los originalmente convocados, la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas, entre otras. Las modificaciones deben realizarse cuando menos el séptimo día natural previo a la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas y, en el caso de la correspondiente a mutuo propio deben publicarse en los mismos medios en el que se publicó la convocatoria.

La junta de aclaraciones es sumamente importante, toda vez que ahí se pueden suprimir aspectos limitantes a la participación, actualizar la descripción técnica, entre otras cuestiones y, como consecuencia fomentar la participación.

Como resultado de la junta se levanta acta, la cual debe publicarse en COMPRANet y entregarse a los asistentes el mismo día que se celebró la junta. Puede llevarse a cabo más de una junta de aclaraciones. Y las modificaciones efectuadas pasan a formar parte de las bases.

Las leyes multicitadas, establecen que las modificaciones no deben limitar el número de licitantes y, en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, servicios u obra convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Este momento podría ser otra etapa del procedimiento.

D). Identifica siete etapas del proceso licitatorio: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones; 3. La publicación de la convocatoria. 4. Presentación de ofertas. 5. Apertura de ofertas. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo.

En la etapa 6, se incluye lo que, a mi juicio, también debería ser otra etapa, identificada con la evaluación de las propuestas presentadas. Dicha evaluación debe comprender los aspectos legal, técnico, financiero, económico y administrativo de la propuesta o propuestas presentadas y, el objeto de la misma es determinar la solvencia de la persona y propuesta presentada.

Se resalta que, en caso de que se adjudique el contrato o contratos, las estipulaciones contenidas en las bases no pueden ser modificadas, y deben respetarse.

Desde luego, las leyes prevén recursos de impugnación por la vía administrativa o judicial, la que es resuelta por las instancias previstas en las leyes.

No se abunda más en este concepto por no ser objeto de la tesis.

Empero, debe señalarse que el contrato también es una herramienta para administrar el objeto de la contratación, por lo que entre mayor claridad se tenga en el mismo, mejor será la administración y se promoverá su cumplimiento. Por claridad debemos entender que no quede sujeto a interpretaciones, y se tenga precisión en el objeto de la contratación, los entregables, la fecha o plazo y condiciones de entrega, las penas convencionales por atraso y sanciones en general, las garantías de calidad y de cumplimiento, las condiciones del precio convenido, así como los términos de pago, entre otras, sin dar pie a interpretar lo convenido.

En suma, la licitación pública tiene las siguientes etapas:

A. La previa a la celebración del procedimiento, ésta puede abarcar varios años, sobre todo el aspecto técnico. Existen obras y bienes cuya complejidad hace que su contratación requiera de estudios y análisis previos, así como permisos. Esta fase, incluirá la determinación de los fondos monetarios y su origen para llevar a cabo la contratación, así como estudios de mercado para identificar las tecnologías existentes en el mercado, entre otros requerimientos.

De hecho, hay licitaciones que deben iniciar, al menos, tres o cuatro años antes de recepcionar los bienes o las obras, con el objeto de lograr un procedimiento eficiente, eficaz y exitoso.

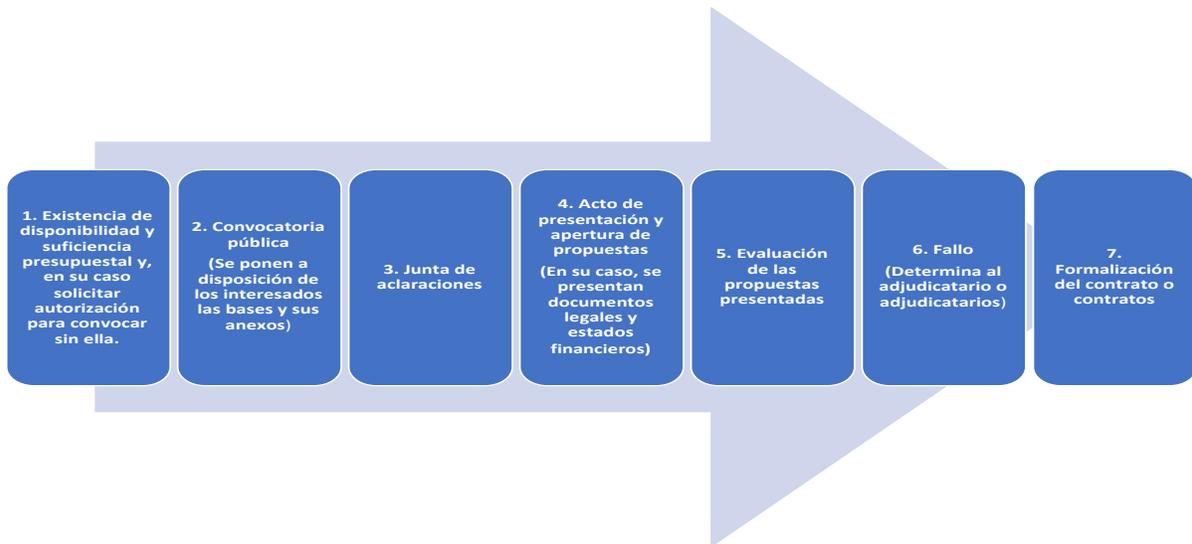
Aun y cuando existan contrataciones repetitivas por licitación es necesario analizar si las condiciones de mercado no modificaron, entre otras cuestiones, la oferta y los precios; a efecto determinar, como ejemplo, si nuevas tecnologías, aparecieron o desaparecieron fuentes de suministro o de atención al requerimiento, se incrementaron los precios, de tal suerte que antes el procedimiento fue nacional y, ahora es internacional por efecto de los umbrales, etc.

En esta etapa, también se incluye la formulación de las bases o pliego de condiciones, los anexos técnicos, el modelo de contrato, entre otras actividades.

Esta etapa también resulta de aplicación a los procedimientos alternos de contratación.

Para fines de este trabajo, no se abundará en esta fase.

B. El desarrollo del procedimiento licitatorio. Las etapas se indican en el siguiente esquema:

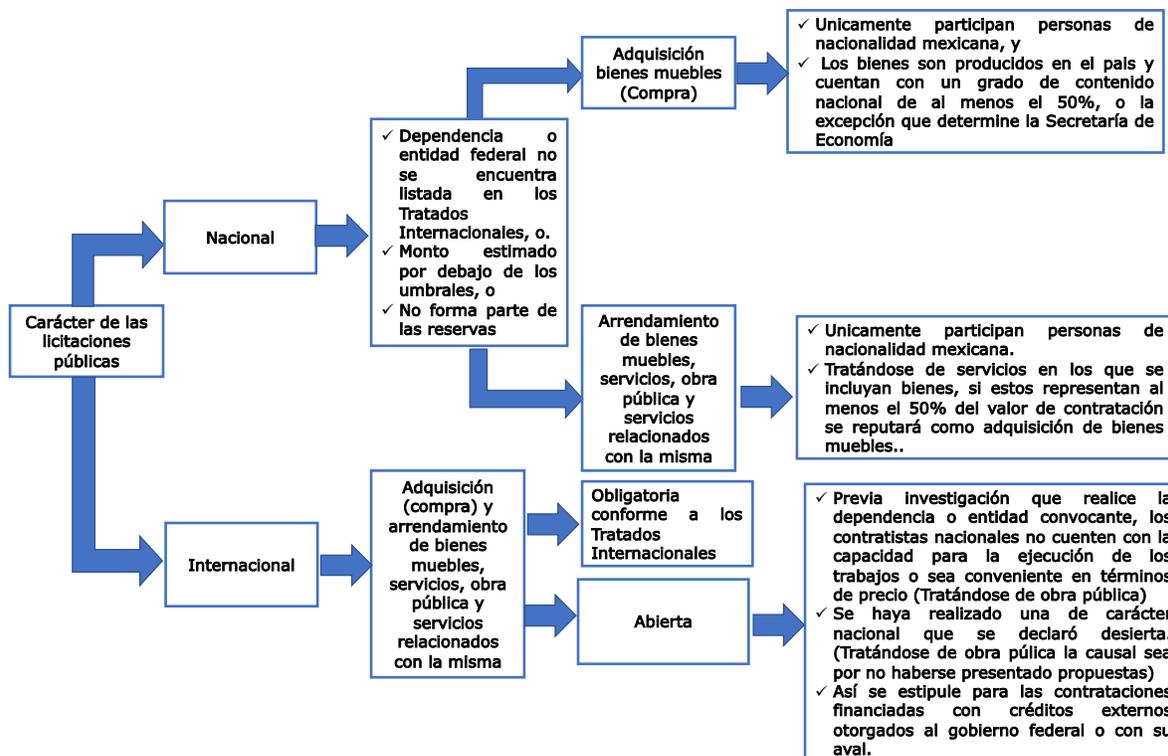


Sobre el diagrama anterior, es pertinente señalar que la formulación de las bases, sus anexos, revisión y, en su caso, aprobación por las instancias correspondientes, forma parte de una actividad previa a la convocatoria. También, que desde que se publica ésta, pueden presentarse inconformidades ante las autoridades facultadas para recibirlas, revisarlas y resolverlas.

Sobre la disponibilidad presupuestal, es conveniente considerar que se puede convocar sin ella, pero se debe contar con la aprobación de las instancias correspondientes. Ello da origen a los denominados contratos plurianuales.

3.4.1.1 Carácter de las licitaciones públicas y de los procedimientos de contratación en general.

Ahora bien, tanto la convocatoria como las bases, deben formularse atendiendo al carácter de la licitación a realizar y, al tipo de contrato a formalizar. Teniendo, conforme a las leyes supracitadas el siguiente carácter de las licitaciones:



Del esquema anterior, se desprende que el carácter de las licitaciones, lo cual es extensivo a los procedimientos alternos, es nacional o internacional.

En las nacionales, tratándose de adquisición (compra) de bienes muebles, es requisito que los participantes tengan nacionalidad mexicana y los bienes tengan un grado de integración nacional (GIN) mínimo del 50% salvo las excepciones que establezca la secretaría de Economía.

Si es arrendamiento de bienes muebles o contratación de servicios basta con que los participantes tengan nacionalidad mexicana; aunque en el caso de los servicios, si estos incluyen el suministro de bienes muebles y, el importe de éstos es superior al 50% del valor de la contratación, se reputa como compra de bienes muebles.

Cabe aclarar que el grado de contenido nacional, tiene por objeto privilegiar a los bienes producidos en México y, puede afirmarse que es un equivalente a las reglas de origen que se contienen en los Tratados de Libre Comercio. El grado de contenido nacional se mide mediante una formula emitida por la Secretaría de Economía, quien es la responsable de verificarlo y, emitir opinión cuando la inconformidad en el

procedimiento se presenta por que el inconforme presume que los bienes que se ofertan no cumplen con el grado de contenido nacional exigido en las bases de la licitación. Esta formula considera el valor de las materias primas y la mano de obra directas de origen mexicano, excluye los insumos de importación tanto directos como indirectos.

Es oportuno citar que, en su oportunidad algunas convocantes, para darle la vuelta a la exigencia de contenido nacional contrataban servicios; por ejemplo, el de radiografía en el que se considera la película como parte del servicio, la cual podía ser de importación, toda vez que, como ya se mencionó en servicios se excluye el GIN. De ahí que se estableció la regla citada, aunque en la LAASSP se utiliza incorrectamente el término de inventario, debiendo ser activo, como lo cita la norma del Banco de México.

Es pertinente comentar que las licitaciones internacionales abiertas son aquellas en las que pueden participar personas y bienes de cualquier país, con las salvedades que establezca la secretaría de Economía y, son convocadas por las dependencias y entidades de carácter federal que no se encuentran incluidas en los listados de los Tratados de Libre Comercio con un capítulo de compras del sector público o gubernamentales, así como los casos en que, estando listadas, el importe estimado se encuentra por debajo de los umbrales, entre otras hipótesis. Asimismo, existen diferencias en los supuestos para convocarlas en la LAASSP y LOPSRM, toda vez que, en la primera, es necesario que se declare desierta una licitación nacional, para convocar a una internacional abierta, no obstante, en la segunda regulación, se establece que, si mediante estudio de mercado se acredita que no hay contratistas con la capacidad para la ejecución de los trabajos, o bien, es conveniente en términos de precios, lo cual redundaría en beneficio de la convocante, en razón de que no es necesario realizar un procedimiento previo que se declare desierto. Además, con una licitación declarada desierta, es posible acudir a un procedimiento de adjudicación directa.

Otra diferencia, radica en que en la LOPSRM se precisa que se declare desierta porque no se presentaron propuestas, mientras que, en la LAASSP, basta con que se declare desierta, sin importar la causal de ello.

En algunas entidades federativas, encontramos la licitación regional o estatal, en la que únicamente pueden participar personas que radican en dichas entidades, a manera de ejemplo se tienen los estados de Baja California, Puebla y Oaxaca. Las entidades federativas, también contemplan en sus regulaciones las licitaciones nacionales e internacionales.

3.4.1.2. Medios para celebrar las licitaciones.

El desarrollo que tuvieron los medios remotos de comunicación electrónica, hoy denominados tecnologías de la información y comunicación (TIC'S), desde finales de la década de los ochenta fue impresionante, siendo uno de sus elementos más representativos el Internet.

Diversas actividades, particulares, de negocios y militares, entre otras se vieron revolucionadas por el desarrollo de las TIC's, por ello las contrataciones públicas no podían escapar de esta revolución.

En materia de contratación pública, la aplicación de las TIC's puede tener diversos objetivos, entre los que se encuentran:

- a). Facilitar la participación de los diferentes interesados en las contrataciones públicas.
- b). Disminuir los costos asociados a dicha participación, así como en la celebración y desarrollo de los procedimientos de contratación correspondientes y, acciones subsecuentes de éstos, entre los que se encuentran la formalización de los contratos, la administración de éstos, su cumplimiento, el pago, etc.
- c). El fomento a la transparencia y el combate a la corrupción.

No obstante, es importante destacar que el uso de las TIC's es un medio y no un fin en si mismo.

Así, las primeras referencias en México en el uso de TIC's en las contrataciones públicas, se encuentran en:

- 1). El Tratado de Libre Comercio de América del Norte que entró en vigor el 1 de enero del año de 1994. En el artículo 1015, relativo a la

presentación, recepción, apertura de ofertas y adjudicación de contratos, previó el envío de propuestas por medios de transmisión electrónica debiendo confirmarse sin demora por mensaje electrónico la recepción de las propuestas, prevaleciendo en caso de que hubiere diferencia o contradicción entre éste y cualquier otra documentación recibida después de que el plazo para la recepción de propuestas haya vencido.

2). En Petróleos Mexicanos, entre 1995 y 1996, su filial en Houston, Texas, E.U.A., Integrated Trade Systems, Inc., desarrollo el medio electrónico para realizar invitaciones restringidas a tres personas, conteniendo ya los conceptos de sobres y bóveda electrónica en donde se recibirían las propuestas, garantizando los conceptos de inviolabilidad e inalterabilidad.

Sin embargo, no fue posible aplicar dichos conceptos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en virtud de que la entonces vigente Ley de Adquisiciones y Obras Públicas no reconocía el uso de TIC's en las contrataciones reguladas por las mismas.

En 1994, inició, en la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación el desarrollo del sistema electrónico de contrataciones denominado COMPRANet, que tuvo la siguiente evolución:

1996.- Contar con un módulo de información. En esta etapa fue posible consultar la normatividad relativa a adquisiciones, obras públicas y bienes muebles.

1997.- Acceso a las convocatorias de las licitaciones públicas, obtención de las bases de licitación y pago en bancos; así como la publicación de las actas de las juntas de aclaraciones a las bases y los fallos de las licitaciones.

1998 – 2000.- Iniciar y consolidar el módulo de transacciones para realizar licitaciones por la vía electrónica y dar de alta la información relevante de todos los contratos derivados de los tres procedimientos de contratación, licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa.

En el 2000, con la publicación de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y

Servicios Relacionados con las Mismas, que abrogaron la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, se introdujo la posibilidad de celebrar las licitaciones públicas y los otros procedimientos de contratación utilizando las TIC'S, proporcionando, además, el fundamento para emitir la normatividad relativa a las licitaciones públicas por estos medios, para resolver las siguientes cuestiones:

1). La firma o identificación electrónica de manera indubitable de quien formula y remite la propuesta por la vía electrónica.

2). La prelación en la apertura de las propuestas. Aquí debe considerarse que para preservar el espíritu de artículo 134 constitucional y no limitar la participación, es necesario que coexistan, para la presentación y apertura de propuestas, la forma tradicional, esto es de manera personal y en papel, el envío por mensajería y la participación electrónica. Así, fue necesario definir cuáles se abren primero las presentadas personalmente y en papel o las electrónicas. Esta acción no es fútil ya que depende de la confiabilidad de los sistemas y de quien conduce los actos, toda vez que podría pensarse que, si se abren primero las de papel, las electrónicas podrían ser alteradas o viceversa.

3). La presentación de las garantías de sostenimiento de propuestas y de cumplimiento de los contratos. En las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas fue suprimida la obligación de presentar la garantía de sostenimiento de propuestas y se sustituyó por una sanción a quien habiendo resultado adjudicado retira la propuesta o se niega a formalizar el contrato en el tiempo establecido en las leyes.

Este aspecto ya se encuentra superado, toda vez que se desarrollaron las fianzas electrónicas.

4). La determinación de la información que debe darse de alta en el sistema.

5). La presentación de los sobres cerrados que contienen las propuestas técnicas y económicas.

6). La recepción y apertura de las propuestas en la fecha y hora indicadas, proporcionando la certeza de que las propuestas recibidas por

la vía electrónica carecen de la posibilidad de que sea alterado su contenido.

7). Interrupciones en el fluido eléctrico o en el sistema durante el acto de presentación y apertura de propuestas.

8). La remisión por la vía electrónica de información voluminosa relativa a la propuesta presentada en dicha forma.

9). Garantizar el trato igualitario, toda vez de que quién presenta la propuesta en papel tiene más riesgo de ser descalificado durante el acto de presentación y apertura de propuestas, a manera de ejemplo, por la omisión de algún documento que garantice la identidad de quien la presenta, entre otras causas, de quien lo hace por la vía electrónica.

10). La utilización de un catalogo de bienes muebles, servicios y de obras públicas.

11). El pago de bases de licitación, tanto para los licitantes nacionales como para los extranjeros.

12). Preparar la base de datos para su explotación y toma de decisiones, sobre tendencias de adquisición y contratación de obra pública, precios unitarios, etc.

En la actualidad la administración de COMPRANet se realiza por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, desde 2009 se cuenta con la versión 5.0 que permite celebrar, también las invitaciones a cuando menos tres personas y las adjudicaciones directas, así como publicar los contratos y los datos fundamentales de estos. El COMPRANet es utilizado por la dependencias y entidades de carácter federal, aunque existen otros desarrollos informáticos similares en las entidades federativas y, órganos autónomos, como el Banco de México y las Empresas Productivas del Estado. Algunos entes públicos han signado convenios de colaboración para realizar sus procedimientos electrónicos en COMPRANet, como lo es el caso de la Consejo de la Judicatura Federal.

Cabe mencionar que otros organismos federales y estatales hay desarrollado sus propios sistemas electrónicos de contratación, como es el caso de la Cámara de Diputados "CONTRATANet", el CONTRATAINE del

Instituto Nacional Electoral, el de Banco de México, el de Petróleos Mexicanos, el de la Comisión Federal de Electricidad, los correspondientes a los estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, por solo mencionar algunos.

En este sentido, los medios para celebrar las licitaciones públicas son:

I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito conforme a lo dispuesto por el artículo 37 de esta Ley;

II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes a través de CompraNet, se utilizarán medios de identificación electrónica, las comunicaciones producirán los efectos que señala el artículo 27 de esta Ley.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, sólo se realizarán a través de CompraNet y sin la presencia de los licitantes en dichos actos, y

III. Mixta, en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

Por su parte, en el artículo 28 de la LOPSRM se establece que: en las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.

Lo anterior significa que las licitaciones son mixtas y, se excluyen las electrónicas.

En suma, las licitaciones pueden realizarse de manera electrónica, mixta y presencial, pudiendo remitirse, en este último caso, las propuestas por servicio postal o de mensajería.

A continuación, se hará una comparación de cada una de las etapas de la licitación pública conforme a las legislaciones que ya fueron expuestas previamente.

3.4.1.3. La convocatoria.

Cabe reiterar que las leyes y diversos organismos autónomos y entidades federativas, incorporaron las bases en la convocatoria, no obstante, para fines de la tesis, se separa la convocatoria de las bases, para no confundir con el llamado o invitación pública para participar en la licitación.

Como ya se mencionó, la convocatoria es el llamado o invitación a participar en el procedimiento y, entre otros datos, se establece información fundamental del procedimiento, como identificación sumaria del requerimiento; datos de la convocante, la precisión de la legislación que regula el procedimiento, el carácter del mismo (nacional, internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio o abierta), el tipo de contrato a formalizar, el calendario de eventos, el periodo para obtener las bases, las condiciones de entrega y de pago, el idioma, entre otros. Toda vez que la información completa sobre el procedimiento, se encuentra en las bases o convocatoria y sus anexos.

En los casos en los que la convocatoria incluye las bases, se debe enviar al DOF o medio de publicación correspondiente un resumen de la convocatoria a la licitación, la cual que deberá contener, entre otros elementos, los citados en el párrafo precedente.

En el anexo 1, se presenta un cuadro comparativo del contenido de la convocatoria conforme a la regulación federal, de los organismos autónomos, especiales como; la Auditoría Superior de la Federación, el INFONAVIT, la UNAM y las empresas productivas del estado, así como las entidades federativas, los Tratados de Libre Comercio y los créditos externos. Asimismo, como se formula en las contrataciones en materia

de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con el objeto de apreciar que, aunque corresponden al mismo emisor, existen diferencias en su contenido.

Es pertinente advertir que no se abundará en todos los detalles de la convocatoria y, se analizarán los más representativos.

A. Medios de difusión.

Las instituciones públicas utilizan un gran número de medios de difusión, pero dan distinto tratamiento a las convocatorias relativas a adquisiciones y obras públicas, así como el carácter de las mismas.

A.1. Diario Oficial de la Federación.

Aquí, se publican las convocatorias que realizan todos los entes que se rigen por la LAASSP y LOPSRM (incluye a las entidades federativas cuando utilizan recursos federales, parcial o totalmente de conformidad a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal), así como la mayor parte de los organismos constitucionales autónomos y, la UNAM.

También se publican las contrataciones que se rigen por los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de Compras del Sector Público o Gubernamentales, así como las realizadas con créditos externos.

Algunas entidades federativas, como el estado de Oaxaca, anuncian aquí las licitaciones nacionales e internacionales.

A.2. Diario Oficial o Gaceta estatal.

La mayor parte de las entidades federativas publican sus convocatorias en este medio, sin embargo, otras hacen una diferenciación si se trata de la materia de adquisiciones o de obra pública.

Por ejemplo, los estados de Aguascalientes y Coahuila, entre otros, sólo divulgan por este medio, cuando se trata de obra pública y servicios relacionados con la misma. Y en Colima, cuando se trata de un procedimiento nacional o internacional. Aguascalientes, en materia de adquisiciones, cuando se refiere a una licitación electrónica o mixta, la difunde por este medio.

A.3. Diarios de mayor circulación nacional.

A.3.1. En un diario.

Publican casi todas las entidades federativas; cuando se trata de licitaciones de carácter nacional o internacional. Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación divulga por este medio la licitación pública y los concursos por invitación pública.

A.3.2. En dos diarios.

Publican la Cámara de Diputados y el Consejo de la Judicatura Federal.

A.4. En un diario de mayor circulación estatal o local.

Publican la mayor parte de las entidades federativas, aunque llama la atención el estado de Aguascalientes, que únicamente utiliza este medio para el caso de las licitaciones presenciales.

A.5. Medios de difusión electrónica.

En COMPRANet lo utilizan todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Comisión Federal de Competencia Económica.

En los sistemas electrónicos desarrollados por algunos organismos autónomos, como el Instituto Nacional Electoral (COMPRINE), así como los de algunas entidades federativas.

Las páginas web de todos los organismos públicos federales y estatales.

A.6. Otros medios.

En el caso de créditos externos, en Development Business online (UNDB online) y el portal de internet del Banco.

Llaman la atención el INFONAVIT, que señala "otros medios de difusión masiva", sin precisar cuáles son. También, el caso de Petróleos Mexicanos, que establece "en el medio que corresponda", sin precisar cuál.

Cabe mencionar, que la divulgación se realiza en todos los medios enunciados al mismo tiempo, ya sea para una sola licitación o, bien una convocatoria múltiple; es decir se incluyen varias licitaciones.

Lo anterior, salvo los casos del INAI, que únicamente publica sus convocatorias en COMPRANet, la UNAM que sólo lo hace en el Diario Oficial de la Federación y, la Comisión Federal de Electricidad que la realiza en su sistema de contrataciones electrónicas.

Es de mencionar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal publicitan la convocatoria en COMPRANet, en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet de la convocante, situación que no acontece con otros organismos públicos, que hacen la divulgación en medios electrónicos, en el Diario Oficial de la Federación o de la entidad federativa, en uno o dos diarios de mayor circulación nacional y estatal o regional, en medios electrónicos, etc.

La utilización de tantos medios al mismo tiempo representa un costo excesivo y, se estima que es innecesario. También, el tratamiento heterogéneo a las publicaciones es incomprensible.

Si bien, podría considerarse que son muy transparentes por la utilización de tantos medios, se demostrará que es excesiva, y no evita actos discrecionales y limitantes a la participación.

Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto, la publicación de la convocatoria es importante, pues además de la divulgación del procedimiento de contratación, la fecha en que se realiza da inicio al procedimiento, conforme a la mayor parte de las regulaciones que nos ocupan.

Así, en los organismos públicos que se rigen por la LAASSP, LOPSRM y los TLC, la fecha válida de inicio es la de COMPRANet y concluye con la emisión del fallo o cancelación del procedimiento. En otros organismos, es la publicación en el DOF o la gaceta oficial de la entidad federativa correspondiente, en diversos casos es difusa la fecha de inicio, debido a la diversidad de medios en que se publica, toda vez que en sus disposiciones legales se señala la fecha de publicación de la convocatoria, sin precisar cuál es el medio válido para ello. La fecha de conclusión es la

emisión del fallo o la correspondiente a la formalización del contrato o contratos.

En el caso de la SCJN, el procedimiento inicia cuando el órgano competente autoriza el inicio formal del procedimiento respectivo y, concluye con la formalización del contrato, o el fallo que declare desierto el procedimiento y, en su caso con la cancelación del mismo (artículo 47, AGA XIV/2019). En el ordenamiento relativo a obras públicas del estado de Aguascalientes, el procedimiento concluye con la formalización del contrato, la declaración de que se declaró desierto, la suspensión o la cancelación (artículo 25 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios).

Se estima que la suspensión no es un evento para terminar el procedimiento, en razón de que éste se interrumpe o detiene por la autoridad competente y, será necesario esperar a la resolución correspondiente, que puede ser reponer los actos que motivaron la suspensión continuando con el procedimiento.

B. Plazo que debe mediar entre la publicación de la convocatoria y el acto para la presentación y apertura de propuestas.

En este acto, también se presentan otros documentos, como pudiesen ser estados financieros, los que acreditan la existencia legal de las personas, entre otros.

Aquí, también se encuentran grandes diferencias, toda vez que las leyes de carácter federal supracitadas establecen para las licitaciones nacionales un plazo mínimo de 15 días naturales y, para las internacionales un mínimo de 20 días naturales.

En cuanto a los TLC, se establece un plazo mínimo de 40 días naturales, salvo el caso del México-Alianza del Pacífico, que señala un mínimo de 30 días naturales. En el caso de créditos externos, se indica un plazo mínimo de 20 días naturales.

En todos los casos, salvo créditos externos, por causas justificadas, el plazo puede ser reducido a 10 días naturales.

En tanto que, en la Cámara de Diputados, si se trata de adquisiciones, 10 días hábiles, que pueden ser reducidos a 5. Si se trata de una contratación de obra pública 15 días hábiles. En la Cámara de Senadores, se dificultó la determinación de los días hábiles, toda vez que establecen diversas etapas y a cada una le asignan un plazo.

Por lo que corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son al menos 8 días hábiles si no hay junta de aclaraciones y, si se celebra, son al menos los días hábiles citados, contados a partir de que se celebró. Dicho plazo puede ser reducido a 4 días hábiles.

En el Consejo de la Judicatura Federal, son de entre, al menos, 5 a 10 días hábiles a partir de que se terminó el plazo para obtener las bases, salvo las internacionales, cuyo plazo es de mínimo 23 días naturales a partir de que se publicó la convocatoria el portal de internet de dicha institución.

El Tribunal Electoral de la Federación prevé un mínimo de 15 días hábiles.

En los demás organismos públicos de carácter federal se prevén plazos mínimos de 15 días naturales para un procedimiento nacional y, 20 días naturales para uno internacional.

En el caso del INAI, no fue posible identificar el plazo que se analiza en este apartado. Y, por lo que corresponde a las empresas productivas del estado, el establecimiento del plazo es discrecional, dependiendo de la complejidad de la contratación. Salvo el caso de las licitaciones internacionales bajo la cobertura de los TLC, que debe ser mínimo de 40 días naturales y, en lo que corresponde a la Comisión Federal de Electricidad, mínimo de 50 días naturales, si se trata de una licitación de dos etapas, que más adelante se describirá.

Por lo que corresponde a las entidades federativas, el plazo es de una gran diversidad, aunque la mayor parte considera mínimo de 15 días naturales para los procedimientos nacionales y, 20 días para las internacionales.

No obstante, conviene comentar los siguientes casos:

a. El estado de Aguascalientes, en el caso de adquisiciones, el plazo mínimo es de 6 días naturales, pudiendo ampliarse a 15 días naturales. En tanto que, en obra pública es de 20 días naturales, pudiendo reducirse a 15 días naturales. El estado de Durango, en adquisiciones, el plazo es no menor a 7, ni mayor a 15 días naturales. En materia de obra pública el plazo lo establece la convocante.

b. En las legislaciones de los estados de Baja California (obra pública), Chiapas (adquisiciones), Chihuahua (adquisiciones), Jalisco (adquisiciones), México (adquisiciones y obra), Querétaro (obra), Sonora (adquisiciones), Veracruz (obra pública) y Yucatán (adquisiciones), el plazo no se precisa.

c. En el estado de Zacatecas, en adquisiciones, el plazo es de 30 días naturales y, en obra pública, tratándose de internacionales, el plazo es al menos de 20 días naturales, pero en las nacionales no se precisa.

d. En la Ciudad de México, en adquisiciones, el plazo lo establece la convocante y, en obra pública, también sólo que las bases deben estar disponibles para su obtención por parte de los interesados 7 o 15 días hábiles previos al acto de apertura de proposiciones.

Como se observa, los plazos se establecen por algunas legislaciones en días naturales y, en días hábiles. En otras, no se precisa el plazo de manera unívoca, o bien, lo establece la convocante.

El plazo es importante, toda vez que da oportunidad para que los interesados tengan conocimiento del periodo del que disponen para, de ser el caso, preparar sus propuestas, así como cubrir otros requisitos que establecen las convocantes.

C. Plazo para obtener la convocatoria/bases.

Entre el plazo que transcurre entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de propuestas (se incluye otra documentación y, en su caso muestras), se determina un lapso para que los interesados obtengan las bases (convocatoria para quienes incorporaron las bases en ésta). Durante este periodo, también se pueden modificar las bases (mismo comentario).

En este sentido, las multicitadas LAASSP y LOPSRM, establecen hasta el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas. Con esta disposición dejan, al menos 8 días naturales para la preparación de las propuestas y su presentación, si es una licitación nacional y, si es una internacional abierta 12 días naturales.

En la UNAM, el INEGI y la COFECE, sus regulaciones establecen hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas.

Por lo que corresponde a las Cámaras de Diputados y Senadores, es hasta el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de propuestas, dejando cinco o diez días hábiles para la preparación y presentación de las propuestas.

En la SCJN, hasta el quinto día hábil con lo cual restan únicamente 3 días hábiles para la preparación y presentación de propuestas, toda vez que, conforme se expresó en el anterior apartado, el plazo para la presentación y apertura de propuestas es de 8 días hábiles a partir de que se publicó la convocatoria. En el CJF y el TEPJF, también hasta el quinto día hábil, pero otorgan cinco días hábiles para la preparación y presentación de propuestas.

En cuanto a las entidades federativas, es variable el plazo, pero generalmente otorgan entre 6 y 7 días hábiles o naturales para la obtención de las bases, salvo los casos que se citan a continuación:

a. El estado de Aguascalientes, en materia de adquisiciones, establece un plazo de 3 días naturales para el caso de las licitaciones electrónicas, pero no lo señala para las presenciales y mixtas, para el caso de obra pública es necesario que previamente se inscriban para obtener las bases en un lapso de 9 días naturales.

b. En materia de obra pública, en varios estados de la República (Baja California, Campeche, Puebla y San Luis Potosí, entre otros), es necesario que los interesados se inscriban previamente para ser evaluados y determinar si pueden obtener las bases.

c. En la Ciudad de México y el estado de México, no se precisa el plazo, para el caso de ambas materias (adquisiciones y obra pública).

Por lo que corresponde a los estados de Yucatán, en adquisiciones y, en Veracruz, en obra pública, el plazo no se precisa.

d. En materia de adquisiciones, en los estados de Guerrero, Sinaloa, Puebla, y San Luis Potosí, el plazo lo establece la convocante.

e. En el estado de Chihuahua, en adquisiciones, un día natural y, obra pública 3 días hábiles, previos al acto de presentación y apertura de propuestas.

Se observa que en algunos casos no hay homogeneidad en la naturaleza de los de los días, para obtener las bases y, el lapso que debe transcurrir entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de propuestas, a manera de ejemplo, el estado de Morelos establece para obtener las bases en días hábiles y, el acto de presentación y apertura a de propuestas en días naturales.

Por lo que corresponde a los TLC's y créditos externos, el lapso para obtener las bases es desde que se publica la convocatoria hasta inclusive el acto de presentación y apertura de propuestas.

D. Forma de obtener las bases (convocatoria).

En la mayor parte de los casos, la convocatoria o bases se pueden obtener de los medios electrónicos, ya sea COMPRANet o medios análogos instaurados por las instituciones federales o estatales. Asimismo, se pueden obtener en las direcciones electrónicas que se indican en las convocatorias a participar. De igual forma se pueden obtener presencialmente, salvo el caso que la licitación se haya convocado como electrónica.

Usualmente se establece la leyenda "En caso de discrepancia, prevalecerá lo que se encuentra publicado en COMPRANet o medios electrónicos análogos".

Por otra parte, en su mayoría las convocantes de carácter federal las bases se proporcionan gratuitamente, incluso en las licitaciones bajo la cobertura de los TLC's y créditos externos.

Cabe mencionar que, en la normatividad de las empresas productivas del estado, no fue posible identificar con certeza si las bases se venden o se entregan gratuitamente.

No obstante, en las entidades federativas, la mayor parte vende las bases y, se enuncian los siguientes casos:

a. En el estado de Aguascalientes, en adquisiciones, si la licitación es presencial, las bases se venden, si es electrónica o mixta, se entregan de manera gratuita, en tanto que, si es obra pública, se venden.

b. En Morelos, si es de adquisiciones, se obtienen gratuitamente, pero si es obra pública, se deben comprar.

c. En adquisiciones, en los estados de Jalisco y Sonora no se precisa. En tanto que, en obra pública, se compran las bases.

E. Carácter de la licitación pública.

Ya se mencionó que el carácter de las licitaciones públicas y, de los demás procedimientos de contratación, son nacionales e internacionales, en el primer caso cumpliendo ciertos requisitos y, en el segundo, bajo diversos supuestos.

Por ello, en la convocatoria debe precisarse el carácter de la licitación.

En general, en las licitaciones públicas nacionales únicamente pueden participar personas de nacionalidad mexicana, lo cual se acreditará con la documentación legal que lo acredite.

En esta vertiente, en algunas legislaciones estatales se prevé la licitación regional o local, en la que solo pueden participar personas que se ubican en el estado o localidad correspondiente.

Tratándose de la compra de bienes muebles, en la legislación federal, la de algunos organismos autónomos y en ciertas entidades federativas se exige que los bienes muebles tengan un Grado de Contenido Nacional GIN mínimo de entre 50% y 65%, o las excepciones que establezca la Secretaría de Economía, la cual, también determina formula para calcularlo.

Pero existen otros organismos, en los que no se exige el GIN y, entonces, en el procedimiento pueden ofertarse bienes de importación indirecta, esto es, fueron importados previamente por el distribuidor o comercializador. Entre los organismos que no requieren el GIN, se encuentran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Cámaras de Diputados y Senadores, la UNAM, la ASF, el INFONAVIT y las empresas productivas del estado, así como diversas entidades federativas, entre otras.

Llaman la atención el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral Federal que en su normativa prevén un GIN de 80% y, pueden ofertarse bienes de importación, pero ampliando la garantía de calidad y operación.

En tanto que, en obra pública, no es requisito exigir un GIN pero, optativamente puede establecerse.

Por lo que corresponde a las internacionales, ya se mencionó que existen 3 supuestos para convocarlas, cuando sea obligatorio conforme a los TLC's, abiertas y créditos externos.

En general todas las dependencias y, algunas entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas productivas del Estado, están cubiertas por los TLC's, por lo que, al contemplar este supuesto en algunas normativas, como la SCJN, el INE, el INEGI y, de algunas entidades federativas es innecesario, toda vez que no se encuentran contempladas en dichos Tratados y, difícilmente serán incorporados, en consecuencia, todas las licitaciones internacionales de las instituciones antes mencionadas, deberían ser abiertas y, en su caso, créditos externos.

F. Medios para celebrarla y modalidades.

Conforme a la legislación federal en materia de adquisiciones, los medios para celebrarla son electrónicas, presenciales y mixtas. De igual forma se contemplan dichos medios en el INE, INEGI e INFONAVIT, entre otras. En materia de obra pública solo se contempla que sean mixtas.

Ahora bien, por lo que corresponde a las Cámaras de Senadores y de Diputados y el Tribunal Electoral Federal, son mixtas.

En el Banco de México, únicamente electrónicas. En la Comisión Federal de Electricidad, presencial o electrónica y, en Petróleos Mexicanos, mixta o electrónica.

En la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Auditoría Superior de la Federación y UNAM, solo presenciales.

En cuanto a las entidades federativas, la mayor parte contempla electrónicas, mixtas y presenciales.

En si, el medio para celebrarlas puede ser limitante de participación, toda vez que no todos los interesados disponen de los medios informáticos para participar en una licitación electrónica.

Conviene citar que algunas legislaciones contemplan el envío de la propuesta por mensajería o servicio postal, pero no es un medio que este razonablemente legislado.

Ahora, es pertinente precisar que existen modalidades para celebrar la licitación pública, las cuales se describen a continuación. Es importante señalar que inciden en la convocatoria, en particular en el calendario de eventos y, en la forma de presentar las propuestas:

1. Licitación de una etapa. Se presentan la propuesta técnica y económica en un solo documento o sobre cerrado. Esta es la modalidad que contempla la legislación federal y las normativas de algunos organismos públicos federales y estatales. El sobre o sobres conteniendo las propuesta técnica y económica se abren en un único acto.

Bajo esta modalidad se encuentran las leyes federales de contratación pública y, la mayor parte de los órganos autónomos y las entidades federativas.

De igual forma en los TLC's y créditos externos.

2. Licitación de dos etapas. Las propuestas técnicas y económicas, se presentan en sobres separados cada una. Los dos sobres se presentan en el acto de presentación y apertura de propuestas, pero en dicho evento únicamente se abre el de la propuesta técnica y, el sobre conteniendo la económica permanece cerrado y, es firmado por la convocante y algunos asistentes al acto. Se realiza la evaluación técnica y, en su caso otra que

haya sido prevista y, en un acto posterior, sólo se abre el sobre de la propuesta económica correspondiente a las propuestas técnicas que cumplieron con los requisitos.

Aquí, entre otros, se identifican a la UNAM, el IFETEL, la CFE y las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, etc.

3. Licitación de dos pasos. En un primer acto, se presenta la propuesta técnica, la cual va siendo adecuada al requerimiento técnico y, una vez que concluyó el proceso técnico, se presenta la propuesta técnica definitiva y, la económica correspondiente, previa determinación de la fecha para ello.

Se identifico al estado de Baja California, pero solo en materia de adquisiciones.

G. Datos de lo que se contrata.

En todos los casos debe proporcionarse información resumida de lo que se va a contratar. Por ejemplo, en materia de adquisiciones se indica de manera sintética si es una adquisición o es un arrendamiento y, si este es con opción a compra. Cuando se trata de varias partidas se describen al menos las cinco más importantes dentro del procedimiento. Asimismo, se describe si son medicamentos, productos auxiliares de la salud, papelería y artículos de escritorio, cartuchos de tóner, ropa de trabajo, etc.

Tratándose de servicios, sumariamente se precisa de que tipo, por ejemplo, de limpieza, de fotocopiado, etc.

En materia de obra pública, se precisa si es la construcción, si se trata de un proyecto integral, llave en mano, mantenimiento, demolición, etc.

H. Otra información.

Como es el caso de las condiciones de pago, de las condiciones de entrega, del tipo de contrato (adquisiciones: abierto, de compra venta, de arrendamiento, etc. Y en obra: precio alzado, precios unitarios y mixto), asimismo, se indica si es plurianual o no.

3.4.1.4. Las bases o pliego de condiciones.

Antes de iniciar el análisis de este apartado es pertinente reiterar que las leyes federales y diversos organismos autónomos y entidades federativas, incorporaron las bases en la convocatoria, no obstante, para fines de la tesis, se separan las bases, para no confundir con el llamado o invitación pública para participar en la licitación previamente analizado.

En el anexo 2, se presentan los cuadros comparativos del contenido de las bases de manera detallada, no obstante, al igual que en el caso de la convocatoria, el análisis que se hace a continuación no será exhaustivo y sólo se enfocará a aquellos conceptos que son críticos o esenciales en el procedimiento.

A. Existencia legal y personalidad jurídica de quienes presentan la propuesta técnica y económica, así como demás documentos.

En las supracitadas leyes de contratación pública, se distingue a las personas jurídico colectivas y a las personas físicas, garantizando que quienes presenten propuestas en su nombre y representación tengan existencia legal y poderes.

Así, en las leyes antes citadas, se prevé que durante el acto de presentación y apertura de propuestas se presente un formato con los datos básicos de las personas, entre las que se encuentran: el nombre del apoderado legal, el registro federal de causantes, la dirección, el objeto social, el acta constitutiva y el nombre del notario que la protocolizo (fechas de ello), nombre de los cinco socios principales, descripción del objeto social (para personas físicas, actividad comercial o profesional), reformas o modificaciones al acta constitutiva (nombre, número y circunscripción del notario público o fedatario que las protocolizó, nombre y domicilio del apoderado, datos de la escritura pública mediante la cual acredita su personalidad y facultades para suscribir la propuesta, entre otros.

De resultar adjudicado, deberán presentarse los originales o copias certificadas de los documentos anteriores. Debe tenerse en cuenta que este documento es con la finalidad de facilitar la presentación de

documentos legales y conservar la equidad en un procedimiento que se realiza por la vía electrónica.

Conviene mencionar que quienes desean participar por la vía electrónica, realizan una inscripción previa ante las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, responsables de administrar COMPRANet. Para dicha inscripción presentan diversos documentos de los que se enunciaron, y con ello obtener las llaves privada y pública para generar sus propuestas técnicas y económicas por la vía electrónica y remitirlas al sistema, en donde quedan resguardadas en una bóveda electrónica que es abierta hasta el acto de apertura de propuestas.

Este formato se utiliza también en las licitaciones públicas realizadas al amparo de los TLC's y de créditos externos.

En las demás instituciones federales y estatales, solicitan que se presenten originales o copias certificadas por notario o fedatario público del acta constitutiva y reformas, de los poderes de quien presenta y firma la propuesta, comprobantes de domicilio expedidos por órgano público (no aceptan recibos telefónicos, bancarios o de tiendas departamentales), credencial del INE o pasaporte, etc. En algunas instituciones se exime de esto cuando se encuentran inscritos en el registro o padrón de proveedores o contratistas.

No obstante, como ya se mencionó en algunas entidades federativas es necesario que las personas estén inscritas en el registro o padrón de proveedores o contratistas para estar en posibilidad de adquirir las bases de la licitación y participar en el procedimiento. Es decir, no pueden presentar la documentación descrita en el acto de presentación y apertura de propuestas.

Es de señalar los casos de los estados de Campeche, Jalisco (en materia de adquisiciones) y Sinaloa (en materia de adquisiciones), en cuyas legislaciones no se precisa la forma de acreditar este requisito.

La documentación señalada será utilizada para realizar la evaluación legal.

B. Impedimentos para presentar propuestas.

En los diversos ordenamientos que regulan la contratación pública, se prevén impedimentos para que las personas presenten propuestas o formalicen contratos, entre las que se encuentran: no encontrarse inhabilitado; no tener ninguna relación con las personas que intervienen en los actos para la adjudicación de los contratos; no tener atrasos graves en el cumplimiento de contratos adjudicados por la convocante, etc.

Por ello, se solicita que, como parte de la documentación adicional a la propuesta técnica y económica, se presente una manifestación bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en ninguno de los impedimentos para presentar propuestas, contemplados en la legislación correspondiente.

C. Garantías.

Del análisis a las diversas normativas se desprende que se prevén las siguientes garantías:

C.1. De seriedad o sostenimiento de la propuesta.

Las formas que se prevén en las diversas legislaciones que la requieren son; cheque cruzado, fianza, depósito en garantía, carta de crédito. El porcentaje varía entre el 5% y 10% del valor de la propuesta. Esta garantía se canjea por la de cumplimiento del contrato, en caso de resultar adjudicado el licitante y, se devuelve a quienes no fueron favorecidos con el fallo.

La garantía que se comenta no se exige en licitaciones realizadas al amparo de las leyes federales de contratación pública, TLC's y créditos externos. Tampoco se prevé en las normativas de los diversos órganos autónomos, UNAM; así como diversas entidades federativas, entre las que se encuentran el estado de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, entre otras.

Dicha garantía si se requiere en los procedimientos realizados por el INFONAVIT y las empresas productivas del estado; así como en los estados de Campeche (obra pública, toda vez que en adquisiciones no se precisa), Coahuila (solo adquisiciones), Chiapas (adquisiciones), Chihuahua (obra pública), Ciudad de México, entre otros.

Cabe señalar que en la SCJN se exige esta garantía cuando se prevé en las bases realizar subasta inversa y, es por el 5% del valor de la propuesta económica.

C.2. De anticipo.

La forma de esta garantía generalmente es la fianza expedida por una afianzadora nacional y, puede ser en moneda nacional o extranjera. El monto de esta fianza es por el 100% del anticipo. Esta prevista en todas las legislaciones y, se exige se entregué por el adjudicatario en forma previa al pago del anticipo.

C.3. De cumplimiento del contrato.

Al igual que en el caso anterior, la forma general de constituir la es mediante fianza, aunque en algunas normativas se prevé la carta de crédito. El porcentaje varía en un rango de 10% a 20% del valor del contrato. El valor de la misma puede ser en moneda nacional o extranjera, dependiendo del tipo de moneda en que se formalizará el contrato.

También se prevé en todas las normativas analizadas.

C.4. De vicios ocultos.

Generalmente se constituye mediante fianza y, su porcentaje varía entre 10% y 20% del valor de la obra concluida, toda vez que se exige en los procedimientos de obra pública. También se puede constituir en moneda nacional o extranjera, dependiendo del tipo de moneda que se estableció en el contrato. Esta garantía se canjea por la de cumplimiento del contrato y, usualmente tiene una vigencia de un año.

Se encuentra prevista en todos los ordenamientos analizados.

c.5. Otras garantías.

Llama la atención el caso del estado de Chihuahua que, en su legislación, en materia de adquisiciones, prevé la garantía de saneamiento, en caso de evicción.

D. Penas convencionales.

Estas penas están previstas en todas las legislaciones analizadas y, se refieren al atraso en la entrega de los bienes, servicios u obra contratada. Generalmente es un porcentaje por cada día natural de atraso, estableciendo como tope el importe de la fianza de cumplimiento del contrato, por lo que podrían alcanzar el 10% o 20% del valor del concepto que se entrega con atraso. Cuando no hay fianza se prevé el tope en el rango de los porcentajes mencionados.

De igual forma, se prevé que se aplican de manera proporcional a la parte o concepto que se entrega con atraso.

Sin embargo, conviene mencionar que el AGA XIV/2019, de la SCJN, en el artículo 172, establece que dichas penas *"...no podrán exceder del 30 por ciento del monto total del contrato, salvo en las excepciones previstas en este artículo..."*, mientras que en el artículo 169, apartado A, establece que la fianza de cumplimiento del contrato se establecerá por el 10% del valor del contrato.

Las penas convencionales no deben rebasar el porcentaje de la garantía de cumplimiento, toda vez que sería más conveniente incumplir el contrato que aceptar una pena por atraso por el 30%.

Este tipo de penalizaciones deben establecerse de forma clara y sencilla en su aplicación y, no deben ser onerosas.

E. Deductivas.

Estas se refieren a una sanción relativa al cumplimiento deficiente del objeto contenido en los contratos administrativos, principalmente de servicios. Un ejemplo, se encuentra en los contratos de servicios de limpieza o de vigilancia, en los que el principal componente es la mano de obra, así si una de las personas de limpieza o vigilancia no se presentaron a laborar, del importe del contrato se reducirá el valor de las personas que no se presentaron a laborar.

La formula para hacer la reducción debe establecerse en los contratos, y desde la presentación de la propuesta deben quedar identificados claramente los parámetros para realizar las deducciones de manera objetiva.

Este concepto, se encuentra contemplado en la LAASSP y, en las disposiciones de los órganos autónomos, incluyendo a las empresas productivas del estado.

No se encuentra contemplado en la LOPSRM y, tampoco en los ordenamientos del Poder Legislativo, así como en las disposiciones de la mayoría de las entidades federativas.

F. Criterios o métodos de evaluación.

Desde mi punto de vista, este es el punto neurálgico de las bases, toda vez que con su aplicación se determinará la solvencia de la propuesta y de la persona que la presenta.

Los conceptos que se evalúan son legales, financieros, técnicos y económicos.

A continuación, se describirán los criterios o métodos de evaluación contemplados en la normativa de contratación pública de cada uno de los organismos federales y estatales que ya han sido comentados.

F.1. Binario.

Este método consiste en calificar con dos términos, cumple o no cumple con el requisito o característica que se evalúa. Se basa en la premisa de que todos los bienes o servicios son iguales y, como consecuencia las características que lo hacen útil o satisfacen la necesidad se pueden valorar a través de los términos de cumple o no cumple. Para ello se requiere de una parametrización previa, que permitirá colocar en condiciones de igualdad a todos los oferentes y, calificar las propuestas u otros requisitos con los términos ya mencionados. Para que una propuesta resulte solvente deberá ser calificada que cumple en todas las características o conceptos evaluados. Si en al menos uno de los conceptos o características obtiene no cumple, la propuesta se determina como no solvente. Por ello es necesario que las características o conceptos a evaluar sean determinantes, a fin de no evaluar conceptos que no menoscaban la solvencia de la propuesta.

Para apoyar la mejor comprensión del método binario, a continuación, se presenta un ejemplo simplificado de su aplicación, en la compra de papel bond, suponiendo la participación de dos licitantes:

Concepto	Parámetro	A		B	
		Propuesta	Calificación	Propuesta	Calificación
Objeto social	Venta y distribución de artículos de papelería y escritorio	Venta y distribución de artículos de papelería y escritorio	Cumple	Venta y distribución de artículos de papelería y escritorio	Cumple
Índice de liquidez	1	1	Cumple	0.80	No cumple
Papel bond	Blanco, 75 g/m ² , ecológico, tamaño carta, paquete de 500 hojas	Blanco, 75 g/m ² , ecológico, tamaño carta, paquete de 500 hojas	Cumple	Blanco, 75 g/m ² , ecológico, tamaño carta, paquete de 500 hojas	Cumple
Cantidad y medida	100 millares	100 millares	Cumple	100 millares	Cumple
Fianza de cumplimiento	10% del valor del contrato	10% del valor del contrato	Cumple	10% del valor del contrato	Cumple
Plazo de entrega	30 días naturales a partir de la formalización del contrato	30 días naturales a partir de la formalización del contrato	Cumple	30 días naturales a partir de la formalización del contrato	Cumple
Lugar de entrega	Almacén Ciudad de México	Almacén Ciudad de México	Cumple	Almacén Ciudad de México	Cumple
Precio conveniente	\$100.00 millar	\$97.00 millar	Cumple	\$95.00 millar	Cumple

En el cuadro anterior, se aprecia que el licitante B, no cumple con el parámetro determinado para el índice de liquidez. Asimismo, se identifica que se realizó la evaluación legal, financiera y económica.

Este criterio de evaluación es simple y, como se observará más adelante es combinable con diversos criterios de adjudicación.

El método binario se encuentra reconocido en todas las disposiciones legales que regulan la contratación pública, tanto federales como estatales, así como en los TLC's y créditos externos.

Es oportuno mencionar que en la SCJN y en el CJF, así como los estados de Yucatán, Tlaxcala, Sonora, entre otros, únicamente se aplica el método binario en la evaluación de las propuestas.

F.2. Criterio o método de puntos y porcentajes o ponderaciones.

En este método se identifican los rubros técnico y económico a evaluar. El aspecto legal y financiero se evalúa por separado con el método cumple o no cumple.

Así, en primera instancia, al rubro técnico se le otorga un porcentaje que puede variar entre 80% (80 puntos) o 70% (70 puntos) y, el rubro económico con 20% (20 puntos) o 30% (30 puntos). Nótese que la suma de ambos rubros es 100% o 100 puntos.

Entonces, en este método se determina cuál es la propuesta que más cumple. Desde luego, en el rubro técnico se debe determinar el porcentaje o puntaje mínimo a obtener para resultar solvente.

También se identifican, dentro del rubro técnico, los subrubros que lo integran, identificando cuestiones como grado de contenido nacional, características técnicas de los bienes o servicios, experiencia, grado de cumplimiento en contratos anteriores, etc. Otorgando a cada uno de los subrubros un porcentaje o puntaje, cuya suma no deberá rebasar el porcentaje o puntaje total otorgado al rubro técnico.

Es un método concebido para evaluar aspectos cualitativos, resultando de aplicación en la contratación de servicios, en los que inciden de forma las características indicadas, como es el caso, a manera de ejemplo, de las consultorías y asesorías.

Es importante señalar que los rubros y subrubros a evaluar y, el porcentaje o puntaje que se les otorga se define desde las bases y, no es posible modificarlos.

Conviene destacar que, en el ámbito de la administración pública federal, en el DOF del 9 de septiembre de 2009, se publicó el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en cuyo capítulo segundo se contienen los Lineamientos

para la Aplicación del Criterio de Evaluación de Proposiciones a través del Mecanismo de Puntos o Porcentajes en los Procedimientos de Contratación.

Es un método complejo, que no es combinable o compatible con los criterios de adjudicación previstos en los diversos ordenamientos que se analizan, como se explicará más adelante.

Se encuentra reconocido por la mayor parte de los dispositivos legales que regulan la contratación pública a nivel federal y estatal; sin embargo, en algunos casos se acota a la contratación de servicios y consultorías, como es, a manera de ejemplo, en la Auditoría Superior de la Federación, la Cámara de Diputados y algunas entidades federativas. En el caso de créditos externos no resulta de aplicación.

F.3. Criterio de costo – beneficio.

Se basa en el principio de obtener mayor valor por el dinero invertido. En efecto, este criterio considera otros valores adicionales al de la inversión inicial. Se aplica en la compra de bienes, principalmente en los denominados de capital, en los que es posible identificar, entre otros; el valor inicial de la inversión, los costos de operación y mantenimiento, el valor de rescate, la vida probable de dichos bienes.

Es un método relativamente complejo, toda vez que deben identificarse, además de la información antes señalada; el horizonte de tiempo y una tasa de descuento.

Esta enfocado de manera primordial al aspecto económico, si bien involucra aspectos técnicos vertidos en conceptos económicos. Por ello, es un método que se combina con el binario, toda vez que a través del mismo se determina si la propuesta cumple o no cumple con los aspectos legales, técnicos y financieros y, posteriormente se aplica el método que se comenta, el cual debe ser claramente detallado en las bases del procedimiento.

Existen diversos ejemplos, en los que es posible aplicar este criterio, como sería la compra de impresoras, en las que resulta pertinente considerar el precio de los consumibles o cartuchos de tóner o tinta, toda vez que el precio de estos últimos resulta más caro que el precio de la impresora. El

valor de los cartuchos es un costo de operación y, es necesario valorar la frecuencia del cambio de los mismos.

También excluye la aplicación de ciertos criterios de adjudicación, pues no resulta compatible o combinable con ellos.

Lo reconocen la mayor parte de las regulaciones analizadas; no obstante, se excluye de la LOPSRM, así como de la normatividad de la SCJN, del CJF y, de la mayor parte de los ordenamientos de las entidades federativas. Asimismo, se excluye de los TLC`s tratándose de obra pública (servicios de construcción). En general, se excluye de la contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma.

F.4. Otros criterios o métodos de evaluación.

Tratándose de las empresas productivas del estado, se tiene que:

En la normatividad Petróleos Mexicanos, además de los antes descritos, se reconocen los siguientes: descuentos a partir de precio de referencia, costo anual equivalente, costo total equivalente, valor presente neto, costo total de pertenencia, costo total de adquisición, precio máximo de referencia.

Por lo que corresponde a la Comisión Federal de Electricidad, en adición a los ya citados, se tiene el de ciclo de vida.

G. Criterios de adjudicación.

Una vez que se realizó la evaluación de las propuestas presentadas y, se determinó cuáles son solventes, porque satisficieron los requisitos legales, técnicos, financieros y económicos, se procede a adjudicar el objeto de la licitación. Esta adjudicación puede ser a una sola persona o, varias, como se verá enseguida.

Es pertinente advertir que los criterios de adjudicación se combinan entre sí, así como con los criterios de evaluación.

Para ello, existen diversos criterios únicos o combinados, como se presenta a continuación:

G.1. Por partida o conjunto de partidas.

Existen contrataciones que se integran por diversas partidas que se individualizan, toda vez que son independientes, como ejemplo: papelería y artículos de escritorio (papel bond de diferentes tamaños y gramajes, clips, etc.), medicamentos, productos auxiliares para la salud, uniformes y en general ropa de trabajo, mobiliario de oficina, vehículos de diferentes capacidades, material de construcción, etc.

También existen partidas que se deben adjudicar por conjunto, toda vez que son complementarias, tal es el caso, verbigracia, escritorios y credenzas, bienes y sus accesorios, los bienes y su instalación, entre otros.

Todas las legislaciones, sin excepción, regulan este criterio de adjudicación, cuando en las bases se incluyen diversas partidas.

Es compatible con los métodos de evaluación binario, puntos y porcentajes y costo beneficio.

G.2. Abastecimiento simultáneo.

Se basa en distribuir el requerimiento de una misma partida, entre diversos oferentes o fuentes de suministro y, se aplica cuando las cantidades demandadas son muy grandes o bien, no se quiere correr el riesgo de que haya carencia por falta de suministro. Coloquialmente es "no poner los huevos de la gallina en una sola canasta".

Aquí, se establecen en las bases las fuentes de suministro 2, 3, 4, pero es necesario tener cuidado, a efecto de no atomizar la adjudicación y complicar la administración de los contratos. Asimismo, se establecen los porcentajes a asignar y, el diferencial en precio que no podrá ser superior al 10% del precio solvente más bajo (artículo 39 de la LAASSP).

No se soslaya que, en la normativa del Banco de México, se prevé un diferencial de hasta 30%, para esta modalidad.

Resulta de aplicación, entre otros, en la compra de uniformes de trabajo y medicamentos. Se trata de productos o servicios homogéneos cuyas características técnicas son similares.

Este criterio se encuentra contemplado en todos los ordenamientos analizados que corresponden a la materia de adquisiciones y servicios en general, excepto los relacionados con la obra pública.

Se excluye de este criterio de adjudicación a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Únicamente es compatible con el método o criterio de evaluación binario. No es posible aplicarlo en una evaluación por puntos o porcentajes o, costo beneficio.

G.3. Precio solvente más bajo.

Como su nombre lo indica se adjudica al precio solvente más bajo, no al más barato. Es un criterio que otorga objetividad y, como consecuencia certeza en la contratación.

Este criterio de adjudicación es aplicable o combinable con el método de evaluación binario y, con los criterios de adjudicación por partida y abastecimiento simultáneo.

De igual forma se encuentra contemplado en todos los ordenamientos que regulan contratación pública, a nivel federal y estatal.

G.4. Al que obtenga mayor puntaje o porcentaje en la evaluación.

Este criterio de adjudicación, sólo resulta de aplicación en el método o criterio de evaluación de puntos y porcentajes.

Se regula en los ordenamientos que contemplan el criterio de evaluación antes referido.

G.5. Al que obtenga el mejor costo beneficio.

Criterio que se aplica en el método de evaluación de costo beneficio.

G.6. Subasta inversa y ofertas subsecuentes de descuentos.

Estos métodos son diferentes, en la subasta inversa, como su nombre lo indica, se realiza a partir del precio solvente más bajo, dando oportunidad a los licitantes de mejorar su propuesta económica ofreciendo descuentos. Es decir, se realiza una puja hacia la baja

En la oferta subsecuente de descuentos, también se determinan los precios solventes y, a partir de ellos, se abre una puja hacia la baja o hacia arriba. En el segundo caso, la puja hacia arriba tendrá un techo, que es el precio solvente más bajo, lo que obliga a tener un precio piso, a partir del cual se realiza la puja.

Se adjudica a quién haya ofertado el mejor precio, una vez que se llevó a cabo la subasta inversa o la oferta subsecuente de descuentos.

Este método o criterio de adjudicación, se encuentra previsto para bienes estandarizados u homogéneos y, para licitaciones en las que no participen de manera individual micro, pequeñas y medianas empresas nacionales (artículo 28 de la LAASSP).

Como se aprecia estos métodos son para la adjudicación y, de ninguna forma son procedimientos de contratación como se prevé en algunas legislaciones que ya fueron comentadas.

No resulta de aplicación en la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Se combina con el método de evaluación binario y, no resultaría de aplicación en el método de puntos y porcentajes, aunque en el Reglamento de la LAASSP, en el artículo 38, fracción IV, se indica que sí.

Lo anterior, debido a la complejidad del método de puntos y porcentajes, de hecho, en la normatividad del INEGI, se expresa que la modalidad de OSD o subasta inversa, únicamente se aplica en el método binario.

Es obvio que para que resulte de aplicación debe contarse con un número suficiente (más de dos propuestas) determinadas como solventes, de tal suerte que el método o criterio que se comenta no resulte fallido.

G.7. Otros criterios de adjudicación.

Estos se encuentran en la normatividad de PEMEX y, son el menor precio máximo, al mayor descuento, al menor costo total, al mejor valor presente neto, el mejor costo total de pertenencia, el menor costo total de adquisición, al mejor precio máximo de referencia.

Estos son exclusivos de la empresa productiva del estado y, se estima que están contenidos en los criterios ya descritos. En efecto, a manera de ejemplo, el mejor valor presente neto, corresponde al de costo beneficio.

H. Plazo para formalizar los contratos.

Este se determina a partir de que se comunica el fallo. En las leyes federales de adquisiciones y de obra pública, se prevé un plazo de quince días naturales.

En los demás ordenamientos varía el plazo, en algunos se establece en días hábiles y, en otros en naturales.

El plazo mínimo que se identificó es de 4 días hábiles y corresponde a la normatividad de la Cámara de Senadores. El plazo máximo que adoptan diversas legislaciones, es de 30 días naturales.

Este plazo es fundamental, toda vez que, de manera general es a partir de su formalización que inicia el plazo de entrega o de inicio de prestación de los servicios y de la obra pública. Si bien, existen excepciones para que inicien a partir de que se comunica el fallo.

I. Subcontratación.

Es el acto mediante el cual el titular de un contrato encomienda a otra persona física o jurídica, el cumplimiento de ciertas obligaciones, sin que por ello deje de ser responsable del cumplimiento del contrato.

Esta figura legal, se permite en la LOPSRM, toda vez que existen ciertos trabajos que requieren de especialistas, sin embargo, se encuentra sujeto a que desde las bases se indique que parte o partes de los trabajos pueden subcontratarse sin que estos representen la totalidad de ellos. Por ello, en todas las regulaciones en materia de obra pública se permite la subcontratación.

No obstante, en la LAASSP no se permite la subcontratación, empero en diversas regulaciones de adquisiciones y contratación de servicios federales y estatales si se permite la subcontratación.

Es una figura que permitiría la participación de oferentes en la licitación pública, por ejemplo, cuando el bien mueble lleva instalación, pero el

fabricante o distribuidor no la realiza, entonces si se permite la subcontratación, facilita la participación sin que la responsabilidad integral se diversifique.

J. Negociación de la propuesta.

El llevar a cabo negociación de la propuesta presentada no se permite en la mayor parte de las regulaciones de adquisiciones y de obra pública de carácter federal y estatal, incluso, en la convocatoria y bases, se indica que se encuentra prohibido negociar las bases y las propuestas, so pena de ser descalificados y sancionados.

No obstante, en la regulación de las empresas productivas del estado si se permite la negociación.

K. Otras condiciones.

K.1. Causales para la terminación de contratos.

Se encuentran el cumplimiento del objeto del mismo, la rescisión, la terminación anticipada por causas fortuitas o de fuerza mayor y, por determinación de autoridad competente, entre otras.

Las figuras jurídicas citadas se encuentran contempladas en todas las legislaciones de carácter federal o estatal.

No obstante, llama la atención el caso de la SCJN que contempla la cancelación de contratos y, la terminación de éstos por causas de orden público o interés general y, por mutuo consentimiento.

K.2. Condición de los precios.

Establecer la condición de precios firmes o fijos, o variables, en cuyo caso será necesario especificar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios que podrá ser a la baja o a la alza.

K.3. Condición de entrega.

Se relaciona con los términos internacionales de comercio, por lo que deben especificarse, en el caso de bienes muebles, el empaque y si se entrega en destino final con los seguros incluidos hasta su entrega a

entera satisfacción. En el caso de servicios y obra pública, debe especificarse claramente el lugar de prestación o ejecución de esta.

K.4. Entregables.

Ligado al punto anterior, se encuentra la precisión de los entregables y la forma de verificar que cumplen con lo que se contrató.

K.5. Tipo de contrato.

En este punto debe precisarse si es un contrato de compraventa, de arrendamiento (puro o financiero), abierto (definir las cantidades o presupuesto mínimo y máximo). En el caso de obra pública y servicios relacionados con la misma, especificar si es a precios unitarios, mixto o precio alzado.

En el caso de la SCJN, se regulan los contratos ordinarios y simplificados, los cuales pueden tipificarse como se indicó en el párrafo precedente.

Asimismo, en la normativa de adquisiciones federal y de entidades federativas, se regulan los denominados pedidos.

I. Otros requisitos.

I.1. Inscripción en Cámaras de Comercio o Industriales.

Es un requisito que se exige principalmente en legislaciones de entidades federativas, entre las que se encuentran: Baja California (Obra pública), Coahuila de Zaragoza (Adquisiciones) y, Durango (Obra pública).

K.2. Proveedor salarialmente responsable.

Únicamente se encuentra contemplada en la legislación en materia de adquisiciones y de obra pública de la Ciudad de México y, consiste en que para participar en los procedimientos de contratación, deben obtener una certificación que garantice que cubren a los trabajadores y trabajadoras un salario equivalente a 1.18 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México (UCCM) o en su caso el salario mínimo vigente.

K.3. Diversas manifestaciones escritas bajo protesta de decir verdad.

Aquí se encuentran documentos tales como: que cuentan con la infraestructura correspondiente; de integridad; de que cumplen con los requisitos establecidos en las bases; no se encuentran en los impedimentos para presentar propuestas y formalizar contratos, entre otros.

Por último de este apartado, es pertinente señalar que del análisis realizado no se encontró el contenido de la convocatoria/bases en los estados de Campeche (adquisiciones y obra pública) y, en materia de adquisiciones en Jalisco y Sinaloa.

3.4.2. Invitación a cuando menos tres personas.

3.4.2.1. Parámetros para determinar el monto o importe.

Para este procedimiento, como ya fue comentado, la diversa normatividad reconoce dos vías, por monto y por los supuestos e hipótesis que se contemplan en la misma y que se presentan de manera detallada en el anexo 3, en el que se identifican el supuesto o hipótesis y la normatividad en la que se encuentra regulado. No obstante, serán comentadas en el siguiente apartado, relativo a la adjudicación directa.

En cuanto a la vía por monto o importe, los diversos ordenamientos reconocen varios parámetros, los cuales se comentan a continuación.

A. Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal.

Conforme a los artículos 42 y 43 de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, aquí se establecen los montos o importes máximos para que las dependencias y entidades de la APF realicen una invitación a cuando menos tres personas o, una adjudicación directa. Estos montos se correlacionan con el Presupuesto de Adquisiciones o de Obra Pública autorizado para cada organismo público, según sea el caso.

A continuación, se presentan ejemplos de como se pública en el PEF, advirtiendo que únicamente se indican algunos renglones, y se muestra para adquisiciones y para obra pública.

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Cifras en miles de pesos, sin incluir el IVA)			
Presupuesto autorizado de adquisiciones, arrendamientos y servicios		Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente	directamente Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	215	737
15,000	30,000	245	1,061
150,000	250,000	383	2,454
1,000,000		567	3,913

El cuadro anterior, solo muestra algunos renglones, el nivel mínimo y el nivel máximo, con unos valores intermedios. La interpretación es; si se tiene un presupuesto autorizado para adquisiciones, arrendamientos y servicios hasta quince millones de pesos, entonces se puede adjudicar directamente hasta doscientos quince mil pesos y, una cifra mayor y hasta setecientos treinta y siete mil pesos debe realizarse una invitación a cuando menos tres personas. En el presupuesto superior a mil millones de pesos, la adjudicación directa puede realizarse hasta quinientos sesenta y siete mil pesos y, arriba de esa cifra y hasta tres millones novecientos trece mil pesos se debe realizar una invitación a cuando menos tres personas.

Si el presupuesto estimado de contratación supera el importe máximo de la invitación a cuando menos tres personas, debe realizarse una licitación pública, salvo que se presente alguno de los supuestos o hipótesis que se describen en el anexo tres.

En la publicación que realiza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, precisa que estos montos son sin perjuicio de los umbrales que se determinan en los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras gubernamentales o contratación pública. Situación que también aplica para el cuadro que se presenta enseguida y que corresponde a obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Cifras en miles de pesos, sin incluir el IVA)					
Presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas
Mayor de	Hasta	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades	Dependencias y Entidades
	15,000	342	169	3,050	2,368
15,000	30,000	424	215	3,384	2,538
150,000	250,000	765	382	6,434	5,076
1,000,000		1,611	847	13,869	10,487

En el cuadro se colocaron como ejemplo, el límite inferior y el superior y unas cifras intermedias.

En este caso, se diferencia la contratación de obra pública, de los servicios relacionados con la misma. Así, una dependencia o entidad que tenga un presupuesto de quince millones de pesos, puede adjudicar directamente obras hasta trescientos cuarenta y dos mil pesos y, contratar servicios hasta ciento sesenta y nueve mil pesos. Asimismo, debe realizar una invitación a cuando menos tres personas para contratar obra, cuando el presupuesto estimado sea superior a trescientos cuarenta y dos mil pesos y no superior o igual a tres millones cincuenta mil pesos y, contratar servicios mediante dicho procedimiento cuando el presupuesto estimado sea superior a ciento sesenta y nueve mil pesos y no superior o igual a dos millones trescientos sesenta y ocho mil pesos.

En cifras superiores a la invitación a cuando menos tres personas, se debe realizar una licitación pública, salvo que se exima de la misma por tratarse de un supuesto o hipótesis de los contemplados en la norma respectiva.

A estos parámetros se adhieren la ASF, el INE, el INAI, el IFETEL, el INEGI, y la COFECE.

B. Presupuesto de Egresos Estatal.

Con este criterio los montos e importes máximos de cada contrato los establecen los estados de Baja California en materia de obra pública, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Chiapas (obra pública), Ciudad de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Morelos, Nayarit (adquisiciones), Nuevo León, Oaxaca (obra pública), Puebla, Quintana Roo (adquisiciones), San Luis Potosí (obra pública), Sinaloa (adquisiciones), Sonora (adquisiciones), Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.

Una variante de este criterio es un porcentaje del PEF estatal, modalidad que utilizan los estados de Querétaro y Nayarit (obra pública).

C. Salario mínimo vigente en la zona correspondiente.

Cámara de Diputados mensual en la Ciudad de México, Aguascalientes (obra pública diario en el estado), Veracruz de Ignacio de la Llave (adquisiciones).

En el Banco de México, se utiliza un porcentaje de varias veces el salario mínimo general diario vigente en la Ciudad de México.

D. Unidad de Medida de Actualización.

Este criterio puede ser estático; toda vez que se establece una fecha determinada para tomar el valor, por ejemplo, al inicio del ejercicio fiscal, o bien, es dinámico, se toma el valor vigente en la fecha de la convocatoria, multiplicada por las veces que se establece en la norma correspondiente.

Así, se tiene que la UMA estática la considera la SCJN y los estados de Chihuahua (valor anual), Durango (obra pública anual) y Sinaloa (obra pública). En cuanto al dinámico, lo establecen los estados de Aguascalientes (adquisiciones), Baja California Sur, Colima, Chiapas (adquisiciones) y Sonora en materia de obra pública.

E. Un valor fijo.

Esta modalidad la siguen Petróleos Mexicanos y la Comisión Federal de Electricidad, quien incluso establece el valor en dólares E.U.A.

F. Lo establecen diversas instancias.

Es el caso de la Cámara de Senadores, lo determina la Comisión de Administración; el Pleno para el Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Administración para el Tribunal Electoral; el Comité de Adquisiciones o de Obra Pública, según sea el caso para la Universidad Nacional Autónoma de México; el Congreso del estado de Guanajuato, tratándose obra pública; la Coordinación de Contraloría, por lo que corresponde a obra pública en Michoacán, la Cámara de Diputados, tratándose de adquisiciones en San Luis Potosí; los Comités de Compras e Intersecretarial de Obras Públicas en el Estado de Tabasco; y el Comité de Obras Públicas en Veracruz.

G. No se precisa.

En materia de adquisiciones, en los ordenamientos correspondientes a los estados de Durango, Guanajuato y Michoacán de Ocampo, no se localizó la forma en que se determinan los montos o importes para convocar a una invitación a cuando menos tres personas o una adjudicación directa.

3.4.2.2. El procedimiento.

El procedimiento es relativamente coincidente en todas las normativas analizadas y, se aplica tanto en el caso de monto o importe, como en el de los supuestos o hipótesis que se comentan en el siguiente apartado.

A. Convocatoria o invitación.

En este procedimiento no hay una convocatoria pública, la selección de los participantes la realiza el área responsable de las contrataciones y, gira una invitación a las personas que potencialmente pueden participar, en la que anexan las bases o pliego de condiciones para que presenten su propuesta en el periodo que se indica en la propia invitación. Generalmente se invita a más de tres personas con factibilidad de atender el requerimiento. El listado de participantes potenciales se obtiene del padrón o registro de proveedores, contratistas y prestadores de servicios. En su caso, el listado se complementa con los datos obtenidos del estudio de mercado.

En algunas legislaciones se prevé que únicamente pueden participar a quienes se invita, como es el caso, a manera de ejemplo de Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad y la Suprema Corte de Justicia de la Nación; no obstante, en otras, como las leyes federales, pueden participar otras personas, aunque no hayan recibido invitación, obteniendo las bases y calendario de participación de la publicación que se realiza en los medios electrónicos.

B. Medios de difusión.

La invitación se hace a las personas con factibilidad de participar, aunque la convocatoria/bases también se difunden en COMPRANet e internet, en el caso de los organismos públicos que se rigen por las leyes federales, o bien en los sistemas informáticos y de internet de los organismos públicos convocantes.

C. Medios para celebrarla.

Al igual que en la licitación pública las invitaciones a cuando menos tres personas se pueden celebrar de manera electrónica o presentar sus propuestas en el lapso previsto para ello.

D. Bases o pliego de condiciones.

En este procedimiento también se formulan bases y su contenido es similar al de la licitación pública, razón por la cual no se describen a detalle; destacándose que también resultan de aplicación los criterios de evaluación y de adjudicación previstos en cada normativa y que ya fueron comentados en la licitación pública.

En las invitaciones a cuando menos tres personas no les aplica la subasta en reversa o la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, salvo el caso de Petróleos Mexicanos.

Cabe mencionar que las bases se entregan de forma gratuita, salvo en el estado de Nayarit, en materia de obra pública, en que los participantes deben comprar las bases.

E. Tipos de invitación a cuando menos tres personas.

Pueden ser nacionales e internacionales, bajo la cobertura de los TLC´s, aplicándose las previsiones para la licitación pública.

F. Restricciones para participar.

Aplican las mismas restricciones que ya fueron descritas para la licitación pública.

G. Actos públicos.

Se prevé que el acto de presentación y apertura de propuestas podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente debe invitarse a un representante del Órgano Interno de Control y, en algunos casos al área Jurídica. En consecuencia, este acto no es público, salvo en la Ciudad de México y el estado de Durango, en materia de obra pública, que deben ser públicos.

H. Plazo para presentar propuestas.

Las propuestas deben presentarse en sobres cerrados durante el lapso previsto para su recepción.

De conformidad con diversos ordenamientos, se tienen los siguientes plazos:

1. No menor a tres días a partir de la entrega de la invitación a participar.

En el INAI, se establece este plazo en días naturales, en tanto que, en la Cámara de Diputados, tratándose de materia de adquisiciones, es de tres días hábiles.

2. No menor a cuatro días naturales a partir de la entrega de la invitación a participar.

Así lo establece la norma de adquisiciones del estado de Coahuila.

3. Mínimo de cinco días naturales a partir de la entrega de la invitación.

En materia de adquisiciones se tiene a los organismos que se regulan por la LAASSP, así como a: ASF, INE, IFETEL, BM, INEGI y los estados de Baja California Sur, Colima, Guanajuato, Morelos y Sinaloa.

En el estado de Querétaro así se establece para la materia de obra pública.

Es de mencionar que la Cámara de Diputados, en el caso de obra pública, establece dicho lapso en días hábiles y, en materia de adquisiciones, el estado de Chihuahua.

4. Mínimo de diez días naturales a partir de la entrega de la invitación.

En materia de adquisiciones, lo consideran los estados de Nuevo León y Querétaro, en tanto que para obra pública lo establece el estado de Coahuila.

5. No menor a cinco días ni mayor a ocho días hábiles a partir de la entrega de la invitación.

Así lo establece en materia de adquisiciones el estado de Chiapas.

6. Si hay junta de aclaraciones no menor a 7 días naturales, si no la hay, 3 días naturales a partir de la entrega del catálogo de conceptos.

En el estado de Aguascalientes, en materia de obra pública.

7. No menor a ocho días hábiles a partir de la entrega de la invitación.

En la SCJN.

8. El plazo se determina en atención a la complejidad, magnitud y monto del objeto a contratar.

En materia de obra pública lo consideran la LOPSRM, ASF, BM, INEGI, Colima, Chiapas, Chihuahua, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y San Luis Potosí.

Así se determina en ambas materias en la Cámara de Senadores y en el Consejo de la Judicatura Federal, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, UNAM, Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Aguascalientes (adquisiciones), Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Durango, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

I. Modificaciones a las bases.

Se previene que pueden realizarse modificaciones a las bases, ya sea por la propia convocante, o bien, como resultado de la junta de aclaraciones, que en este procedimiento es optativa su realización.

J. Fallo.

En este procedimiento también se emite un fallo, que puede ser declarando desierto el procedimiento, o bien, adjudicando el objeto de la invitación.

De la revisión efectuada llaman la atención los casos de los estados de Chihuahua, Ciudad de México, Durango y Nayarit, en las que se previene que, en caso de recibir invitación, están obligados a presentar propuesta, siendo sujetos a sanción si no lo hacen. Se estima que esto es contrario a lo que establece el artículo 134 constitucional sobre la libre participación.

3.4.3. Adjudicación directa.

Como ya se mencionó, para realizar este procedimiento existen dos alternativas, por monto y por diversas hipótesis reguladas en las normativas que regulan las contrataciones públicas.

3.4.3.1. Adjudicación directa por monto o importe monetario.

En el apartado anterior, correspondiente a la invitación a cuando menos tres personas, se describieron los importes conforme a los cuales las dependencias y entidades de la APF pueden realizar una adjudicación directa por monto, tanto para el caso de adquisiciones, arrendamientos y servicios, como de obra pública y servicios relacionados con la misma.

De igual forma se detallaron los parámetros seguidos en diversos organismos públicos federales y estatales para realizar la adjudicación directa por monto o importe.

En este procedimiento, se elige a la persona o personas que pueden atender el requerimiento y, de igual forma se debe realizar una evaluación técnica y económica, para determinar la solvencia de la propuesta.

Cabe señalar que, en esta modalidad, se ubican las denominadas compras de mostrador.

3.4.3.2. Adjudicación directa por hipótesis o supuestos regulados en la diversa normatividad.

Esta alternativa de excepción a la licitación pública consiste en que se identifican causas que hacen que dicho procedimiento no sea idóneo, como sería, a manera de ejemplo, atender un caso fortuito o de fuerza mayor o bien, comprar un bien mueble que no tiene sustituto aceptable con el titular de una patente u otro derecho exclusivo.

En este sentido, la diversa normatividad que regula la contratación pública establece los supuestos o hipótesis a los que puede acudirse para no realizar una licitación pública.

3.4.3.2.1. Procedimiento.

El procedimiento a seguir se presenta enseguida:



Del esquema anterior, se resalta lo siguiente:

También se requiere contar con disponibilidad presupuestal y, de ser necesario, autorización para adjudicar un contrato plurianual.

Para realizar la adjudicación directa se requiere de autorización previa, la cual, corresponde, en general, a un Comité que conforme a las diversas disposiciones legales se denomina Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, para los supuestos correspondientes a adquisiciones, arrendamientos y servicios, o bien, Comité de Obras Públicas. En algunos organismos, como son los casos, a manera de

ejemplo, de la SCJN y de PEMEX, dichos Comités se unifican denominándose Comité de Adquisiciones, Servicios, Obras y Desincorporaciones en la SCJN y, Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de Pemex.

En algunas entidades federativas, algunas adjudicaciones directas las debe autorizar el gobernador.

Obvio, los casos fortuitos o de fuerza mayor, pueden ser autorizados por otros servidores públicos, pero deben presentar un informe a los Comités antes citados.

Estos órganos colegiados analizan los casos que someten a su consideración las áreas responsables de la contratación. Estos casos deben estar debidamente sustentados y actualizar o acreditar debidamente el supuesto que se invoca para exceptuar de la licitación pública. Los casos pueden ser autorizados o rechazados, si no reúnen los requisitos correspondientes.

Aquí, es pertinente aclarar que la autorización del procedimiento de excepción debería ser previo a que se solicite la propuesta técnica o económica correspondiente, a efecto de deslindar responsabilidades. En efecto, lo correspondiente a la evaluación legal, técnica, económica y en su caso, financiera debiera ser responsabilidad de las áreas legal, técnica y de contratación; no obstante, generalmente se somete al Comité toda la información, incluyendo la ya citada, con lo cual, también se responsabiliza a quienes integran el Comité en el procedimiento de contratación. Aun cuando en las disposiciones se señala que la información que sustenta la excepción es de la total responsabilidad de quienes la presentan. Es pertinente considerar el principio administrativo de "la autoridad se delega y, la responsabilidad se comparte".

Desde luego, es necesario que se formulen términos de referencia, en los que se incluyen los requerimientos técnicos a satisfacer, así como condiciones de entrega, de precios, penalizaciones, fianzas, condiciones de pago y de precio, etc. y, el modelo de contrato. En la especie, son las bases o pliego de condiciones para que el oferente presente su propuesta técnica y económica, así como la documentación legal y, en su caso

financiera, la cual será evaluada y, de ser procedente, se determinará como solvente.

En este procedimiento, una de las fases más arduas es la evaluación económica, en efecto, el determinar la conveniencia del precio es difícil, toda vez que se trata de una propuesta única y, si en una licitación, a pesar de tener varias propuestas económicas, se dificulta, cuantísimas en una adjudicación directa.

No obstante, existen diversas técnicas para realizar la evaluación y, siempre debe dejarse evidencia de que se determinó objetivamente la conveniencia del precio, considerando, adicionalmente, que una de las ventajas de este procedimiento es que se pueden negociar los precios y otras condiciones de la contratación, situación que las diversas disposiciones prohíben en otros procedimientos, salvo los casos de las empresas productivas del estado.

Una vez que se cuente con la determinación de la solvencia de la propuesta y, la autorización correspondiente, se procede a realizar la adjudicación y la formalización del contrato correspondiente.

Cabe señalar que una adjudicación directa como la que se comenta puede realizarse a una sola persona o a varias, dependiendo del supuesto que se invoque, aunque es complejo por lo relativo a los precios.

En general, es un procedimiento que tiene ventajas, como la que ya se mencionó de negociar ciertas condiciones de la contratación. No obstante, genera suspicacia, por la persona o personas a las que se adjudica y, por el precio al que se contrata.

3.4.3.2.2. Supuestos o hipótesis.

En el anexo 3 se presenta la comparación detallada de cada uno de ellos, por lo que, a continuación, se muestra un cuadro en el que enuncia la cantidad de supuestos o hipótesis que contempla cada normativa en materia de adquisiciones y, en materia de obra pública.

Organismo o entidad federativa	Cantidad de supuestos o hipótesis	
	Adquisiciones y Servicios	Obra pública y servicios relacionados con la misma
Administración Pública Federal	20	14
Cámara de Diputados	14	9
Cámara de Senadores	25	Es una sola norma
Suprema Corte de Justicia de la Nación	21	Es una sola norma
Consejo de la Judicatura Federal	18	Es una sola norma
Tribunal Electoral Federal	15	Es una sola norma
Acuerdo Homologador del Poder Judicial de la Federación	17	Es una sola norma
Auditoría Superior de la Federación	14	10
Instituto Nacional Electoral	16	11
Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	13	
Universidad Nacional Autónoma de México	14	6
Instituto Federal de Telecomunicaciones	18	
Banco de México	10	4
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	19	12
Comisión Federal de Competencia Económica	15	
Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores	11	Es una sola norma
Petróleos Mexicanos	23	Es una sola norma
Comisión Federal de Electricidad	25	Es una sola norma
Aguascalientes	16	9
Baja California	14	7
Baja California Sur	13	12
Campeche	10	6
Coahuila de Zaragoza	24	12
Colima	19	11
Chiapas	17	13
Chihuahua	13	11
Ciudad de México	19	16
Durango	11	7
Guanajuato	14	9
Guerrero	18	9
Hidalgo	17	12
Jalisco	6	No precisa
México	11	Es una sola norma
Michoacán	8	8
Morelos	16	8
Nayarit	14	9
Nuevo León	20	7
Oaxaca	20	9
Puebla	14	13

Querétaro	9	8
Quintana Roo	17	11
San Luis Potosí	8	12
Sinaloa	19	5
Sonora	6	11
Tabasco	11	12
Tamaulipas	20	10
Tlaxcala	16	10
Veracruz de Ignacio de la Llave	14	12
Yucatán	4	11
Zacatecas	18	12
Tratados de Libre Comercio con un capítulo de compras públicas	8	Es una sola norma
Banco Interamericano de Desarrollo	6	6

Del cuadro anterior se desprende que el menor número de supuestos o hipótesis para exceptuar la licitación pública, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se encuentra en la legislación del estado de Yucatán, con tan solo cuatro supuestos, en tanto que, en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, se contiene en la normativa del Banco de México, con cuatro supuestos.

La mayor cantidad de supuestos, en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se localiza en la normativa de la Cámara de Senadores, con veinticinco supuestos. Por lo que corresponde a obra pública y servicios relacionados con la misma se encuentra en la Ciudad de México, con dieciséis supuestos.

También del análisis realizado se desprende que en algunas legislaciones los supuestos o hipótesis se describen en las fracciones de un solo artículo o apartado, o bien, se encuentran dispersas, como es el caso a manera de ejemplo de la SCJN.

En cuanto al análisis de los supuestos regulados, se tiene lo siguiente:

A. Supuestos comunes.

En los diversos ordenamientos ya comentados, se encuentran los relativos a la titularidad de patentes o de autor; obras de arte; derechos exclusivos; causas fortuitas o de fuerza mayor; causas que pueden provocar pérdidas o costos adicionales; peligro o se altere el orden social;

la adquisición de bienes de marca específica, la rescisión de un contrato; entre otras.

También se presentan algunos con diferencia, por ejemplo, la declaración desierta de la licitación pública; en las leyes federales y en otras disposiciones legales, basta con un procedimiento; no obstante, en otras regulaciones se requiere que se declaren desiertos dos procedimientos y se hace extensivo a las invitaciones a cuando menos tres personas u otros procedimientos que se contemplan en las mismas.

B. Supuestos repetitivos.

Se regulan diversas hipótesis que podrían englobarse en las correspondientes a causas fortuitas o de fuerza mayor, como sería el caso, a manera de ejemplo de situaciones imprevisibles, regulada en la norma de la Cámara de Senadores, entre otras.

C. Supuestos que carecen de una motivación clara.

Verbigracia, se tiene la norma de la Cámara de Diputados que prevé el caso de "Cualquier adquisición, arrendamiento, servicio u obra pública que autoricen los Órganos de Gobierno de la Cámara", entre otras.

Aquí, se puede considerar la contratación de cursos de capacitación y otros servicios análogos.

D. Supuestos únicos.

Las previsiones en la norma de la SCJN para adjudicar directamente hasta el 30% adicional al licitante adjudicado, dentro de los diez meses siguientes a la emisión del fallo.

Se ubican también supuestos que únicamente se aplican en las normas de las empresas productivas del estado, aunque, se estima que el supuesto relativo a *"Los vinculados directamente con incidentes en materia eléctrica que pongan en riesgo a los trabajadores, a la población, al medio ambiente o a las instalaciones utilizadas por la empresa, que sean consecuencia de accidentes, sabotajes, robo, otros actos dolosos u otros eventos que requieran de atención inmediata"*, podría ser contemplado en el supuesto de causas fortuitas o de fuerza mayor.

E. Contratación entre organismos públicos.

Esta es la contratación que se da entre organismos públicos, por ejemplo, la contratación del servicio de energía eléctrica que presta la empresa productiva del estado Comisión Federal de Electricidad. Esta contratación se exceptúa de licitación, toda vez que es el único organismo facultado, actualmente, para vender o comercializar la energía eléctrica a particulares.

Este supuesto se contempla en los ordenamientos analizados; salvo el caso de los ordenamientos federales, que lo considera como una excepción a las leyes. Desde luego debe cumplir con otros ordenamientos, por ejemplo, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

F. El caso de urgencia.

Es el supuesto o hipótesis más recurrido en las disposiciones legales analizadas, casi todas lo contemplan para diversas situaciones, aunque cabe mencionar que en las leyes federales de contratación pública y, en los TLC's y créditos externos no se contempla este supuesto.

La urgencia, es un concepto ampliamente analizado por diversos juristas, no obstante, de acuerdo con Agustín Gordillo³¹, es *"de aquellos conceptos jurídicos indeterminados que funcionan como criterios atributivos de determinada potestad a la administración, y en tal sentido se emparenta con la teoría de las circunstancias excepcionales, el interés público, la utilidad pública, etc.; en estos casos cabe siempre estar advertido contra la posibilidad de que dichos conceptos jurídicos indeterminados se transformen de hecho en poderes o potestades seudonormativas, por lo tanto extranormativas y extrajurídicas"*.

En efecto, este supuesto es ampliamente debatido, toda vez que se encuentra relacionado a la carencia de planeación, así como fomenta el criterio de necesidades de "generación espontánea" y, las conductas reactivas más que preventivas, provocando la discrecionalidad.

³¹ Gordillo Agustín, "Legalidad y urgencia en el Derecho Administrativo", versión digital capítulo VI págs. 712 y 713. https://www.gordillo.com/pdf_tomo11/secc5/despues6.pdf. 22 de junio de 2021.

Es un concepto que, en general, puede ser asimilado a los supuestos de causas fortuitas o de fuerza mayor.

3.4.4. Otros procedimientos de contratación.

Como es analizado en el apartado correspondiente, los dispositivos legales analizados regulan diversos procedimientos de contratación, que en general, reúnen las características de los que ya fueron analizados. A continuación, se detallan algunos de esos procedimientos.

A. Concurso por invitación pública.

Este es un procedimiento que contempla la normativa de la SCJN y, es similar a la licitación pública, diferenciándose en que, en adición a la publicación de la convocatoria pública, se invita a participar las personas sobre las que la convocante tiene información de que pueden participar en el procedimiento. Por ello, se prevé que deben inscribirse previamente para participar en el procedimiento, con las siguientes características:

1. Tipo.

Puede ser nacional o internacional. En nacional, basta con que los concursantes o licitantes tengan la nacionalidad mexicana.

2. Medios para celebrarla.

Es presencial, es decir, las propuestas se presentan en sobre cerrado en un acto público.

3. Convocatoria.

Se invita a las personas sobre las que la convocante tiene información de que pueden satisfacer su requerimiento, para lo cual formulará unas cédulas de evaluación. En el artículo 85, fracción I, del AGA XIV/2019 de la SCJN, se indica que: "*la convocatoria deberá publicarse en el medio que corresponda...*", sin precisar cuál es dicho medio.

4. Bases.

Las bases son similares a las de la licitación pública, por lo que los criterios de evaluación y adjudicación son los previstos para la licitación pública.

También hay junta de aclaraciones y fallo, así como la formulación de un contrato o contratos.

B. Concurso público sumario.

Se desarrolla en las normativas de la SCJN y del CJF. En este procedimiento la convocatoria se difunde en la página de internet de las convocantes y se remite invitación a las personas sobre las que la convocante tiene información de que pueden satisfacer el requerimiento.

El plazo para presentar propuestas es de **cinco días hábiles máximo** a partir de la publicación de la convocatoria o de la junta de aclaraciones, en caso de que se haya celebrado.

Las propuestas se presentan abiertas en la fecha indicada como límite para recibirlas.

Las bases son similares a la licitación y contienen los criterios de evaluación ya comentados y, también, como resultado de dicha evaluación se emite un fallo y, se formaliza el contrato o contratos.

C. Licitación pública regional o estatal.

Es una licitación de carácter nacional, en la que únicamente pueden participar personas asentadas en el estado o región (municipio o localidad). La convocatoria se efectúa en un diario estatal o de la región en la que se convoca.

A este procedimiento, le resultan de aplicación, en lo conducente lo previsto en la normatividad correspondiente para la licitación pública y, también se emiten bases conteniendo los criterios de evaluación y adjudicación ya comentados.

Entre otros, esta licitación se realiza en los estados de Oaxaca, Chihuahua y Puebla.

Conclusiones.

Primera. - La organización política y administrativa del gobierno mexicano es sumamente compleja, toda vez que tiene multiplicidad de instituciones, algunas relacionadas directamente con la gobernanza y gobernabilidad. Cada una de las instituciones, ya sea de manera individual o, insertas en el grupo al que pertenecen, merecen un estudio particular.

Segunda. - Los OCA'S y, en general las instituciones que gozan de autonomía, tienen dos problemas; la forma de seleccionar a sus integrantes, lo cual incide en su autonomía y, la libertad de auto regularse, en particular, en el ámbito administrativo y, en especial en materia de contratación pública.

Tercera. - La contratación pública involucra miles de millones de pesos destinados a la compra y arrendamiento de bienes, así como la contratación de servicios y de obra pública y servicios relacionados con la misma. El uso transparente, eficiente, eficaz y honesto de los recursos económicos refleja una buena imagen de la administración en turno, por el contrario, el uso opaco, ineficiente, ineficaz y deshonesto mostrando un perfil corrupto.

Cuarta - Las Tecnologías de la Información y Comunicación, tienen un papel preponderante en las contrataciones públicas, la aplicación y utilización de éstas durante todo el proceso de contratación apuntala y fomenta la transparencia y los ahorros, entre otros beneficios y, podría evitar y sancionar la corrupción si hubiese un sistema de consecuencias.

Quinta. - El artículo 134 constitucional establece los principios fundamentales para realizar las contrataciones públicas, así como la denominación del procedimiento general de contratación: la licitación pública y sus principales características; dejando para regulaciones de menor jerarquía el establecimiento de los procedimientos alternos, así como la instrumentación procedimental de todos y cada uno de ellos.

Sexta. - Las Constituciones Políticas de las 32 entidades federativas, reiteran los establecido en el artículo 134 de la CPEUM; no obstante, en algunas de ellas adicionan conceptos innecesarios.

Séptima. - La complejidad de la organización política y administrativa del gobierno mexicano, se refleja en la normatividad de la contratación pública, lo cual provoca la proliferación de instrumentos que la regulan, recibiendo diversas denominaciones: leyes, políticas, reglamentos, normas, acuerdos generales de administración, etc.

Esta dispersión y su heterogeneidad origina diversos problemas, entre los que se encuentran la discrecionalidad, la dificultad de revisión del ejercicio del gasto, impedimentos para la libre participación, opacidad, dispersión de recursos, etc.

Octava. - La heterogeneidad de las disposiciones normativas, se presenta también en el aspecto procedimental aplicado a los rubros mencionados, así se encuentran diferencias entre la regulación relativa a la compra, arrendamiento de bienes y contratación de servicios, y la de obra pública y servicios relacionados con las mismas.

En los procedimientos existen aspectos comunes que no justifican que haya diferencias en las regulaciones citadas, por ejemplo, en los medios de difusión de la convocatoria, la forma de celebrar la licitación pública o, la invitación a cuando menos tres personas, plazos para obtener las bases, la consideración de los días naturales o hábiles, etc.

La heterogeneidad prevalece incluso en la normatividad expedida por el mismo ente público.

Novena. - La denominación de la licitación pública debería prevalecer en todos los ordenamientos jurídicos que emanan del artículo 134 constitucional, evitando la utilización de los términos concurso y subasta, toda vez que, el primero se enfoca a evaluar aspectos cualitativos y el segundo involucra una puja de precios, entre otras diferencias.

Décima. - La tesis se enfocó al análisis de los principales ordenamientos que regulan la contratación pública, encontrando 50 disposiciones legales que regulan la compra y el arrendamiento de bienes y la contratación de servicios; y 40 que regulan la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

No obstante, a lo anterior es necesario adicionar los Reglamentos a las diversas leyes, así como las políticas, bases y lineamientos, varios

lineamientos que regulan, entre otros, el margen de preferencia en licitaciones internacionales, el grado de contenido nacional, el método de puntos y porcentajes, etc. También es necesario considerar las interpretaciones que para fines administrativos se hacen sobre los diferentes dispositivos legales por las autoridades competentes.

En muchas ocasiones el ejecutivo federal o estatal, al emitir los reglamentos de las leyes, lineamientos y, otras disposiciones excede lo que señala la ley.

Décima primera. – Adicionalmente, en la contratación pública inciden diversas leyes, no sólo las que específicamente la regulan, como son, a manera de ejemplo: la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, etc.

Lo anterior, hace más compleja la contratación y, demanda profesionales en dicha materia.

Décima segunda. – En la contratación pública en México, también inciden los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras públicas o de contratación gubernamental, así como la regulación de créditos externos.

Décimo tercera. – Los Tratados de Libre Comercio que contienen un capítulo de compras públicas o contratación gubernamental signados por México, obligan a la celebración de procedimientos de carácter internacional, a las instituciones públicas que se encuentran incluidas en ellos, por lo que aquellas que no están contempladas en los mismos deberían suprimir de sus regulaciones la obligatoriedad de celebrar procedimientos internacionales bajo dicho supuesto.

Décima cuarta. – En diversos ordenamientos se incluyen otras materias, como son la compra y arrendamiento de inmuebles, el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles, como son, a manera de ejemplo el AGA XIV/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las leyes de los estados de Jalisco, México y Sinaloa, entre otras.

Décima quinta. – Las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, son de aplicación a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, algunos órganos autónomos se han allanado a ellas, como es el caso de la Fiscalía General de la República.

En las entidades federativas, algunos ordenamientos sólo aplican al ejecutivo estatal y, en otras, los ordenamientos aplican a los tres poderes estatales, a los órganos autónomos y a los municipios.

Décima sexta. – En las leyes federales de contratación pública, se reconocen tres procedimientos de contratación: la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas y, la adjudicación directa. Los dos últimos con dos alternativas para su celebración, por importe y por los supuestos o hipótesis que se establecen en las leyes.

No obstante, en los diversos ordenamientos analizados proliferan los procedimientos de contratación, la licitación pública, la licitación simplificada, la licitación regional o local, la licitación selectiva, la invitación a cuando menos cinco personas, el concurso por invitación pública o restringida, el concurso público sumario, el concurso menor, entre otros; que en la especie son similares a los tres procedimientos ya mencionados.

Tal proliferación de procedimientos no abona a la simplificación y torna ineficiente el proceso de contratación y, como consecuencia el ejercicio eficiente, eficaz, transparente y oportuno del gasto público.

Décima séptima. – La subasta inversa no es un procedimiento de contratación, es un criterio de adjudicación.

Asimismo, la subasta inversa y la oferta subsecuente de descuentos son diferentes, toda vez que en la segunda puede existir puja hacia arriba.

De igual forma, la subasta y la oferta subsecuente de descuentos excluyen otros criterios de adjudicación, como lo es el abastecimiento simultáneo. También excluyen otros criterios de evaluación, como lo es puntos y porcentajes, por lo que solo resulta de aplicación en el método de evaluación binario.

Décima octava. – La licitación pública es el procedimiento de contratación con mayor transparencia, pero no excluye que se puedan presentar actos indebidos durante su celebración.

Décima novena. – La licitación pública es un procedimiento costoso, tanto para las convocantes, como para los participantes, por ello requiere de una planeación adecuada para que resulte exitoso, además de que debe asegurar que participen diversos postores y, no se convierta en un monopolio de participantes.

Vigésima. – La convocatoria/bases o pliego de condiciones es un documento fundamental en el procedimiento de contratación, es la fuente del contrato y, en la especie es un contrato preparatorio. Deben ser elaboradas con profesionalismo, evitando establecer requisitos que inhiben la participación y la competencia.

Vigésima primera. – En la difusión pública de la invitación a participar en la licitación pública, diversos entes públicos utilizan al mismo instante y de forma heterogénea diversos medios, tales como DOF, Gacetas oficiales, diarios de mayor circulación en territorio nacional, o bien local, lo cual provoca un gasto excesivo e innecesario.

Vigésima segunda. – En diversos ordenamientos se establecen restricciones a la libre participación, entre los que se encuentran registros o inscripciones obligatorias previas, precios excesivos en las bases o convocatoria, en el caso de los entes públicos que prevalece la práctica de la venta de estos documentos, penas convencionales excesivas y superiores a la fianza de cumplimiento del contrato, diversas garantías, etc.

Vigésima tercera. – La convocatoria/bases o pliego de condiciones contienen aspectos legales, técnicos, administrativos y económicos y, en particular, los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas.

Sin embargo, en algunas disposiciones legales se establece un número excesivo de criterios de evaluación y adjudicación, lo cual adiciona complejidad en la elección del que conduzca a una contratación efectiva.

Vigésima cuarta. – Los diversos ordenamientos contemplan un enorme número de supuestos o hipótesis para exceptuar de la licitación y, algunos carecen de una motivación debidamente sustentada.

Uno de los supuestos más utilizados es el de urgencia, el cual es un concepto jurídico indeterminado ampliamente debatido, toda vez que se encuentra relacionado a la carencia de planeación, así como fomenta el criterio de necesidades de “generación espontánea” y, las conductas reactivas más que preventivas, provocando la discrecionalidad.

Vigésima quinta. – Existe complejidad y diversidad de formas para la determinación de los montos o importes para celebrar los procedimientos de contratación. Así, se encuentran importes fijos, salarios mínimos, UMAS, porcentaje del presupuesto de egresos, etc.

Propuestas.

Como ya se expresó existe una enorme cantidad de disposiciones legales que regulan la contratación pública; si bien la base constitucional es el artículo 134, cada emisor hace su propia interpretación, tanto de la licitación pública y su procedimiento, como de los procedimientos alternos a la misma.

Ahora bien, la erogación de recursos en esta actividad es de tal magnitud que su impacto en la vida económica, social y jurídica del país es ingente y, como consecuencia debería otorgarse más atención a la misma y procurar la homogeneidad normativa.

En este sentido se efectúan las siguientes propuestas:

Que en términos del artículo 73 de la CPEUM la facultad para legislar en materia de contratación pública sea exclusiva del Congreso de la Unión y, en consecuencia, emitir la ley o leyes reglamentarias del artículo 134 de la constitución.

Supervisar que en la emisión de los Reglamentos o normatividad secundaria no se vaya más allá de las disposiciones contenidas en las leyes.

Realizar una revisión de la normatividad existente haciendo los ajustes necesarios para homogeneizarla y reducirla.

Bibliografía.

El Federalismo Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2491/7.pdf>

FERNÁNDEZ RUIZ, María Guadalupe, Marco Jurídico Estructural de la Administración Pública Federal Mexicana, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., 2015.

FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, Derecho Administrativo, Grandes Temas Constitucionales, México, Primera Edición, Secretaría de Gobernación, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios de las Revoluciones de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2016.
Sistema de Información Legislativa,
<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=189>.

GIL RENDÓN, Raymundo, ¿QUE SON LOS ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTONOMOS?, Revista de la Barra Mexicana, núm. 26 (2000).

Gordillo Agustín, "Legalidad y urgencia en el Derecho Administrativo", versión digital capítulo VI págs. 712 y 713.
https://www.gordillo.com/pdf_tomo11/secc5/despues6.pdf.

LUTHANS, Fred, traducción BARCENA MONTAÑEZ, Agustín, Introducción a la Administración-Un Enfoque de Contingencias, McGraw Hill de México, S.A. de C.V., 1980, México.

MATUTE GONZÁLEZ, Carlos, Los Organismos Autónomos Constitucionales. La evolución de la División de Poderes y un proceso de integración al orden jurídico internacional, Revista de Administración Pública 138, Volumen L, No. 3 (septiembre – diciembre de 2015), México, Instituto Nacional de Administración Pública.

MAZA HERNÁNDEZ, Roberto de la, *Derecho ambiental: dispersión normativa y corrupción*, Libros y Revistas Revista el Mundo del Abogado Núm. 174, Octubre 2013.

MIRANDA OLIVO, Marlen, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO ANALISIS DE SU REGIMEN JURIDICO Y COMPARATIVO CON LAS SOCIEDADES ANONIMAS, Revista electrónica, UNAM,
<http://www.revistas.unam.mx/index.php/amicus/article/view/49629/44653#>(Consultado 18/07/2020).

ORTÍZ MAYAGOITIA, Guillermo I., El orden jurídico nacional a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, www.juridicas.unam.mx

SÁNCHEZ GONZÁLEZ, José Juan, Administración Pública y Reforma del Estado en México, México, Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., 1998.

Legislación consultada.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitucion Politica del Estado de Aguascalientes.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Constitucion Politica del Estado de Baja California Sur.

Constitucion Politica del Estado de Campeche.

Constitucion Politica del Estado de Chiapas.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Constitucion Politica del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Colima.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Constitucion Politica del Estado de Durango.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Constitucion Politica del Estado de Hidalgo.

Constitucion Politica del Estado de Jalisco.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Mexico.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Michoacan de Ocampo.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Nuevo Leon.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Queretaro.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosi.

Constitucion Politica del Estado de Sinaloa.

Constitucion Politica del Estado de Sonora.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Constitucion Politica del Estado de Tamaulipas.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Constitucion Politica del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Yucatan.

Constitucion Politica del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Baja California.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche.

Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.

Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Ley de Obras Públicas del Distrito Federal.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

Ley Estatal de Obras Públicas del Estado de Colima.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Estado de Durango.

Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y su Reglamento.

Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Ley número 230 de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado De Guerrero.

Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado De Hidalgo y su Reglamento.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. (Incluye a los bienes muebles e inmuebles)

Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La ley faculta a los municipios para emitir reglamentos.

Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (Sic) del Estado de Michoacan de Ocampo.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Ley de Obra Publica del Estado de Nayarit.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Puebla.

Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Quintana Roo.

Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosi.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de San Luis Potosí.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Sinaloa.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala.

Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ley número 825 de Obras Públicas y Servicios Relacionados con ellas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave Dirección y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas.

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados.

Norma de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Cámara de Diputados.

Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores.

Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Acuerdo General que regula los procedimientos de adquisición, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Acuerdo General que establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación.

Normas administrativas aplicables a las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, en la Auditoría Superior de la Federación.

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y servicios.

Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Normatividad de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Políticas en materia de obra y servicios relacionados con la misma. Adicionalmente se regula por diversos lineamientos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma.

Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Acuerdo No. CFCE-187-2020 por el que se emiten las Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Federal de Competencia Económica"

Políticas aplicables a las adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios y obras y servicios relacionados con las mismas y Lineamientos de las políticas aplicables a las adquisiciones y arrendamientos de bienes, contratación de servicios y obras y servicios relacionados con las mismas del Infonavit

Disposiciones generales de contratación para Petróleos Mexicanos y sus empresas Productivas Subsidiarias.

Disposiciones generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus empresas productivas subsidiarias.

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (TMEC). Capítulo 13.

Tratado de Integración Progresista de Asociación TransPacífico (TIPAT comprende a México, Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur). Capítulo 15.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia. Capítulo XV.

Tratado de Libre Comercio México – Israel. Capítulo VI.

Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea. Título III.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, firmado en la Ciudad de México, el veintisiete de noviembre de dos mil. Capítulo V.

Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón. Capítulo 11.

Alianza del Pacífico. Capítulo 8.

Normas: Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios Distintos a los de Consultoría con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, Enero 2011.

Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial, Enero 2011.

Código de Ética del Poder Judicial de la Federación
https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sitios web.

Cámara de Diputados, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Glosario de Términos más usuales en materia de Ingreso, Gasto y Deuda Pública,
<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2014/noviembre/cefp0202014.pdf>.

Comisión Europea,
https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/MEMO_15_6204

Consejo Nacional de Armonización Contable, CONAC,
https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_006.pdf

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)
<https://www.coneval.org.mx/quienessomos/Conocenos/Paginas/Quienes-Somos.aspx>.

Guía sobre contratación pública,
<http://www.plataformadecontractacio.caib.es/docs/GuiaContratacion-es.pdf>.

Marrero, Christian, INFOCIF.ES
<https://noticias.infocif.es/noticia/contratacion-publica-definicion-principios-aplicables-tipos-de>
cont#:~:text=Entendemos%20por%20Contrataci%C3%B3n%20de%20car%C3%A1cter,defecto%2C%20el%20suministro%20de%20un,(Consultado 19/07) 2020).

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, sitio web
<http://www.oecd.org/gov/contratacion-publica/>.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/analiticos_presupuestarios.

<http://www.encyclopedia-juridica.com/d/econom%C3%ADa-procesal/econom%C3%ADa-procesal.htm>.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
<https://compranetinfo.hacienda.gob.mx/uncp/adquisiciones/normadq.htm>

Suprema Corte de Justicia de la Nación
<https://www.scjn.gob.mx/gw/#/sistema-de-consulta/sitios?q=constituciones%20pol%C3%ADticas&subquery=&page=1&size=10&sort=date,desc>

Presupuestos de Egresos de 2020 consultados.

Aguascalientes

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/NormatecaAdministrador/arcivos/EDO-30-3.pdf>

Baja California

http://indicadores.bajacalifornia.gob.mx/ppto_egresosDA-20.jsp

Baja California Sur

<http://transparencia.bcs.gob.mx/finanzas/informacion-publica/articulo-75/fraccion-xxxi/>

Campeche

<https://transparencia.finanzas.campeche.gob.mx/index.php/70-XXI/70-XXI-A>

CHIAPAS

<https://www.cefp.gob.mx/edospef/2020/ppef/chis.pdf>

CHIHUAHUA

<http://ihacienda.chihuahua.gob.mx/xfiscal/indtfisc/ppto2020tomoi.pdf>

Coahuila

<http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/105-SS-31-DIC-2019.PDF>

Colima

https://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Decretos/Decreto185_59_Presupuesto_Egresos%202020.pdf

Durango

http://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXVIII/LeyesdeIngreso/20_20/DURANGO_ESTADO.pdf

Guanajuato

https://finanzas.guanajuato.gob.mx/c_legislacion/doc/leyes_estatales/ley_de_pge_del_estado_de_guanajuato_p_el_ejerc2020.pdf

Guerrero

<http://i.guerrero.gob.mx/uploads/2019/11/DECRETO-447-DEL-PRESUPUESTO-DE-EGRESOS-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-2020.pdf>

Hidalgo

http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/leyes_cintillo/Presupuesto%20de%20Egresos%202020%20Pub%20del%20Periodico.pdf

Jalisco

https://presupuestociudadano.jalisco.gob.mx/presupuesto/autorizado_2020

Estado de México

<http://transparenciafiscal.edomex.gob.mx/marcoprog-ppto-egresos-2020>

Michoacán

<https://secfinanzas.michoacan.gob.mx/paquete-fiscal-estatal/informacion-presupuestal-2018/>

Morelos

<https://www.upemor.edu.mx/documentos/armonizacion/2020/Anual/1.4%20Ley%20de%20Ingresos.pdf>

Nayarit

https://www.nayarit.gob.mx/transparenciafiscal/marco_programatico.asp

Nuevo León

http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_egresos_del_estado_de_nuevo_leon_para_el_ejercicio_fiscal_2020/
<https://www.nl.gob.mx/publicaciones/presupuesto-ciudadano-2020>

Oaxaca

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/pdf/asistencia/leyes_fiscales/VIGENTES/pdf/DECRETO%20884%20Presupuesto%20de%20Egresos%2020%20OK.pdf

Puebla

https://iee-puebla.org.mx/2020/informacionFinanciera/Ley_de_Egresos_del_Estado_de_Puebla_para_el_Ejercicio_Fiscal_2020.pdf

Querétaro

<https://www.queretaro.gob.mx/spf/mainTransparencia.aspx>

Quintana Roo

<http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/site/pagina.php?id=211>

San Luis Potosí

[http://www.slpfinanzas.gob.mx/pdf/LEYES_EGRESOS_SLP/Decreto-440-Ley-de-Egresos-del-Estado-Ejercicio-Fiscal-2020-\(26-DIC-2020\).pdf](http://www.slpfinanzas.gob.mx/pdf/LEYES_EGRESOS_SLP/Decreto-440-Ley-de-Egresos-del-Estado-Ejercicio-Fiscal-2020-(26-DIC-2020).pdf)

Sinaloa

<https://media.transparenciasinaloa.gob.mx/uploads/files/1/LIPE%202020%20PARTE%20UNO.pdf>

Sonora

<https://hacienda.sonora.gob.mx/finanzas-publicas/presupuestacion/aprobados/egresos/>

Tabasco

<https://tabasco.gob.mx/presupuesto-de-egresos-2020>

Tamaulipas

<http://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/cxliv-152-181219F-ANEXO.pdf>

Tlaxcala

<https://www.finanzastlax.gob.mx/spf/index.php/paquete-economico-2020>

Veracruz

<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/wp-content/uploads/sites/2/2020/01/Gac2019-520-Lunes-30-TOMO-II-Ext.pdf>

Yucatán

http://www.yucatan.gob.mx/docs/diario_oficial/diarios/2019/2019-12-31_2.pdf

Zacatecas

<http://www.finanzas.gob.mx/contenido/2020/presupuesto/ANEXOS%20PRESUPUESTO%202020%20TOMO%201%20DE%204.pdf>

Tesis consultadas.

Tesis XXIV, Controversia constitucional 32/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 2006.

Tesis aislada: I. 3o. A. 572 A, Tomo XIV, Administrativa, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, octubre de 1994.

Pleno Tesis Aislada: P. LXXVII/99, registro 192867, Tomo X, Constitucional, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Noviembre de 1999.

A N E X O S.

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
Artículo	N.A.	127	N.A.	N.A.	108	N.A.	129	129
Texto		Los recursos económicos de que dispongan los poderes, los organismos autónomos y los municipios, se administrarán con eficiencia, eficacia, transparencia y honradez, para cumplir los objetivos y programas a que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones			Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado y la Administración Pública Paraestatal, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y		Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.	Es obligación del poder público garantizar el desarrollo integral estatal, mediante el fomento del crecimiento económico, una más justa distribución de la riqueza y el ingreso de la población estatal, evitando concentraciones o acaparamientos que impidan la distribución

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
		de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación que haya de celebrarse para la ejecución de obras públicas, serán adjudicados o se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que, de manera libre, se			honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la		Las adquisiciones arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas	adecuada de bienes y servicios a la población y en el Estado. En el desarrollo económico estatal, concurrirán los sectores público, social y privado, correspondiendo al Gobierno del Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social. El sector

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
		<p>presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se refiere el</p>			<p>contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado,</p>		<p>mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al</p>	<p>público cuidará de impulsar por sí o conjuntamente con los demás sectores, las áreas que se consideren prioritarias para el desarrollo del Estado. A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero y segundo de este artículo, todas las autoridades en</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
		<p>párrafo anterior, no sean idóneas para garantizar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.</p>			<p>que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se</p>		<p>Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso</p>	<p>el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley en la materia. Los recursos económicos de que dispongan los Gobiernos Estatal y Municipales así como sus respectivas</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
		<p>La administración de Recursos Económicos, se sujetará a las bases de este artículo. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas de acuerdo a las leyes respectivas con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos</p>			<p>hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía,</p>		<p>de dichas tecnologías. Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para</p>	<p>administraciones públicas paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
		<p>presupuestos en los términos del primer párrafo del presente artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Quinto de esta Constitución.</p>			<p>eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de los recursos económicos estatales se sujetarán a las bases de este artículo. Los servidores</p>		<p>acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos. Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se</p>	<p>contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatorias, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
					<p>públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Décimo de esta Constitución. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias</p>		<p>expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen. Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su</p>	<p>condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones las leyes establecerán las bases, procedimientos,</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
					técnicas que se establezcan , con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los		responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los	reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y Municipios El manejo de recursos económicos del Estado y Municipios, se

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
					Artículos 56 fracción XXXI y 71 fracción XXXVIII.		Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier	sujetarán a las bases de este artículo. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. La propaganda gubernamental que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
							<p>otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen</p>	<p>entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
							<p>promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la</p>	<p>personalizada de cualquier servidor público, con independencia del origen de los recursos económicos. En los casos de infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será competente en todo momento el Instituto Electoral de Michoacán, quien conocerá y sancionará de manera pronta y expedita, sin</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
							Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo	menoscabo de las responsabilidades a que pueda ser acreedor.

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
							<p>dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.</p> <p>La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores</p>	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango	Constitución Política del Estado de Guanajuato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	Constitución Política para el Estado de Hidalgo	Constitución Política del Estado de Jalisco	Constitución Política del Estado de México	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
							Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
Artículo	N.A.	133	N.A.	137	108	N.A.	167	135
Texto		La administración y gasto de los recursos económicos de que dispongan los entes públicos estatales y municipales, atenderá a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos propios de su finalidad; considerando además, la misión y		Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán	Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a		Las adquisiciones, contratos de obra, enajenaciones y todo tipo de servicios de cualquier naturaleza que se realicen, se adjudicarán, o llevarán a cabo, a través de licitaciones públicas mediante convocatorias a fin de asegurar al	Los recursos económicos de que dispongan los poderes del Estado, sus entidades descentralizadas, los organismos constitucionales autónomos, y los ayuntamientos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>visión institucional del ente público del que se trate. El Estado y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos</p>		<p>con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de</p>	<p>que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los</p>		<p>Estado las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás particularidades referentes, de conformidad a la Ley reglamentaria que establecerá los montos mínimos para la aplicación de este precepto, las bases, procedimiento</p>	<p>La Auditoría Superior del Estado, y las contralorías de los poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial, así como de los ayuntamientos, y de los organismos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus competencias, vigilarán el estricto cumplimiento de esta disposición, y evaluarán el ejercicio de los recursos económicos, con</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del Estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezca la legislatura en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos</p>		<p>obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a</p>	<p>respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación</p>		<p>s, reglas, requisitos y demás circunstancias pertinentes.</p>	<p>el fin de propiciar que éstos se incluyan en los respectivos presupuestos. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de toda clase de bienes; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; y la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta para que</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que la misma apruebe. El Poder Ejecutivo informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. Sin perjuicio de lo anterior y de lo previsto en la fracción XIX, del artículo 47 de esta Constitución, el Estado y los</p>		<p>precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases,</p>	<p>de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en</p>			<p>libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado, organismos constitucionales autónomos, y ayuntamientos, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.</p> <p>Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y</p>		<p>procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las</p>	<p>pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</p>			<p>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses. La evaluación del desempeño de los entes públicos, será en función de los resultados del ejercicio de dichos recursos y se realizará por las instancias técnicas que se establezcan en las leyes, sin menoscabo de las evaluaciones que</p>		<p>bases de este Artículo. Los servidores públicos, serán responsables del cumplimiento de ésta en los términos de la ley reglamentaria respectiva. Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo segundo de este artículo,</p>	<p>Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores</p>			<p>el Estado, organismos constitucionales autónomos, y ayuntamientos. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Décimo Segundo de esta Constitución. Los servidores públicos del Estado, organismos constitucionales autónomos, y sus ayuntamientos, tienen, en todo tiempo, la</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>en los términos de esta Constitución realice la Auditoría Superior del Estado. El resultado de las evaluaciones, deberá considerarse en el proceso de programación y presupuesto de los recursos públicos, a fin de propiciar que los recursos económicos se asignen tomando en cuenta los resultados alcanzados. La planeación para el desarrollo</p>		<p>en el ámbito estatal serán evaluados por la instancia técnica que se constituya, teniendo a su cargo la evaluación del desempeño institucional por sí mismo o a través de la contratación de terceros, bajo principios de independencia, imparcialidad y transparencia. El titular de la instancia técnica será nombrado en</p>	<p>condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación. El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos,</p>			<p>obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos, las</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>estatal y municipal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas, claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer los resultados obtenidos. La ley preverá la coordinación necesaria entre los entes técnicos que realicen las evaluaciones al desempeño y la dependencia del</p>		<p>términos de la Ley reglamentaria. El resultado de las evaluaciones del desempeño institucional se deberá considerar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos del Estado, a fin de propiciar que los mismos se asignen tomando en cuenta los</p>	<p>Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.</p>			<p>dependencias y entidades de la administración pública, y cualquier otro ente de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso dicha propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, responsable de integrar el Presupuesto de Egresos para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la</p>		<p>resultados alcanzados. La planeación para el desarrollo estatal facilitará la programación del gasto público con base en objetivos y metas; claros y cuantificables, que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento, a fin de conocer</p>				<p>servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.</p>

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y sus Municipios las mejores condiciones</p>		<p>los resultados obtenidos. La Ley preverá la coordinación necesaria entre la instancia técnica, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, responsables de integrar el Proyecto de Presupuesto de</p>				

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para</p>		<p>Egresos del Estado para cada ejercicio fiscal, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en este artículo y emitir las disposiciones administrativas correspondientes. Por lo que respecta a los Municipios del Estado, éstos serán evaluados por el Órgano Superior de</p>				

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		<p>acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y sus Municipios. El manejo de recursos federales convenidos se sujetará a las disposiciones de este artículo. Los servidores públicos del Estado y sus Municipios serán responsables del cumplimiento a las mencionadas</p>		<p>Fiscalización del Estado de Oaxaca. Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.</p>				

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
		disposiciones en los términos del Título Octavo de esta Constitución.		La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y				

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
				<p>fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público. Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación,</p>				

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
				garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.				

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
	155	150	76	161	N.A.	N.A.	107	144
Texto	Los recursos económicos del Gobierno del Estado, de los Municipios y de los organismos e instituciones a que se refiere el Artículo 130 se administrarán y ejercerán con eficiencia, eficacia y honradez, aplicándolos precisamente a satisfacer los fines a que estén destinados. Las adquisiciones,	Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación	Corresponde al Estado la Rectoría del Desarrollo de la Entidad, para Garantizar que éste sea integral, que fortalezca su soberanía y su Régimen Democrático y que, mediante el Crecimiento Económico que fomente el empleo, y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el	Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los			Los órganos públicos del Estado y de los municipios deberán administrar y ejercer los recursos públicos a su cargo con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de	Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria para que libremente se presenten proposiciones

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
	arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada, y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante	de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en	pleno ejercicio de las libertades y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales cuya seguridad protege el derecho. El Estado Planeará, Conducirá, Coordinará y Orientará la Actividad Económica Estatal, y llevará a cabo la regulación y fomento de las Actividades que	que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos con base en los principios previstos en el párrafo			cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados de la ejecución de los programas y del ejercicio de los recursos públicos, serán evaluados por un Órgano de Evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con las características	solventes, en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado o al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que se hace referencia en el párrafo anterior no

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
	convocatoria, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimiento, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia,	demande el interés General, en el marco de las Libertades Otorgadas por la Ley. De igual modo, velará por el cumplimiento del principio de estabilidad de las finanzas públicas de la entidad, a fin de coadyuvar a la generación de condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de	anterior, sin menos cabo de lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 58 y en el artículo 76 de esta Constitución. Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la			que determine la Ley. Los indicadores de los resultados a evaluar se deberán incorporar en el proceso de programación y presupuestación de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas. Dicho órgano realizará la evaluación del desempeño por sí mismo	sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán los procedimientos, requisitos, bases, reglas y demás elementos para garantizar la economía, eficiencia, imparcialidad y honradez. Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título VII de esta Constitución.

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
	<p>Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que</p>	<p>imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de recursos económicos estatales se sujetará a las bases de esta Constitución.</p>	<p>Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio. Al Desarrollo Económico Estatal Concurrirán con Responsabilidad Social, el Sector Público, el Sector Social y el Sector Privado, sin menoscabo de otras formas de Actividad Económica que</p>	<p>contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al</p>			<p>o a través de la contratación de terceros, bajo principios de imparcialidad y transparencia. La Ley determinará la organización y atribuciones del Órgano de Evaluación, los requisitos para ser su titular, así como el procedimiento para su designación y</p>	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
	aseguren las mejores condiciones para el Estado.		contribuyan al Desarrollo de la Entidad. El Sector Público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas definidas por esta Constitución y las Leyes que de ella emanen. Para un mejor cumplimiento de sus fines, la Ley Precisaré las formas de Participación Social en estas	Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento , oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes			remoción, en su caso. El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto de los recursos públicos de las entidades fiscalizadas, a fin de propiciar que los recursos económicos se asignen tomando	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>áreas, conservando el Estado en todo tiempo el Control sobre la Conducción y Operación. Asimismo, podrá participar por sí o a través de los Sectores Social o Privado de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Bajo criterios de equidad</p>	<p>establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de los recursos económicos estatales por</p>			<p>en cuenta los resultados alcanzados. Los contratos que el Gobierno o los Municipios hayan de celebrar, con motivo de la ejecución de obras públicas, serán dados a conocer, mediante convocatoria, para que se presenten proposiciones en sobre cerrado, que</p>	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			social y productividad, se apoyará e impulsará al sector social y al sector privado de la economía, sujetándolos junto con las actividades económicas que realiza el Estado, a las modalidades que dicte el interés Público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos,	parte de los municipios se sujetará a las bases de este artículo y a lo que dispongan las leyes. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por la instancia técnica a que se refiere el párrafo segundo de este artículo. Los servidores públicos serán responsables			será abierto en junta pública, en la cual los contratos se adjudicarán en subasta. El Estado y los municipios podrán asumir, mediante los convenios respectivos la responsabilidad, de la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, cuando el	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>cuidando de su conservación y el medio ambiente. La Ley, establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social, mediante organizaciones para trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente</p>	<p>del cumplimiento de estas bases en los términos del Título XI de esta Constitución. Los servidores públicos del Estado y los municipios tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir</p>			<p>desarrollo económico y social lo hagan necesario, en los términos de la ley de la materia y de conformidad a lo establecido en el Título Séptimo y en el artículo 104 del Título Décimo de esta Constitución. El estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o</p>	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realizan los particulares y proveerá condiciones para el</p>	<p>en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración</p>			<p>empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos</p>	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			desenvolvimiento de la empresa privada en los términos legales. El Estado organizará un sistema de planeación Democrática del Desarrollo Estatal que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad, al crecimiento de la economía y a la democratización	pública y cualquier otro ente del Estado o los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción			descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso del estado, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios. Lo anterior, conforme a las bases que se establezca en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en la	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			n Política, Social y Cultural del Estado. De igual modo, conforme lo establecen la Constitución General de la República y la ley, el Estado y sus municipios se coordinarán con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, responsable de la medición de la pobreza y de	personalizada de cualquier servidor público. Las leyes garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.			Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los conceptos y hasta por los montos que el Congreso apruebe. El Poder Ejecutivo informará de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, para el ejercicio de sus funciones. Los fines del proyecto estatal contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y</p>				<p>destinar empréstitos para cubrir gasto corriente. El estado y los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley. Las obligaciones a</p>	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>deliberativa buscando la participación de los diversos sectores de la sociedad, particularment e de los pueblos y comunidades indígenas, para incorporar en lo conducente, sus recomendacion es y propuestas al plan y a los programas de desarrollo. Por tanto, habrá un Plan Estatal de Desarrollo al</p>				<p>corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondien te y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.</p>	

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>que se sujetarán obligatoriamente e los programas de la administración pública del Estado. La Ley facultará al Ejecutivo para que pueda establecer los procedimientos de participación y consulta popular en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, así como los criterios de la</p>					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará cuáles serán los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los Gobiernos de las entidades					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>municipales, e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El Ejecutivo informará al Congreso del Estado de los criterios que sirvan de base al Plan Estatal de Desarrollo, con el fin de que los tome en consideración al ejercer sus atribuciones</p>					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			constitucionales, específicamente la de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo. El Estado coadyuvará con la Federación, promoviendo las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleos y de garantizar el acceso de la población campesina al					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>bienestar y justa incorporación y participación en el desarrollo del Estado. Igualmente, fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el mejor uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos y servicios de capacitación y extensionismo. El Estado impulsará también, junto</p>					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>con la Federación, la organización para la producción, industrialización y comercialización, que requiera la economía estatal y el beneficio de los campesinos. Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno del Estado, los Municipios y los organismos autónomos, así como las respectivas</p>					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. El ejercicio de dichos recursos será objeto de evaluación con la finalidad de propiciar que los recursos económicos que se asignen en los</p>					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			respectivos presupuestos, se administren y ejerzan en los términos de este párrafo. Las Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obras que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			licitaciones públicas, mediante convocatoria Pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			<p>demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones a que hace referencia al párrafo anterior, no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las Leyes establecerán las bases, procedimientos , reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía,</p>					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado. El manejo de Recursos Económicos del Estado, de los Municipios y de sus respectivas Administraciones Públicas paraestatales, se sujetarán a las bases de este artículo.					

COMPARATIVO REGULACION CONTRATACION PUBLICA EN CONSTITUCIONES ESTATALES

Descripción	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas
			Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del título séptimo de esta Constitución.					

CUADRO COMPARATIVO DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA

Núm. Prog.	Ordenamiento	SINALOA		SONORA		TABASCO		TAMALIPAS		TLAXCALA		VERACRUZ DE IGNACIO DE LA AVILA		YUCATAN		ZACATECAS		
		Adquisiciones	Obras Públicas	Adquisiciones	Obras Públicas	Adquisiciones	Obras Públicas	Adquisiciones	Obras Públicas	Adquisiciones	Obras Públicas	Adquisiciones	Obras Públicas	Adquisiciones	Obras Públicas	Adquisiciones	Obras Públicas	
1	Publicación preconvocatoria	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	Durante 5 días hábiles	Durante 5 días hábiles	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica					
2	Medio de publicación de la convocatoria definitiva	Compras: únicamente en el Diario Oficial del Estado de Sinaloa o al menos uno de circulación estatal	Página oficial de la dependencia convocante y en el sistema de Compra Nacional e invariablemente se publicará en el Periódico Oficial	Al menos en un periódico de mayor circulación en el Estado	Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en el sistema de comunicación electrónica y opcionalmente en uno de mayor circulación estatal. Adicionalmente en las Internacionales en un diario de circulación nacional	Periódico Oficial, electrónicos oficiales o aquellos que se difundirán a través de Internet, conforme al Reglamento.	Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado, pero se publicarán en un periódico de amplia circulación en el Municipio o Internacionales en un periódico de circulación nacional	Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado, pero se publicarán en un periódico de amplia circulación en el Municipio o Internacionales en un periódico de circulación nacional	Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado, pero se publicarán en un periódico de amplia circulación en el Municipio o Internacionales en un periódico de circulación nacional	Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado, pero se publicarán en un periódico de amplia circulación en el Municipio o Internacionales en un periódico de circulación nacional	Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado, pero se publicarán en un periódico de amplia circulación en el Municipio o Internacionales en un periódico de circulación nacional	Periódico Oficial de mayor circulación en el Estado, pero se publicarán en un periódico de amplia circulación en el Municipio o Internacionales en un periódico de circulación nacional	Gaceta Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación y en los medios electrónicos que tengan establecidos las instituciones.	Gaceta Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación y en los medios electrónicos que tengan establecidos las instituciones.	Un diario de mayor circulación en el Estado	Diario Oficial del Estado, o en las gacetas municipales, respectivas, según sea el caso; y en un periódico de circulación diaria en el Estado	Un diario de mayor circulación en el Estado o en un diario en la entidad, en el caso de circulación nacional	Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en un diario de circulación en la entidad, en el caso de circulación nacional
3	Identificación de la regulación, etc.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
4	Carácter de la licitación	Nacional e internacional bajo la cobertura TLC y abierta	Nacional e internacional bajo la cobertura TLC y abierta	No se precisa, salvo que pueden realizar regionales	Estatal, nacional e internacional	Estatal, nacional e internacional	Estatal, nacional e internacional	Nacional, e internacional	No se precisa	No se precisa	No se precisa	Nacional, e internacional	Estatal, nacional e internacional bajo TLC y abierta	No se precisa	Nacional e internacional	Nacional	Estatal, nacional e internacional bajo TLC y abierta	
5	Medio para celebrar la licitación	Presencial, electrónica o mixta	Mixta	Mixta	Presencial, electrónica y mensajería	No se precisa	Presencial, electrónica y mensajería	Presencial, electrónica y mensajería	No se precisa	Presencial, electrónica y mensajería	Presencial, electrónica y mensajería	Presencial, electrónica y mensajería						
6	Tipo de contrato	Abierto, compra, contratación de servicios, etc.	Precio alzado, precios unitarios o mixto	Abierto, compra, contratación de servicios, etc.	Precio alzado, precios unitarios o mixto	Abierto, compra, contratación de servicios, etc.	Precio alzado, precios unitarios o mixto	Abierto, compra, contratación de servicios, etc.	Precio alzado, precios unitarios o mixto	Abierto, compra, contratación de servicios, etc.	Precio alzado, precios unitarios o mixto	Abierto, compra, contratación de servicios, etc.	Precio alzado, precios unitarios o mixto	Abierto, compra, contratación de servicios, etc.	Precio alzado, precios unitarios o mixto	Abierto, compra, contratación de servicios, etc.	Precio alzado, precios unitarios o mixto	
7	Descripción del objeto a contratar	Descripción de los bienes, unidad, medida, mantenimiento, integral, etc.	Proyecto, obra, mantenimiento, integral, etc.	Descripción de los bienes, unidad, medida, mantenimiento, integral, etc.	Proyecto, obra, mantenimiento, integral, etc.	Descripción de los bienes, unidad, medida, mantenimiento, integral, etc.	Proyecto, obra, mantenimiento, integral, etc.	Descripción de los bienes, unidad, medida, mantenimiento, integral, etc.	Proyecto, obra, mantenimiento, integral, etc.	Descripción de los bienes, unidad, medida, mantenimiento, integral, etc.	Proyecto, obra, mantenimiento, integral, etc.	Descripción de los bienes, unidad, medida, mantenimiento, integral, etc.	Proyecto, obra, mantenimiento, integral, etc.	Descripción de los bienes, unidad, medida, mantenimiento, integral, etc.	Proyecto, obra, mantenimiento, integral, etc.	Descripción de los bienes, unidad, medida, mantenimiento, integral, etc.	Proyecto, obra, mantenimiento, integral, etc.	
8	Lugar, fecha y horario para obtener las bases o convocatoria	Hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de propuestas	Lo establece la convocante	No se precisa.	No se precisa.	Hasta cinco días hábiles previos al acto de presentación y apertura de propuestas	Durante siete días naturales previos al acto de celebración de la junta de aclaraciones	Hasta el día anterior a la celebración de la junta de presentación y apertura de propuestas	Hasta, inclusive al sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas	Hasta, inclusive al sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas	Hasta, inclusive al sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas	Cinco días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria	No se precisa	No se precisa	Hasta, inclusive al sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas	10 días hábiles previos al acto de presentación y apertura de propuestas	Hasta, inclusive al sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas	
9	Plazo que debe mediar entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación y apertura de propuestas	Al menos 20 días naturales para internacional, 15 días naturales para nacional, pudiendo reducirse a 10 días naturales	Al menos 20 días hábiles, pudiendo reducirse a 15 días hábiles	No se precisa, sólo que deben inscribirse dentro de los diez días posteriores a la publicación de la convocatoria	Al menos 20 días naturales para internacional, 15 días naturales para nacional, pudiendo reducirse a 10 días naturales	No se precisa, sólo se señala que deben estar disponibles hasta 7 días naturales previos al cierre de venta de bases	No se precisa para el caso de nacional, pudiendo reducirse a 10 días hábiles	Al menos 20 días hábiles para internacional, 15 días naturales para nacional, pudiendo reducirse a 10 días hábiles	Al menos 20 días naturales para internacional, 15 días naturales para nacional, pudiendo reducirse a 10 días hábiles	Al menos 20 días naturales para internacional, 15 días naturales para nacional, pudiendo reducirse a 10 días hábiles	Al menos 20 días naturales para internacional, 15 días naturales para nacional, pudiendo reducirse a 10 días hábiles	Al menos 20 días naturales para internacional, 15 días naturales para nacional, pudiendo reducirse a 10 días hábiles	Al menos 20 días naturales para internacional, 15 días naturales para nacional, pudiendo reducirse a 10 días hábiles	No se precisa	No se precisa	15 días naturales, pudiendo reducirse a 10 días naturales	Al menos 30 días naturales	Al menos 20 días naturales para internacional, 15 días naturales para nacional, pudiendo reducirse a 10 días hábiles
10	Visita al sitio	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	
11	Precio de las bases	Gratis	No se precisa	No se precisa	Se venden	Se venden	Se venden	Se venden	Se venden	Se venden	Se venden	Se venden	Se venden	Se venden	Se venden	Se venden	Se venden	
12	Lugar, fecha y hora de aclaraciones	Si	Si, optativa siendo la asistencia de los licitantes	No se precisa	Si, optativa siendo la asistencia de los licitantes	Si, siendo obligatoria la asistencia de los licitantes	Si, siendo obligatoria la asistencia de los licitantes	Si, siendo obligatoria la asistencia de los licitantes	Si, siendo obligatoria la asistencia de los licitantes	Si, siendo obligatoria la asistencia de los licitantes	Si, siendo obligatoria la asistencia de los licitantes	No aplica	Si, no precisa si es obligatoria u optativa	No se precisa	No se precisa	Si, hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, son se precisa si es obligatoria u optativa	No se precisa	Si, hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, son se precisa si es obligatoria u optativa
13	Lugar, fecha y hora del acto de presentación y apertura de propuestas	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
14	Fecha de emisión del pliego	Si	Si	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	
15	Moneda en que se presentarán las propuestas y efectuarán los pagos	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	No se precisa	Si	No se precisa	Si
16	Condiciones de pago	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	No se precisa	Si	No se precisa	Si
17	Condiciones y lugar de entrega	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	No se precisa	Si	No se precisa	Si
18	Lugar de ejecución de los trabajos	No aplica	Si	No aplica	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	No se precisa	Si	No se precisa	Si
19	Idioma además del español en que podrán presentarse las propuestas	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	No se precisa	Si	No se precisa	Si
20	Prohibición de negociar las bases o convocatoria y propuestas	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	No se precisa	Si	No se precisa	Si
21	Impedimentos para participar o propuestas	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Si	No se precisa	Si	No se precisa	Si
22	Presentación de muestras de rendimiento de las obras o no con opción de compra	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
23	Participación testigo social	Si	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
24	Indicación de la forma o formas en que los licitantes deberán presentar sus propuestas	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	No aplica	Si
25	La experiencia, así como la capacidad técnica y financiera	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	Si	No aplica	No aplica	Si

CUADRO COMPARATIVO DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA

Núm. Pauta	Ordenamiento	AGUASCALIENTES		BAJA CALIFORNIA		BAJA CALIFORNIA SUR		CAMPECHE		COAHUILA DE ZARAGOZA		COLIMA		CHIAPAS		CHIHUAHUA		CIUDAD DE MEXICO		DURANGO		GUANAJUATO		GUERRERO			
		Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública	Adquisiciones	Obra Pública
1	Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, se limitan a: a) Inscripción en el padrón de proveedores estatales, b) Concurrencia económica.	Inscribirse en el Padrón de Proveedores Estatales	Inscribirse en el Padrón de Proveedores Estatales	Inscribirse en el Padrón de Proveedores Estatales	Inscribirse en el Padrón de Proveedores Estatales	Inscribirse en el Padrón de Proveedores Estatales	Inscribirse en el Padrón de Proveedores Estatales	Inscribirse en el Padrón de Proveedores Estatales	No se precisa	No se precisa	Registro vigente en el Padrón de Proveedores estatales	Se precisa a continuación	Se precisa a continuación	Se precisa a continuación	Registro vigente en el Padrón de Proveedores estatales	Registro vigente en el Padrón de Proveedores estatales	Se precisa a continuación	Registro vigente en el Padrón de Proveedores estatales	Registro vigente en el Padrón de Proveedores estatales	Se precisa a continuación	Se precisa a continuación	Se precisa a continuación	Se precisa a continuación	Registro vigente en el Padrón de Proveedores estatales	Se precisa a continuación	Se precisa a continuación	Se precisa a continuación
2	Carta bajo protesta de decir verdad de que el representante cumple con las facultades para poder presentar y defender sus propuestas.	Si	Si	No	No	No	No	No se precisa	No se precisa	No	No	Si	No	No	No	No	Si	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	
3	Documentos que acrediten la existencia legal y personalidad jurídica.	Si	Si	No	No	Si	Si	No se precisa	No se precisa	Si	Si	Si	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
4	Carta bajo protesta de decir verdad de que no encuentran en los antecedentes que presenten para proponer.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No se precisa	No se precisa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
5	Mayor detalle de la descripción del objeto de contratación, monto de partidas, pruebas, integración de costos, etc.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No se precisa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
6	Declaración de integridad.	Si	Si	No	No	No	No	No se precisa	No se precisa	No	No	Si	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
7	Certificación de habilitación de bienes o servicios.	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No se precisa	No se precisa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
8	Criterios de evaluación de las propuestas.	a. Binario, b. Puntos porcentajes	Binario	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Costo beneficio	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Costo beneficio	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Costo beneficio	Binario	No se precisa	Binario	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Costo Beneficio	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Costo Beneficio	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Costo Beneficio	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Costo Beneficio	Binario y puntos para la contratación de asesorías consultoras	Binario y puntos para la contratación de asesorías consultoras	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Costo beneficio	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Costo beneficio	Binario	Binario	Binario	Binario	Binario	Binario	Binario	Binario	Binario	
9	Criterios de adjudicación	Por partida, por conjunto de partidas, por toda la licitación, combinada con A. Precio más bajo, B. Quien obtuvo el puntaje más alto y, la subasta en reversa.	Al precio más bajo, Al solvente más bajo	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo	No se precisa	Al precio más bajo	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje	Al precio más bajo, Al mayor puntaje				
10	Fianzas	De anticipo, de cumplimiento del contrato y de calidad de los bienes.	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo, de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo, de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos	No se precisa	No se precisa	De seriedad de la propuesta de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos	De seriedad de la propuesta de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos	De anticipo, de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos	De anticipo, de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos	De sostenimiento de la propuesta, de cumplimiento del contrato y, de vicios ocultos	De sostenimiento de la propuesta, de cumplimiento del contrato y, de vicios ocultos	De anticipo, de cumplimiento del contrato y, de vicios ocultos	De sostenimiento de la propuesta, de cumplimiento del contrato y, de vicios ocultos	De sostenimiento de la propuesta, de cumplimiento del contrato y, de vicios ocultos	De sostenimiento de la propuesta, de cumplimiento del contrato y, de vicios ocultos	De sostenimiento de la propuesta, de cumplimiento del contrato y, de vicios ocultos	De sostenimiento de la propuesta, de cumplimiento del contrato y, de vicios ocultos	De sostenimiento de la propuesta, de cumplimiento del contrato y, de vicios ocultos	De anticipo y de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos	De anticipo, de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos	De sostenimiento de la propuesta, de cumplimiento del contrato y, de vicios ocultos	De anticipo y de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos	
11	Penas convencionales	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el importe de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	No se precisa	No se precisa	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento del contrato	
12	Deductivos	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	No	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	No se precisa	No se precisa	No	No	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	
14	Plazo para formular un recurso	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	15 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	20 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	15 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	20 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	No se precisa	No se precisa	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	30 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	15 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	30 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	20 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	15 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	15 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	15 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	15 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	
15	Causales para anular el procedimiento	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No se precisa	No se precisa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
16	Causales para cancelar el procedimiento	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No se precisa	No se precisa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
17	Modelo de contrato	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No se precisa	No se precisa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
18	Lugar para presentar propuestas	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No se precisa	No se precisa	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
19	Presentación de estados financieros auditados	No	Si	No	No	Si	No	No se precisa	Si	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
20	Capital contable	No	Si	No	No	Si	No	No se precisa	No	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	
21	Bienes de marca	En caso de requerirse	En caso de requerirse	En caso de requerirse	En caso de requerirse	En caso de requerirse	En caso de requerirse	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	No se precisa	
22	Propuestas	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	No se precisa	No se precisa	En caso de aceptarse	No	No	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse	En caso de aceptarse				
23	Acreditación de capacidad técnica y financiera	Si	Si	No	Si	No	Si	No se precisa	No se precisa	No	Si	No	Si	Si, cuando se requiera	Si, cuando se requiera	No	Si	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	
24	Si se permite o no la subcontratación	No	Si	No	Si	No	Si	No se precisa	No se precisa	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	
25	Transmisión de bienes y derechos	No	Si	No	Si	No	Si	No se precisa	No se precisa	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	Si	Si	Si	Si	
26	Condición de suscripción	Si	No	Si	No	No	Si	No se precisa	No se precisa	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	No	
27	Procedimiento para el agotamiento de recursos	No	Si	No	Si	No	Si	No se precisa	No se precisa	No	Si	No	Si	No	No	No	No	No	Si	No	Si	No	Si	No	Si	Si	
28	Contratación bajo precio base	No	No	No	No	No	No	No se precisa	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
29	Precio base	No	No	No	No	No	No	No se precisa	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
30	Resolución de desamparo	No	No	No	No	No	No	No se precisa	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
31	Resolución de desamparo	No	No	No	No	No	No	No se precisa	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
32	Inscripción en la Cámara correspondiente a acreditar que cuenta con la capacidad necesaria	No	No	No	Si	No	No	No se precisa	No se precisa	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	
33	Manifestación bajo protesta de decir verdad de que tiene capacidad para participar en el SIEM, cuando se trate de un caso de ampliación del contrato, etc.	No	No	No	No	No	No	No se precisa	No se precisa	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	
34	Proveedor responsable	No	No	No	No	No	No	No se precisa	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	Si	No	No	No	No	No	No	No	

CUADRO COMPARATIVO DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACION PUBLICA

Num. Preg.	Ordenamiento	SINALOA		SONORA		TABASCO		TAMALULPAS		TLAXCALA		VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE		YUCATAN		ZACATECAS	
		Adquisiciones	Obra Publica	Adquisiciones	Obra Publica	Adquisiciones	Obra Publica	Adquisiciones	Obra Publica	Adquisiciones	Obra Publica	Adquisiciones	Obra Publica	Adquisiciones	Obra Publica	Adquisiciones	Obra Publica
1	Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán participar, libre concurrencia y economía económica.	No se precisa	Se precisan continuación	Se precisan continuación	Se precisan continuación	Inscripción en el Registro Simplificado de Licitantes de Obras Públicas y Servicios	Padrón de Proveedores Estatales, necesario para participar en licitaciones	Registro Único de Contratistas, necesario para participar en licitaciones	Se precisan a continuación	Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios, para participar debe estar inscrito	Se precisan a continuación	Se precisan a continuación	Se precisan a continuación	Se precisan a continuación			
2	Carta bajo protesta de decir verdad de que el representante cuenta con facultades para emitir al acto de presentación abierta de propuestas	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
3	Documentos que acrediten la existencia legal y personalidad jurídica	No se precisa	SI	SI	SI	SI, se exceptúa de este requisito a quienes tengan registro y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica	Documentos que acreditan la existencia legal y personalidad jurídica
4	Carta bajo protesta de decir verdad de que no se encuentran en los impedimentos legales para presentar propuestas	No se precisa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	Mayor detalle de la descripción del objeto de contratación, número de partidas, prueba de integración de costos, etc.	No se precisa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	Declaración de integridad	No se precisa	SI	No	No	No	No	No	No	No	No	No	SI	No	No	No	No
7	Certificados de calidad de los bienes o servicios	No se precisa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
8	Criterios de evaluación de las propuestas	No se precisa	a. Binario, b. Puntos porcentajes y	a. Binario, b. Puntos porcentajes y	Binario	Binario y puntos porcentajes solo en el caso de contenido nacional	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Beneficio	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Beneficio	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Beneficio	Binario	Binario	Binario	a. Binario, b. Puntos porcentajes y	Binario	Binario	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Beneficio	a. Binario, b. Puntos porcentajes y Beneficio
9	Criterios adjudicación	No se precisa	Al precio solvente más bajo y a quien obtenga el mayor puntaje	Por partida, por conjunto de partidas, por abastecimiento simultáneo, todas las partidas, combinada con a. Al precio solvente más bajo, b. a quien obtenga el puntaje mayor y oferta subsecuente de descuentos	Al precio solvente más bajo	Por partida, por conjunto de partidas, por abastecimiento simultáneo, todas las partidas, combinada con a. Al precio solvente más bajo, b. a quien obtenga el puntaje mayor y oferta subsecuente de descuentos	Al precio solvente más bajo y a quien obtenga el mayor puntaje	Al precio solvente más bajo y a quien obtenga el mayor puntaje	Al precio solvente más bajo y a quien obtenga el mayor puntaje	Al precio solvente más bajo	Al precio solvente más bajo	Al precio solvente más bajo	Al precio solvente más bajo y a quien obtenga el mayor puntaje	Al precio solvente más bajo	Al precio solvente más bajo	Al precio solvente más bajo y a quien obtenga el mayor puntaje	Al precio solvente más bajo y a quien obtenga el mayor puntaje
10	Fianzas	No se precisa	De anticipo, de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos.	La seriedad de las proposiciones, de anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	La seriedad de las proposiciones, de anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato	De anticipo y de cumplimiento del contrato
11	Penas convencionales	No se precisa	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	No se precisa	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	Por atraso	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	No se precisa	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento	Por atraso y no deben rebasar el monto de la garantía de cumplimiento
12	Deductivas	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	SI	No	No	No	No
13	Causales de terminación de los contratos	No se precisa	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión	Por cumplirse el objeto del contrato, anticipada y rescisión
14	Plazo para formalizar el contrato	No se precisa	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	10 días hábiles a partir de que se comunicó el fallo.	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	No se precisa	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.	10 días naturales a partir de que se comunicó el fallo.
15	Causales para suspender procedimiento	No se precisa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
16	Causales para cancelar procedimiento	No se precisa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
17	Modelo de contrato	No se precisa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
18	Lugar para presentar inconformidades	No se precisa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
19	Presentación de estados financieros auditados	No se precisa	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI
20	Capital constante	No se precisa	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI
21	Bienes de marca específica	No se precisa	En caso de requerirse	En caso de requerirse	En caso de requerirse	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
22	Propuestas conjuntas	No se precisa	No	No	En caso de aceptarse	No	En caso de aceptarse	No	En caso de aceptarse	No	No	No	No	No	No	No	No
23	Acreditación experiencia, capacidad técnica y financiera	No se precisa	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
24	Si se permite o no la subcontratación	No se precisa	SI	SI	SI	No	SI	No, salvo por el artículo 10 de la Ley de Fuerza Mayor	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
25	Tramitación de permisos y licencias	No se precisa	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI
26	Condición de las precios	No se precisa	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No
27	Procedimiento para el ajuste de costos	No se precisa	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	SI
28	Contratación bajo demanda	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
29	Precio base de descomposición	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
30	Negociación	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
31	Suma de resguardo	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
32	Inscripción en la Cámara de Comercio correspondiente o acreditar que cuenta con la especialidad requerida	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
33	Manifestación bajo protesta de decir verdad de que tiene la capacidad estructural, económica, registrar vigente en el SIEM, mantener precios en caso de ampliación del contrato, etc.	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
34	Proveedor responsable	No se precisa	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No

